2019-091578

Agencia Metropolitana de CONTROL

grande otra vez

4

QUITO ALCALDÍA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO RECEPCIÓN

FECHA: 03 JUL 2019 HORA: 10:01

Nº HOJ. -52 (8 originales y 44 copias)

Recibido por: Yolanda Segovia

Oficio No. AMC-SM -2019 0000651

DM Quito, 02 JUL 2019

Gdoc:

Muriel: notificar por circular y invitar a Alcaldía y concejales (Julián) 03/07/19

Asunto: Informe de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el "Estudio de diagnóstico Preliminar denominado "Asentamiento de viviendas Barrio Solanda"

Ref: Resolución No. 024-2019 de 25 de junio de 2019

Señor
Bernardo Abad
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De mi consideración:

En atención a lo dispuesto en la Resolución No. C 024-2019 de 25 de junio de 2019, mediante la cual el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito resolvió:

> *"Artículo 1.- Disponer a las secretarías de: Territorio Hábitat y Vivienda y General de Seguridad y Gobernabilidad; a las Empresas (...); a las Agencias Metropolitanas de: Tránsito y de Control; y a la Administración Zonal Eloy Alfaro, emitan, cada una de ellas, en un plazo máximo de 8 días, un informe pormenorizado, respecto del cumplimiento de las recomendaciones determinadas en el Informe Técnico "Fisuramiento de Casas Solanda" de 19 de marzo de 2019, y que, en su oportunidad, fueron exhortadas por el anterior Alcalde Metropolitano, mediante oficio No. A-0390 de 31 de octubre de 2018. Dichos informes deberán presentarlos a la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos a la que se le encomienda el seguimiento de las acciones determinadas en esta resolución.(...)"*
>
> *Artículo 6.- Disponer que la Agencia Metropolitana de Control, en un plazo no mayor a 30 días, de ser el caso, garantizando el debido proceso, ejercer las competencias establecidas en el artículo 1.2.247 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, asegurando el bienestar de la población que reside en Solanda. (...)"*

Al respecto me permito manifestar que:

1. Antecedentes:

1.1. Mediante oficio No. A 390 de 31 de octubre de 2018, el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en funciones de esa fecha, remitió a la Agencia Metropolitana de Control, el exhorto para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Estudio de Diagnóstico Preliminar denominado "*Asentamiento de Viviendas en el Barrio de*

Mabel 04/07/19 10:30

0000052

Glenda informa

Solanda, en la ciudad de Quito, de la Provincia de Pichincha", documento que en su parte pertinente señala:

"III. Suspensión temporal de nuevas construcciones: el Informe Diagnóstico incluyó dentro de los factores que incide en la problemática, el incremento de carga (peso) en las edificaciones, algunas de estas construcciones ejecutadas de manera informal; esta situación ha generado que las cimentaciones originales de las viviendas, actualmente estén soportando mayores cargas o solicitaciones estructurales para las que fueron diseñadas en función del tipo de suelo existente. Existen pocos casos en los cuales las viviendas originales no fueron modificadas hasta la fecha, sin embargo, al estar colindantes con edificaciones de varios pisos (viviendas originales con incremento de pisos), han sido afectadas en diferentes niveles, por esta razón es necesario que se suspendan temporalmente, los permisos para ampliaciones y construcciones nuevas (si fuera el caso), en el Sector hasta que se obtenga el Estudio Complementario que determine con especificidad las afectaciones y características del suelo.

Igualmente, resulta oportuno, que la Dependencia Metropolitana con facultad sancionadora, realice operativos periódicos para evitar la proliferación de construcciones informales en la Zona, así como la determinación y trámite conforme a derecho de los casos en donde hayan sido superadas el número de plantas permitidas en armonía de lo dispuesto en las regulaciones de edificabilidad contempladas en el Plan de Uso y Ocupación de Suelos y demás normativa constructiva. (Responsables: Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda/ Administración Zonal Eloy Alfaro/ Agencia Metropolitana de Control)."

1.2. Mediante memorando No. AMC-SM-DC-2018-007 de 15 de noviembre de 2018, el Supervisor Metropolitano, dispuso a la Directora Metropolitana de Inspección que:

"(...) se realicen las diligencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, las cuales deberán ser informadas a esta Supervisión con la finalidad de comunicar las mismas al despacho de la Alcaldía, o en su defecto se informen las inspecciones que ya se han realizado durante este año.

Es recomendación de esta Supervisión, que la Directora de Inspección, mantenga una reunión con la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, y con la Administración Municipal Zona Eloy Alfaro, a fin de que coordinar las acciones a tomar en el sector de influencia del estudio anteriormente referido, en virtud de estar designados en forma conjunta para el cumplimiento de esta acción."

1.3. Mediante memorando No. AMC-SM-2019-0000061 de 25 de junio de 2019, la Supervisora Metropolitana, solicitó a la Dirección Metropolitana de Inspección que:

"(...) en virtud de la resolución del Concejo Metropolitano de Quito, solicito se sirva informar a la Coordinación Jurídica, en el término de 4 días improrrogables, las acciones realizadas para el cumplimiento de las

disposiciones emitidas en el memorando No. AMC-SM-DC-218-007 de 15 de noviembre de 2018."

1.4. Mediante memorando No. AMC-DMI-2019-3138 de 26 de junio de 2019, el Director Metropolitano de Inspección, remitió a la Supervisora Metropolitana, el informe sobre *"(...) las acciones tomadas por esa Dirección con respecto a las construcciones en el Barrio de Solanda"*, en el que informó:

"3.- Actuado

De las Inspecciones Técnicas, realizadas por la Dirección de Inspección, se desprende lo siguiente:

1) Se realizó la Inspección el día 26 de abril de 2019, del cual se emitió el Informe Técnico No. ITC-19-0345-D, de fecha 09 de mayo de 2019, en atención al Tramite Interno No. 5098.
En el que se colocó sello de Suspensión de Obra No. 00754.
2) Se realizó de oficio, la Inspección el día 26 de abril de 2019, del cual se emitió el Informe Técnico No. ITC-19-0337-D, de fecha 09 de mayo de 2019.
En el que se colocó sello de Suspensión de Obra No. 00752.
3) Se realizó la Inspección el día 26 de febrero de 2019, del cual se emitió el Informe Técnico No. ITC-19-0117-D, de fecha 27 de febrero de 2019, en atención al Tramite Interno No. 1972 y 2639.
En el que se colocó sello de Suspensión de Obra No. 00679.
Con fecha 20 de junio de 2019, se envió a la Dirección de Instrucción.
4) Se realizó la Inspección el día 27 de noviembre de 2018, del cual se emitió el Informe Técnico No. ITC-19-0002-D, de fecha 03 de enero de 2018, en atención al Tramite Interno No. 32452.
Con fecha 13 de febrero de 2019, se envió el Informe de Actuación Previa 0119-2019 a la Dirección de Instrucción.
5) Se realizó la Inspección el día 20 de noviembre de 2018, del cual se emitió el Informe Técnico No. ITC-19-0001-D, de fecha 03 de enero de 2019, en atención al Tramite Interno No. 31699.
Con fecha 13 de febrero de 2019, se envió el Informe de Actuación Previa 0118-2019 a la Dirección de Instrucción.
6) Se realizó de oficio, la Inspección el día 29 de enero de 2019, del cual se emitió el Informe Técnico No. ITC-19-0059-D, de fecha 31 de enero de 2019.
Con fecha 13 de febrero de 2019, se envió el Informe de Actuación Previa 0217-2019, a la Dirección de Instrucción.
7) Se realizó de oficio, la Inspección el día 26 de abril de 2019, del cual se emitió el Informe Técnico No. ITC-19-0343, de fecha 08 de mayo de 2019.
En el que se colocó sello de Suspensión de Obra No. 00762.
Cabe mencionar que posteriormente, el administrado presenta la Licencia Metropolitana Urbanística (LMU20/SIMPLIFICADO) No. 2019-100802-01, por lo que se procede con el levantamiento del sello mencionado, mediante Informe No. ITC- 19-408.
8) Se realizó de oficio, la Inspección el día 26 de abril del 2019, del cual se emitió el Informe Técnico No. ITC-19-340, de fecha 06 de mayo de 2019.

En el que se colocó sello de Suspensión de Obra No. 008.
9) Se realizó de oficio, la Inspección el día 13 de febrero del 2019, del cual se procedió a la suspensión de Obra, mediante sello No. 00226-AMC, no se generó Informe de Actuación Previa en virtud de que el administrado, presento al día siguiente, la LMU 20 SIMPLIFICADA No. 2019-175534-01, licencia que justificaba la intervención realizada.

Estado	Número
Procesos sin medida provisional sin actuaciones previas	Total: 1
Procesos con Actuaciones Previas	Total: 6
Procesos con fin de Actuaciones Previas	Total: 4

(…) Según la información proporcionada por la Unidad Desconcentrada Eloy Alfaro, por parte de la Dirección de Instrucción, se detalla 4 procesos con acto de inicio:

Estado	*Número*
Procesos abiertos en etapa de instrucción / verificación de documentos	***Total: 3***
Procesos abiertos en etapa de instrucción /	***Total: 1***

(…) Cabe mencionar que al momento de las verificaciones, se han presentado algunas observaciones, tales como:
- la mayoría de procesos constructivos no son perceptibles desde el espacio público, dificultando la labor de observación y verificación al momento de realizar las inspecciones.
- Algunas construcciones cuentan con Las Licencias Metropolitanas Urbanísticas de intervención menor (LMU20 SIMPLIFICADA) que facultan el proceso constructivo.
- Obstrucción por parte de los administrados, a la labor de inspección."

1.5. Mediante memorando No. AMC-DMI-2019-3220 de 01 de julio de 2019, el Director Metropolitano de Inspección, remitió a la Supervisora Metropolitana:

"(…) alcance al memorando No. AMC-DMI-2019-3138 de 26 de junio de 2019, por medio del cual se informa de las acciones tomadas por la Dirección de Inspección con respecto a las construcciones en el barrio de Solana (sic), *pongo en su conocimiento lo intervenido el día jueves 27 de junio, donde se procedió a la suspensión de dos procesos constructivos, referidos a continuación; (…)"*

2. **Base Legal**:

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, establece:

"Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

"Artículo 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

2.2. El Código Orgánico Administrativo, señala:

"Artículo 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente."

"Art. 175.- Actuaciones previas. Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento."

"Art. 177.- Competencia. Únicamente los órganos competentes podrán disponer la investigación, averiguación, auditoría o inspección en la materia. Las actuaciones previas pueden ser ejecutadas por gestión directa o delegada, de acuerdo con la ley."

"Art. 178.- Trámite. Como conclusión de las actuaciones previas se emitirá un informe que se pondrá en conocimiento de la persona interesada, para que manifieste su criterio en relación con los documentos y los hallazgos preliminares, dentro de los diez días posteriores a su notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días más, a petición de la persona interesada.

Cuando la administración pública estime que la información o los documentos que se obtengan, en este tipo de actuaciones previas, pueden servir como instrumentos de prueba, pondrá a consideración de la persona interesada, en copia certificada, para que manifieste su criterio.

El criterio de la persona interesada será evaluado por la administración pública e incorporado íntegramente en el correspondiente informe con el que se concluye la actuación previa."

"Art. 179.- Caducidad. Una vez iniciadas las actuaciones previas sobre algún asunto determinado, la decisión de inicio del procedimiento administrativo se notificará a la persona interesada en el plazo de seis meses contados desde el acto administrativo con el que se ordenan las actuaciones previas, a cuyo término caduca el ejercicio de la potestad pública sancionadora, determinadora o cualquier otra, de carácter gravoso.

La declaración de caducidad puede ser obtenida en vía administrativa o mediante procedimiento sumario."

"Art. 183.- Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada.

A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código.

De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia."

"Art. 185.- Orden superior. La orden superior emitida por un órgano administrativo superior jerárquico contendrá:

1. La designación de las personas interesadas en el procedimiento administrativo o de la persona presuntamente responsable cuando este tenga por objeto la determinación de alguna responsabilidad.
2. Las actuaciones o hechos objeto del procedimiento o que puedan constituir el fundamento para determinar responsabilidad, tales como, la acción u omisión de la que se trate o la infracción administrativa y su tipificación.
3. La información o documentación disponible que puede resultar relevante en el procedimiento.

Sin embargo, los servidores públicos podrán objetar por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones para tal objeción. Si el superior insiste por escrito, las cumplirán, pero la responsabilidad recaerá en el superior."

"Art. 186.- Petición razonada. La petición razonada es la propuesta de inicio del procedimiento formulada por cualquier órgano administrativo que no tiene competencia para iniciarlo y que tiene conocimiento de su objeto.

La petición contendrá los mismos requisitos previstos para la orden superior.

Sin embargo, el órgano a quien se dirige la petición podrá abstenerse de iniciar el procedimiento para lo cual comunicará expresamente y por escrito, los motivos de su decisión."

"Art. 187.- Denuncia. La denuncia es el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento, de un órgano administrativo, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de las administraciones públicas.

La denuncia por infracciones administrativas expresará la identidad de la persona que la presenta, el relato de los hechos que pueden constituir infracción y la fecha de su comisión y cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

La denuncia no es vinculante para iniciar el procedimiento administrativo y la decisión de iniciar o no el procedimiento se comunicará al denunciante."

"Art. 190.- Procedencia. Iniciado el procedimiento, si existen elementos de juicio suficientes para ello, el órgano administrativo competente puede adoptar, de oficio o a petición de persona interesada, las medidas cautelares proporcionales y oportunas para asegurar la eficacia de la resolución."

"Art. 191.- Modificación o revocatoria. Las medidas cautelares pueden ser modificadas o revocadas, de oficio o a petición de persona interesada, durante la tramitación del procedimiento, en virtud de circunstancias imprevistas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

La caducidad del procedimiento extingue la medida cautelar previamente adoptada."

"Art. 192.- Notificación y ejecución de medidas cautelares. El acto administrativo que suponga la adopción de medidas cautelares destinadas a asegurar la eficacia de la resolución adoptada se pueden ejecutar sin notificación previa."

"Art. 193.- Finalidad de la prueba. En el procedimiento administrativo, cuando se requiera la práctica de prueba para la acreditación de los hechos alegados, se aplicará las disposiciones de este capítulo. A falta de previsión expresa, se aplicará de manera supletoria el régimen común en esta materia."

"Art. 194.- Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen.

Todo documento, información o pericia que no esté en poder de la persona interesada, que para ser obtenida requiera del auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al órgano administrativo que ordene a quien corresponda que la entregue o facilite de acuerdo con las normas de este Código.

Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia, hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la persona interesada o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La administración pública podrá aceptar o no esta solicitud. Si la acepta, el órgano dispondrá que se la practique en un término de cinco días y no se podrá solicitar más pruebas.

En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días."

Artículo 250.- Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor."

"Artículo 251.- Contenido. Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en este Código y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio."

"Artículo 252.- Notificación del acto de iniciación. El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con este Código.

En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en este Código, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce."

"Artículo 253.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento."

"Artículo 255.- Actuaciones de instrucción. La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción."

"Artículo 256.- Prueba. En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable."

"Artículo 257.- Dictamen. Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos de la o el inculpado.
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo."

"Artículo 260.- Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa."

1.3. Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019, que contiene el Código Municipal, dispone:

"Artículo I.2.243.- Objeto.- El presente Título tiene por objeto establecer y regular las bases del régimen para el ejercicio de las potestades de inspección general, de instrucción, de resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores."

"Artículo I.2.246.- Naturaleza.- La Agencia Metropolitana de Control es el organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que ejerce las potestades y competencias previstas en este Título."

"Artículo I.2.247.- Potestades y competencias.- A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante Resolución Administrativa.

La Agencia Metropolitana de Control, para el ejercicio de las potestades que tiene atribuidas, actuará a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procurando los mayores niveles de coordinación con todos los órganos y organismos de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La Agencia Metropolitana de Control ostentará las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y podrá contar, incluso, con el auxilio de la Fuerza Pública para la realización de su cometido.

La Agencia Metropolitana de Control actuará conforme a los procedimientos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.

La Agencia Metropolitana de Control desarrollará sus funciones tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación. Podrá adoptar acuerdos y convenios o contratos con otras entidades públicas y privadas, sin que esto implique delegación de la potestad sancionadora y de control."

"Artículo I.2.252.- Alcance.- Se entiende por Inspección General, el conjunto de actividades de verificación y observación que no requieren pruebas técnicas para la determinación de los datos o hechos a ser informados. La potestad de inspección general se la ejerce de manera residual o secundaria.

La Inspección General incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios para atender las siguientes funciones:

a. La comprobación y control del cumplimiento de la normativa vigente. La inspección podrá requerir el inicio del procedimiento administrativo sancionador y, en su caso, la subsanación de las deficiencias apreciadas.
b. La emisión de los informes que solicite los órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
c. Aquellas otras que, en razón de su naturaleza, disponga el Concejo o el Alcalde o Alcaldesa Metropolitanos."

"Artículo I.2.253.- Competencia.- Las atribuciones y deberes derivados de las funciones inspectoras dentro del Distrito Metropolitano de Quito serán ejercidos por la Agencia Metropolitana de Control cuando se trate de la potestad de inspección general.

Cuando se requiera la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas, las tareas de comprobación serán realizadas directamente con el personal dependiente de la Agencia Metropolitana de Control, o con el auxilio de las Entidades Colaboradoras.

Las atribuciones y deberes derivados de las funciones inspectoras técnicas serán ejercidas por los órganos competentes sectoriales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en tanto no sean asignadas a la Agencia Metropolitana de Control, vía Resolución Administrativa."

"Artículo I.2.260.- Órganos competentes.- Los funcionarios decisores serán competentes para resolver acerca de la comisión de la infracción e imponer las sanciones administrativas y las multas coercitivas y más apremios establecidos en este título y en el ordenamiento jurídico, previa instrucción y a solicitud del funcionario instructor competente de la Agencia Metropolitana de Control."

"Artículo I.2.261.- Medidas cautelares.- Cuando sea necesario para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o cuando concurran circunstancias que afecten a la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, o que supongan peligro o daño manifiesto, podrá resolverse cautelarmente, tanto en la resolución de inicio de la instrucción como durante su instrucción, entre otras medidas, el retiro y depósito de los bienes, materiales y objetos materia de la infracción, la clausura inmediata del establecimiento o suspensión de la actividad

o actuación, durante el tiempo necesario para la subsanación de los defectos existentes y como máximo hasta la resolución del procedimiento administrativo, en la que se deberán confirmar o revocar las medidas adoptadas.

Las medidas cautelares podrán aplicarse por los funcionarios inspectores sin necesidad de resolución previa del funcionario instructor cuando se aprecie en las tareas de inspección las circunstancias previstas en el numeral precedente. En cualquier caso la medida dispuesta por el inspector para subsistir deberá ser confirmada por el instructor en el plazo máximo de tres días hábiles en el correspondiente auto de inicio de la instrucción.

En todos los casos en que la infracción investigada constituya la realización de actividades o actuaciones sin las autorizaciones administrativas y más requisitos establecidos en el ordenamiento vigente, se adoptará la medida cautelar prevista en el inciso precedente, aún sin resolución previa del funcionario instructor, sin perjuicio de que la infracción administrativa pueda ser calificada como flagrante."
"Artículo I.2.262.- Multas compulsorias.- El funcionario decisor podrá imponer multas compulsorias para conseguir el cumplimiento de sus actos administrativos. Las multas compulsivas, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio principal, se aplicarán, mediante resolución, del siguiente modo:

a. En el primer control de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si no se hubiese acatado la resolución, si los sellos hubieren sido violentados, si se hubiere incumplido la orden de clausura de los establecimientos que operan en el Distrito, o, si se hubiere desacatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, el funcionario decisor aplicará una multa compulsiva o coercitiva de conformidad con las siguientes reglas; y, de ser el caso, se colocarán nuevamente los sellos de clausura.

i. En el caso de incumplimiento de la resolución, violación de sellos, incumplimiento de orden de clausura de establecimientos, o inobservancia de suspensión relativas al ejercicio de actividades económicas en el Distrito, se aplicarán las siguientes multas compulsivas o coercitivas:

- Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la Categoría I, detallada la normativa metropolitana que regula la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, la multa será de dos remuneraciones básicas unificadas mensuales.
- Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la Categoría II, la multa será de seis remuneraciones básicas unificadas mensuales, con excepción de aquellas actividades tales como night club, salones de masajes, cabarets, centros de tolerancia y similares, las cuales para efecto del presente control serán consideradas dentro de la precitada Categoría III.
- Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la Categoría III, la multa será de diez remuneraciones básicas unificadas mensuales.

ii. Para los demás casos de incumplimiento de las resoluciones, la multa compulsoria será de cuatro remuneraciones básicas unificadas mensuales.

b. En el segundo control de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si nuevamente se hubiera incumplido la resolución, los sellos hubieren sido violentados, o se hubiere incumplido la orden de clausura de los establecimientos que operan en el Distrito, o se hubiere desacatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, el funcionario decisor aplicará una multa compulsoria de conformidad con las siguientes reglas; y, dispondrá, de ser el caso, la clausura definitiva del establecimiento.

i. En el caso de incumplimiento de la resolución, violación de sellos, incumplimiento de orden de clausura de establecimientos, o inobservancia de suspensión, relativas al ejercicio de actividades económicas en el Distrito, se aplicarán las siguientes multas compulsorias:

- Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la precitada Categoría I, normativa metropolitana que regula la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, la multa será de cuatro remuneraciones básicas unificadas mensuales.
- Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la precitada Categoría II, la multa será de doce remuneraciones básicas unificadas mensuales, con excepción de aquellas actividades tales como night club, salones de masajes, cabarets, centros de tolerancia y similares, las cuales para efecto del presente control serán consideradas dentro de la precitada Categoría III.
- Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la precitada Categoría III, la multa será de veinte remuneraciones básicas unificadas mensuales.

ii. Para los demás casos de incumplimiento de resoluciones, la multa compulsoria será de ocho remuneraciones básicas unificadas mensuales; y,

c. En los posteriores controles de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si se encontraren nuevamente que se hubiere desacatado la resolución, hubiesen sido violentados los sellos de clausura, o se hubiere incumplido la orden de clausura de los establecimientos que operan en el Distrito, o se hubiere desacatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, el funcionario decisor aplicará una multa de veinte remuneraciones básicas unificadas mensuales en cada ocasión que se efectúe un control, sin perjuicio de continuar colocando sellos por la clausura definitiva dispuesta.

En caso de que el infractor sea una persona jurídica, su representante legal y sus accionistas o socios se constituirán en deudores solidarios de las multas compulsivas que se llegaren a ordenar para asegurar el cumplimiento del acto administrativo del que se trate.

Para efectos de la clausura de establecimientos, se aplicará igual solidaridad al propietario del predio o inmueble en donde se ejerce la actividad, en los casos en que el infractor no sea propietario del mismo. Para tal efecto, el funcionario decisor le notificará con la primera multa compulsoria ordenada, con la prevención de que en caso de que no hubiere adoptado las medidas que legalmente corresponden para evitar que en el establecimiento se continúe la

actividad en contravención de la orden de clausura, el propietario se constituirá en deudor solidario de las siguientes multas compulsivas que se disponga.

El apremio patrimonial constante en el presente artículo, se aplicará sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Las multas compulsorias son independientes de la sanción que pueda imponerse con tal carácter y compatible con ella; por lo mismo, no podrán considerarse como sustitución del acto administrativo a ejecutarse."

3. Análisis:

De los antecedentes expuestos y de conformidad a lo requerido por el Concejo Metropolitano de Quito, mediante la Resolución No. C 024-2019 de 25 de junio de 2019, en el artículo 1, adjunto sírvase encontrar la información solicitada, la cual se encuentra contenida en el memorando No. AMC-DMI-2019-3138 de 26 de julio de 2019, suscrito por el Director Metropolitano de Inspección.

Con relación a lo dispuesto en el artículo 2 de la referida resolución, es pertinente señalar que, la Agencia Metropolitana de Control es el organismo desconcentrado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que ejerce las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores.

La Agencia Metropolitana de Control, es el organismo encargado de llevar a adelante los procedimientos sancionadores en estricto cumplimiento a lo determinado en el Código Orgánico Administrativo, en el cual se establece los términos y plazos dentro de los cuales se realizan las acciones conducentes a la imposición de la sanción correspondiente por el cometimiento de una infracción, las cuales se encuentran debidamente determinadas en el Código Municipal y las Ordenanzas Metropolitanas.

En ese sentido, y de conformidad al informe presentado por el Director Metropolitano de Inspección, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones y en el marco de sus competencias, esta institución dio cumplimiento a lo dispuesto por el entonces Alcalde Metropolitano en el oficio No. A 390 de 31 de octubre de 2018. De las inspecciones realizadas al sector de Solanda, se elaboraron 4 informes, los cuales se encuentran en etapa de instrucción siguiendo el procedimiento establecido en la Ley.

Adicionalmente, es pertinente informar que el 27 de junio de 2019, la Dirección Metropolitana de Inspección, realizó un recorrido por el barrio Solanda, encontrando 2 procesos constructivos sin las correspondientes Licencias Metropolitanas, razón por la cual se procedió a suspenderlas; en virtud de lo señalado se elaboraron 2 informes técnicos, los cuales continuarán con el procedimiento correspondiente, de conformidad a lo determinado en el Código Orgánico Administrativo.

De lo expuesto, me permito manifestar que esta institución seguirá cumpliendo con sus funciones y atribuciones de conformidad a sus competencias y a las disposiciones emitidas por el Concejo Metropolitano, lo cual será debidamente informado.

Con relación a la disposición emitida en el artículo 6 de la Resolución No. 024-2019 de 25 de junio de 2019, será atendida de conformidad a la normativa aplicable, ya que el procedimiento administrativo sancionador debe cumplir los plazos y términos establecidos en el COA, con la finalidad de garantizar el debido proceso previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, para lo cual está entidad mantendrá constantes inspecciones en la zona de Solanda.

Adicionalmente, me permito señalar que la Agencia Metropolitana de Control, no es el ente encargado de garantizar el bienestar de las personas que residen en el Distrito Metropolitano de Quito, por no encontrarse entre sus atribuciones dicha competencia.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

MSc. Estefanía Grunauer Reinoso
SUPERVISORA METROPOLITANA
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Adjunto: En 39 fojas copia del memorando No. AMC-DMI-2019-3138 de 26 de junio de 2019
En 5 fojas copia del memorando No. AMC-DMI-AT-2019-3230 de 01 de julio de 2019

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	A. Andrade	CJ	2019/07/01	
Revisión:	E. Jiménez	CJ	2019/07/01	
Revisión	D. Chávez	SM	2019/07/01	

Ejemplar 1: Presidente de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos
Ejemplar 2: Supervisión Metropolitana
Ejemplar 3: Archivo de la Coordinación Jurídica

CC. para conocimiento
Ejemplar 4: Secretaría del Concejo Metropolitano de Quito.

Dra. Anny Andrade:
Preparar memorando para la Comisión.
27/06/2019
15:51

Agencia Metropolitana de CONTROL
grande otra vez

MEMORANDO No. AMC-DMI-2019-3138

PARA: MSc. Estefania Grunauer
SUPERVISORA METROPOLITANA
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

ASUNTO: Acciones tomadas por la Dirección de Inspección con respecto a las construcciones en el Barrio de Solanda.

FECHA: 26 de junio de 2019

1.- Antecedentes

Mediante Oficio No. A390 de 31 de octubre de 2018, el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, remitió el exhorto para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Estudio de Diagnostico Preliminar denominado "Asentamiento de Viviendas en el Barrio de Solanda, en la ciudad de Quito, de la Provincia de Pichincha", documento que en su parte pertinente señala:

"Suspensión temporal de nuevas construcciones: el informe diagnostico incluyo dentro de los factores que inciden en la problemática, el incremento de carga (peso) en las edificaciones, algunas de estas construcciones ejecutadas de manera informal; esta situación ha generado que las cimentaciones originales de las viviendas, actualmente estén soportando mayores cargas o solicitaciones estructurales para las que fueron diseñadas en función del tipo de suelo existente. Existen pocos casos en los cuales las viviendas originales no fueron modificadas hasta la fecha , sin embargo , al estar colindantes con edificaciones de varios pisos (viviendas originales con incremento de pisos), han sido afectadas en diferentes niveles, por esta razón es necesario que se suspendan en temporalmente , los permiso para ampliaciones y construcciones nuevas (si fuera el caso) en el sector hasta que se obtenga el estudio complementario que determines con especificidad las afectaciones y características del suelo.

Igualmente , resulta oportuno , que la dependencia metropolita con facultad sancionadora, realice operativos periódicos para evitar la proliferación de construcciones informales en la zona, así como la determinación y tramite conforme a derecho de los casos en donde hayan sido superadas el número de plantas permitidas en armonía de lo dispuesto en las regulaciones de edificabilidad contempladas en el plan de uso y ocupación de suelos y demás normativa constructivas.(responsables: Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda 7 administración Zonal Eloy Alfaro /Agencia Metropolitana de control)."

2.- Marco Legal

TÍTULO XI/DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES.

Artículo 1.2.243.- Objeto.- El presente Título tiene por objeto establecer y regular las bases del régimen para el ejercicio de las potestades de inspección general, de instrucción, de resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores.

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
COORDINACIÓN JURIDICA
NÚMERO DE TRÁMITE: 0000044
RECIBIDO POR: ANNY ANDRADE
FECHA: 27/06/19 HORA: 12H06
FIRMA: No. DE FOJAS: 29

Artículo 1.2.244.- Ámbito de aplicación.- El régimen previsto en este Título será aplicable en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de:

a. El domicilio del administrado presuntamente infractor;
b. El domicilio del administrado afectado por el acto u omisión calificados como infracción administrativa;
c. El lugar en el que se encuentre el establecimiento o el objeto materia de la infracción;
d. El lugar en el que se hubieren producido los efectos del acto u omisión calificados como infracción administrativa;
e. El lugar en el que se presten los servicios o se realicen las actividades sujetas a las potestades de control a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

- Capitulo III
  DEL EJERCICIO DE LAS POTESTADES DE SANCION.-

Artículo 1.2.251.- Prescripción.- Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en la normativa respectiva, pero en ningún caso podrá ser mayor de cinco años.
El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o, en el caso de conductas continuas en el tiempo, desde la fecha en que la infracción hubiere sido conocida por la autoridad competente. Se interrumpirá la prescripción desde la fecha en que se notifica el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.
El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

- (COOTAD) Tit. VIII, Cap. VII, Sec IV:

Art. 399.- Prescripción.- Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

- Código Orgánico Administrativo

CAPITULO SEGUNDO
PRESCRIPCION DE LAS SANCIONES
Art. 246.- Prescripción de las sanciones. Las sanciones administrativas prescriben en el mismo plazo de caducidad de la potestad sancionadora, cuando no ha existido resolución. Las sanciones también prescriben por el transcurso del tiempo desde que el acto administrativo ha causado estado.

Art. 247.- Plazo para la prescripción cuando el acto ha causado estado. El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que el acto administrativo ha causado estado.
El cómputo del plazo de prescripción se interrumpe por el inicio del procedimiento de ejecución de la sanción.

Si las actuaciones de ejecución se paralizan durante más de un mes, por causa no imputable al infractor, se reanudará el cómputo del plazo de prescripción de la sanción por el tiempo restante.

En este contexto cabe mencionar que el Barrio de Solanda se encuentra consolidado hace varios años atrás en sus construcciones e infraestructuras, es decir los procesos constructivos nuevos que se generen corresponderán a ampliaciones y/o modificaciones.

3.- Actuado

De las Inspecciones Técnicas, realizadas por la Dirección de Inspección, se desprende lo siguiente:

1) Se realizó la Inspección el día 26 de abril de 2019, del cual se emitió el Informe Técnico No. ITC-19-0345-D, de fecha 09 de mayo de 2019, en atención al Tramite Interno No. 5098.
   En el que se colocó sello de Suspensión de Obra No. 00754.
2) Se realizó de oficio, la Inspección el día 26 de abril de 2019, del cual se emitió el Informe Técnico No. ITC-19-0337-D, de fecha 09 de mayo de 2019.
   En el que se colocó sello de Suspensión de Obra No. 00752.
3) Se realizó la Inspección el día 26 de febrero de 2019, del cual se emitió el Informe Técnico No. ITC-19-0117-D, de fecha 27 de febrero de 2019, en atención al Tramite Interno No. 1972 y 2639.
   En el que se colocó sello de Suspensión de Obra No. 00679.
   Con fecha 20 de junio de 2019, se envió a la Dirección de Instrucción.
4) Se realizó la Inspección el día 27 de noviembre de 2018, del cual se emitió el Informe Técnico No. ITC-19-0002-D, de fecha 03 de enero de 2018, en atención al Tramite Interno No. 32452.
   Con fecha 13 de febrero de 2019, se envió el Informe de Actuación Previa 0119-2019 a la Dirección de Instrucción.
5) Se realizó la Inspección el día 20 de noviembre de 2018, del cual se emitió el Informe Técnico No. ITC-19-0001-D, de fecha 03 de enero de 2019, en atención al Tramite Interno No. 31699.
   Con fecha 13 de febrero de 2019, se envió el Informe de Actuación Previa 0118-2019 a la Dirección de Instrucción.
6) Se realizó de oficio, la Inspección el día 29 de enero de 2019, del cual se emitió el Informe Técnico No. ITC-19-0059-D, de fecha 31 de enero de 2019.
   Con fecha 13 de febrero de 2019, se envió el Informe de Actuación Previa 0217-2019, a la Dirección de Instrucción.
7) Se realizó de oficio, la Inspección el día 26 de abril de 2019, del cual se emitió el Informe Técnico No. ITC-19-0343, de fecha 08 de mayo de 2019.
   En el que se colocó sello de Suspensión de Obra No. 00762.
   Cabe mencionar que posteriormente, el administrado presenta la Licencia Metropolitana Urbanística (LMU20/SIMPLIFICADO) No. 2019-100802-01, por lo que se procede con el levantamiento del sello mencionado, mediante Informe No. ITC- 19-408.

8) Se realizó de oficio, la Inspección el día 26 de abril del 2019, del cual se emitió el Informe Técnico No. ITC-19-340, de fecha 06 de mayo de 2019. En el que se colocó sello de Suspensión de Obra No. 008.
9) Se realizó de oficio, la Inspección el día 13 de febrero del 2019, del cual se procedió a la suspensión de Obra, mediante sello No. 00226-AMC, no se generó Informe de Actuación Previa en virtud de que el administrado, presento al día siguiente, la LMU 20 SIMPLIFICADA No. 2019-175534-01, licencia que justificaba la intervención realizada.

Estado	Número
Procesos sin medida provisional sin actuaciones previas	Total: 1
Procesos con Actuaciones Previas	Total: 6
Procesos con fin de Actuaciones Previas	Total: 4

Observaciones que se determinaron en los informes antes mencionados, con respecto a la medida tomada y las ubicaciones del proceso constructivo:

No.	Verificación/ Estado	Medida	Ubicación
1	Ampliaciones y modificaciones al interior de la vivienda	Se procede a generar el informe por actuación previa, remitiendo a instrucción el fin de la misma.	Pasaje 24 31206y Gaspar Esparza, Sector Solanda
2	Ampliación en cuarta planta alta no presenta los permisos debidos.	Se procede con la colocación del sello de suspensión, proceso remitido instrucción por fin de la actuación previa.	Gaspar Esparza, Sector Solanda 1
3	Suspensión de obra, ampliación de tercera planta.	Se procede con la colocación del sello de suspensión, proceso remitido en actuación previa.	Calle S16A e Ignacio Arteta, Solanda Sector
4	Se evidencian una construcción en proceso dentro del predio para lo cual no presentan los respectivos permisos que justifiquen los trabajos.	Se procede con la colocación del sello de suspensión, proceso remitido instrucción por fin de la actuación previa.	A.V. Jose Maria Alemán y Pasaje S23E
5	Ampliación en tercera planta alta no presenta los permisos debidos.	Se procede con la colocación del sello de suspensión, proceso remitido instrucción por fin de la actuación previa.	A.V. Jose Maria Alemán
6	Se realizó la verificación de una adecuación en el establecimiento donde se derroca la pared frontal del establecimiento.	Se procede con la colocación del sello de suspensión No. 0762	A.V. Jose Alemán S22-81 y Bonifacio Aguilar

7	Se evidencia la reciente adecuación de una cubierta en el techo de la edificación, al momento de la verificación no se encontraba el responsable del predio.	Se procede con la verificación en oficina para verificar si se emitió con los respectivos permisos para la adecuación.	A.V. Jose Alemán S23-10 y Bonifacio Aguilar
8	Se evidencian dos construcciones en proceso dentro del predio para lo cual no presentan los respectivos premisos que justifiquen los trabajos.	Se procede con el sello de suspensión de obra No. 008	Av. Solanda S/N y Jose Antonio Endara
9	Se evidencia la adecuación integral de una edificación de tres plantas, no se verifica acto administrativo alguno que justifique la intervención realizada	Se procede con el sello de suspensión de obra No. 752	A.V. Jose Alemán S22-89
10	Se evidencia la adecuación integral de una edificación de tres plantas, no se verifica acto administrativo alguno que justifique la intervención realizada	Se procede con el sello de suspensión de obra No. 754	A.V. Cardenal de la Torre y Manuel Lizárraga

Según la información proporcionada por la Unidad Desconcentrada Eloy Alfaro, por parte de la Dirección de Instrucción, se detalla 4 procesos con acto de inicio:

Procesos abiertos en etapa de instrucción / verificación de documentos	**Total: 3**
Procesos abiertos en etapa de instrucción / fin de instrucción enviados a resolver	**Total: 1**

Detalle de procesos abiertos en la Dirección de Instrucción:

No.	EXPEDIENTE	ADMINISTRADOS	UBICACION	INFORME	NOTIFICADO	ESTADO	FECHA
1	794081	SIGCHOS ÑACATO BLANCA PIEDAD/ VANEGAS SIGCHOS WILMA PATRICIA	CALLE MANGLAR ALTO CASA N° 74 CONJUNTO PARQUE SAN FRANCISCO Y INTERSECCIO QUIMIAG BARRIO ALVARO PEREZ DE LA PARROQUIA SOLANDA	INFORME TECNICO DE CONTROL: ITC 18-0724-D DE FECHA 25 OCTUBRE DE 2018	MEDIANTE MEMORANDO N° GAD-AMC-UDCMCL-ZEA-2019-118 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2019 REMITO EL EXPEDIENTE	RESOLVER	28-feb-19
2		ZAPATIER VELA FELIX NAPOLEON	PASAJE 24 OE4-180 Y CALLE GASPAR ESPARZA(OE4K) SECTOR SOLANDA	ACTUACION PREVIA N° FAP-19-0118 / INFORME TECNICO DE CONTROL: ITC 19-0001-D DE FECHA 03 ENERO DE 2019	NOTIFICADO ACTO	PROVIDENCIA DE FIN	19-feb-19
3	257515	ANDRADE ARIAS NATALIA DOLORES	CALLE JOSE MARIA ALEMAN OE4-134 Y PASAJE S23E SECTOR SOLANDA	ACTUACION PREVIA N° FAP-19-0119 / INFORME TECNICO DE CONTROL: ITC 19-0002-D DE FECHA 03 ENERO DE 2019	NOTIFICADO ACTO	PROVIDENCIA DE FIN	19-feb-19
4	229866	VILLAVICENCIO VALENCIA WILLAN MARCELO	CALLE JOSE MARIA ALEMAN S22-20 Y PASAJE S22 A SECTOR SOLANDA	ACTUACION PREVIA N° FAP-19-0217 / INFORME TECNICO DE CONTROL: ITC 19-0059-D DE FECHA 31 ENERO DE 2019	ABRIR ACTO ADMINISTRATIVO	NOTIFICAR	29-mar-19

Cabe mencionar que al momento de las verificaciones, se han presentado algunas observaciones, tales como:

- la mayoría de procesos constructivos no son perceptibles desde el espacio público, dificultando la labor de observación y verificación al momento de realizar las inspecciones.
- Algunas construcciones cuentan con Las Licencias Metropolitanas Urbanísticas de intervención menor (LMU20 SIMPLIFICADA) que facultan el proceso constructivo.
- Obstrucción por parte de los administrados, a la labor de inspección.

Para los fines pertinentes.
Atentamente,

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL AMC
DIRECCION DE INSPECCION
M.D.M.Q.

Ab. Esteban Altamirano
DIRECTOR DE INSPECCIÓN
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

ACCION	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	Carlos Jativa	DMI	26/06/2019	
Elaborado por:	Alexandra Novillo	DMI	26/06/2019	

CC: Abg. Erika Jimenez Soto
Coordinadora Jurídica

Adjunto: (35 fojas)

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
DIRECCIÓN METROPOLTANA DE INSPECCIÓN
Informe Técnico de Control: ITC 19-0345-D
Fecha de inspección: 26-abril-2019
Fecha de informe: 09-mayo-2019

PREDIO: 298799

PROYECTO:	----------	CONTROL:	DENUNCIA
PROPIETARIO: RESPONSABLE:	VELASCO IZA LUIS EDUARDO (Según IRM)	ETAPA:	----------
CEDULA DE IDENTIDAD:	1706372891	SOLICITUD o EXPEDIENTE:	TRAMITE DMI # 5098

EN EL CASO DE SER DENUNCIA:			
DENUNCIADO:	VELASCO IZA LUIS EDUARDO	DENUNCIANTE:	HIDROBO CORRALES MARÍA GEORGINA
CEDULA DE IDENTIDAD:	1706372891	CEDULA DE IDENTIDAD:	1703183101

IDENTIFICACION PREDIAL	
CLAVE CATASTRAL:	31307 24 099
ADMINISTRACION ZONAL:	Eloy Alfaro
PARROQUIA / BARRIO:	Solanda / Solanda Luis A. Valencia
CALLE:	"Manuel Luzarraga"
NUMERACION:	s/n (junto a Oe4-5879)
INTERSECCION:	Av. Cardenal De La Torre
PROPIEDAD HORIZONTAL:	NO
DERECHOS y ACCIONES:	NO
AREA DEL TERRENO (m2):	------
AREA DE CONSTRUCCION (m2):	------

CROQUIS DE UBICACIÓN (N)

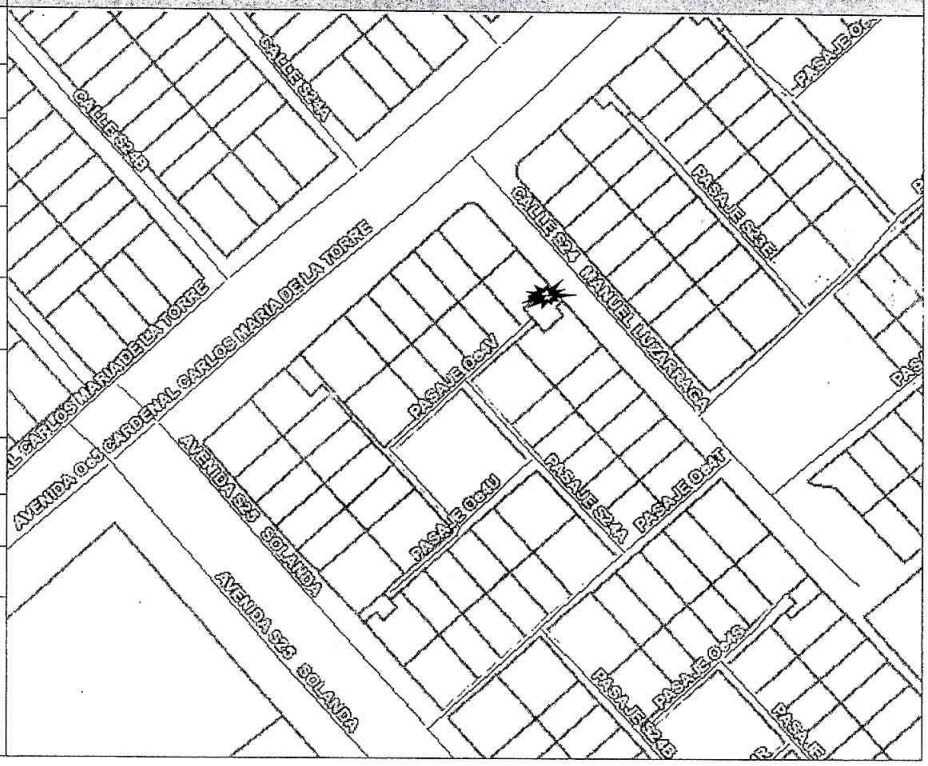

INFORMACION EN SISTEMA SGCT / SLUM (Sistema de Gestión y Control Territorial / Sistema de Licencias Urbanísticas Metropolitano)

(NO EXISTEN REGISTROS)

ESTADO DE AVANCE DE LA CONSTRUCCION:	* EN ESTRUCTURA

0000040 40

PROYECTO:	----------	**CONTROL:**	DENUNCIA
PROPIETARIO: RESPONSABLE:	**VELASCO IZA LUIS EDUARDO (Según IRM)**	**ETAPA:**	----------
CEDULA DE IDENTIDAD:	**1706372891**	**SOLICITUD o EXPEDIENTE:**	TRAMITE DMI # 5098

ANTECEDENTES

* El presente informe corresponde a la inspección realizada en atención a la denuncia signada con el trámite DMI # 5098.

BASE LEGAL

* Código Orgánico Administrativo COA.
* Ordenanza Metropolitana No 001 Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

ANALISIS

* La verificación técnica ha sido realizada en consideración de:
* Información a la fecha del Sistema de Gestión y Control Territorial (SGCT) y Sistema de Licencias Urbanísticas Metropolitano (SLUM).
* La inspección realizada es de carácter visual y se basa en la apreciación de signos externos visibles de construcción.
* La AGENCIA Metropolitana de Control – Dirección Metropolitana de Inspección No realiza ensayos o pruebas para recoger posibles vicios ocultos durante el proceso constructivo.

CONCLUSION

En la inspección realizada se pudo observar que en el predio 298799 se desarrolló un proceso constructivo, se realizó una ampliación a la edificación existente, esta ampliación se la realizó en la parte frontal del predio en tres plantas, actualmente la obra se encuentra paralizada y en estado de estructura.

Esta edificación está ubicada en el sector de Solanda y es del tipo de casa denominada puente, es decir se deja una franja del predio destinada para el tránsito peatonal, pudiendo edificar sobre esta franja a partir de una segunda planta, actualmente se ha instalado una puerta en la parte posterior del predio impidiendo el paso peatonal.

El momento de la inspección no se encontraba nadie en el interior del predio y se procedió a tomar medidas preventivas colocando el Sello de Suspensión de Obra N° 00754.

Mediante medición realizada en obra el área de infracción por ampliación es 32.00 m2, y el área de infracción por ocupación del espacio público es 10.00 m2.

Una vez revisada la información del SGCT-SLUM (Sistema de Gestión y Control Territorial – Sistema de Licencias Urbanísticas Metropolitano), se puede determinar qué NO existe acto administrativo alguno que justifique la intervención constructiva en desarrollo.

Es todo cuanto se puede informar para los fines consiguientes.

RECOMENDACIONES

- **Registrar y/o aprobar las construcciones realizadas.**

PROYECTO:	----------	CONTROL:	DENUNCIA
PROPIETARIO: RESPONSABLE:	VELASCO IZA LUIS EDUARDO (Según IRM)	ETAPA:	----------
CEDULA DE IDENTIDAD:	1706372891	SOLICITUD o EXPEDIENTE:	TRAMITE DMI # 5098

SOPORTE FOTOGRAFICO:

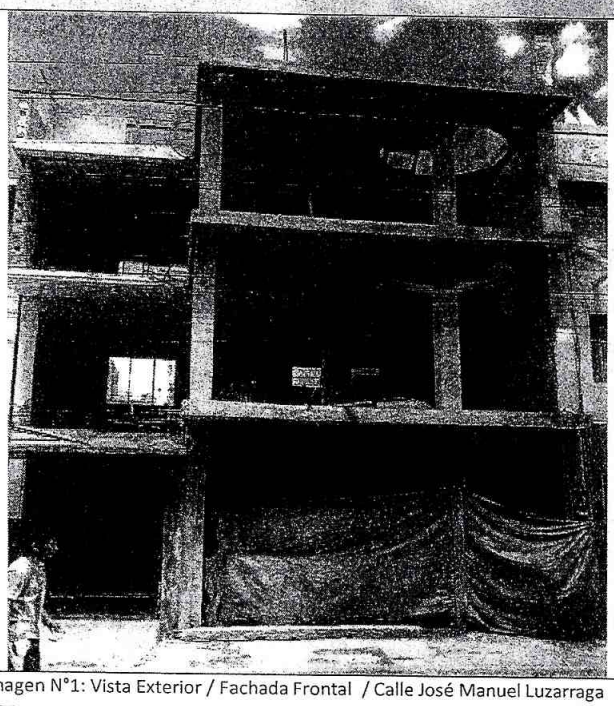

Imagen N°1: Vista Exterior / Fachada Frontal / Calle José Manuel Luzarraga

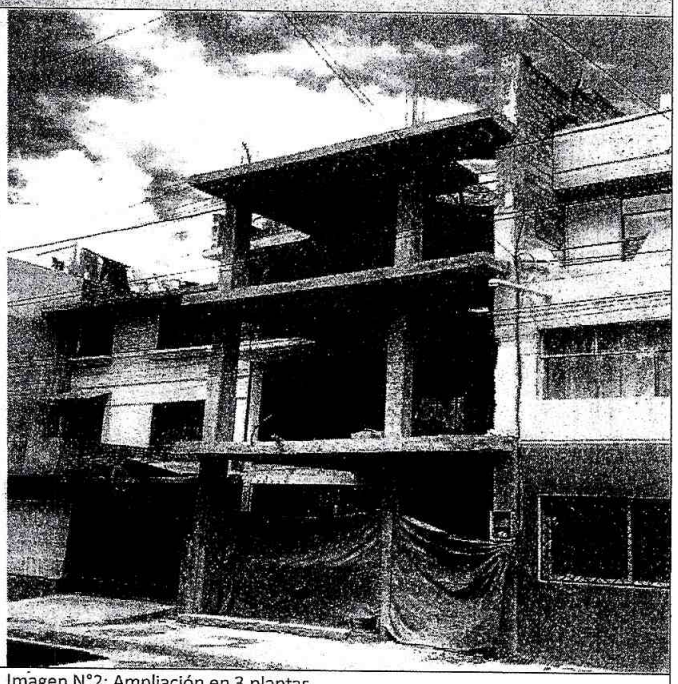

Imagen N°2: Ampliación en 3 plantas

Imagen N°3: Puerta instalada obstruyendo el tránsito peatonal

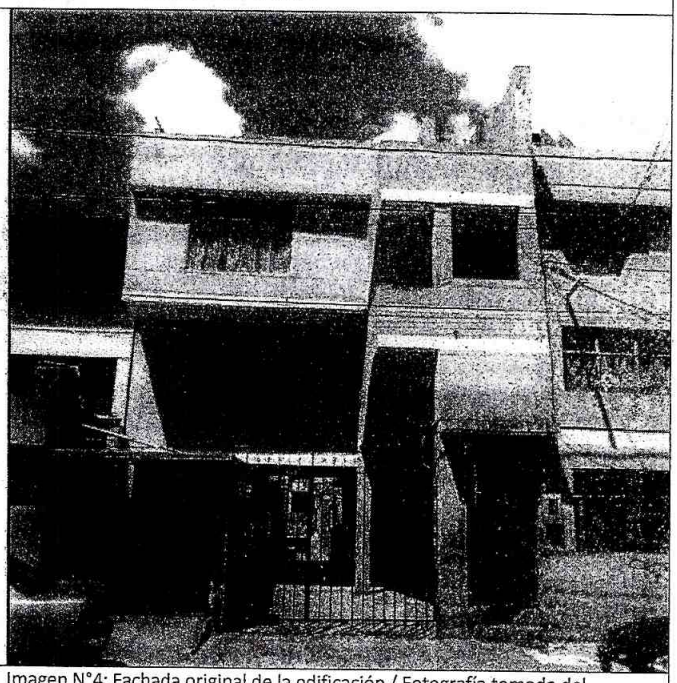

Imagen N°4: Fachada original de la edificación / Fotografía tomada del Sistema Metropolitano de Catastro

0000039 39

PROYECTO:	----------	**CONTROL:**	DENUNCIA
PROPIETARIO: RESPONSABLE:	**VELASCO IZA LUIS EDUARDO (Según IRM)**	**ETAPA:**	----------
CEDULA DE IDENTIDAD:	**1706372891**	**SOLICITUD o EXPEDIENTE:**	TRAMITE DMI # 5098

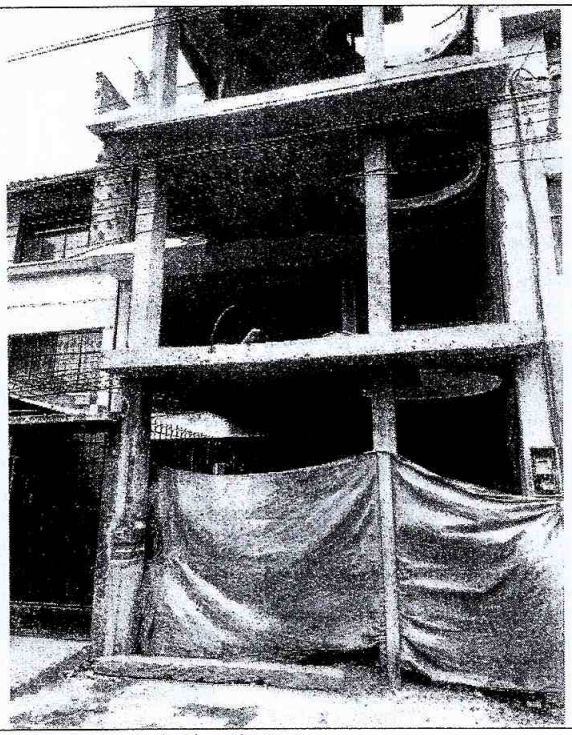

Imagen N°5: Se toma Medidas Preventivas, Sello de Suspensión de Obra N° 00754.

CONCLUSION de CONTROL

Descripción de supuesta infracción	**Ordenanza Metropolitana de Incumplimiento**				**Área de infracción (m2)**
	No. Ordenanza	**Capítulo**	**Artículo**	**Literal**	
1.) Edificar sin Licencia Metropolitana Urbanística o permiso de la autoridad competente.	001	Parágrafo II	IV.1.135	(c)	32.00
2.) Edificar sin autorización el espacio público o la propiedad privada de terceros.	001	Parágrafo II	IV.1.135	(d)	10.00

Enviado a Proceso de INSTRUCCIÓN (Comisaría) **SI**

Sumilla Técnica:

Carlos Alberto Guayta, Ingeniero Civil
Inspector Técnico / Dirección de Inspección, AMC

- El constructor del proyecto es el único responsable del desarrollo y fiel cumplimiento en obra de la propuesta estructural registrada/aprobada en planos estructurales por el profesional calculista, así mismo de los materiales empleados en la construcción.
- El proyectista y constructor son responsables del fiel cumplimiento de la normativa de arquitectura y urbanismo.
- Los proyectos aprobados o registrados con Visto Bueno de planos del Cuerpo de Bomberos deberán presentar en la Administración Zonal el Permiso de Ocupación, para que el departamento financiero correspondiente proceda a la Devolución de Garantías

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
DIRECCIÓN METROPOLTANA DE INSPECCIÓN
Informe Técnico de Control: ITC 19-0337-D PREDIO: 100801
Fecha de inspección: 26-abril-2019
Fecha de informe: 09-mayo-2019

PROYECTO:	----------	CONTROL:	DE OFICIO
PROPIETARIO: RESPONSABLE:	FUENTES QUISPE SILVIA EDITH (Según IRM)	ETAPA:	----------
CEDULA DE IDENTIDAD:	1802891281	SOLICITUD o EXPEDIENTE:	----------

EN EL CASO DE SER DENUNCIA:			
DENUNCIADO:	----------	DENUNCIANTE:	----------
CEDULA DE IDENTIDAD:	----------	CEDULA DE IDENTIDAD:	----------

IDENTIFICACION PREDIAL	
CLAVE CATASTRAL:	31306 17 021
ADMINISTRACION ZONAL:	Eloy Alfaro
PARROQUIA / BARRIO:	Solanda / Solanda S.4
CALLE:	"José María Alemán"
NUMERACION:	S22-89
INTERSECCION:	Calle Bonifacio Aguilar
PROPIEDAD HORIZONTAL:	NO
DERECHOS y ACCIONES:	NO
AREA DEL TERRENO (m2):	------
AREA DE CONSTRUCCION (m2):	------

CROQUIS DE UBICACIÓN (N)

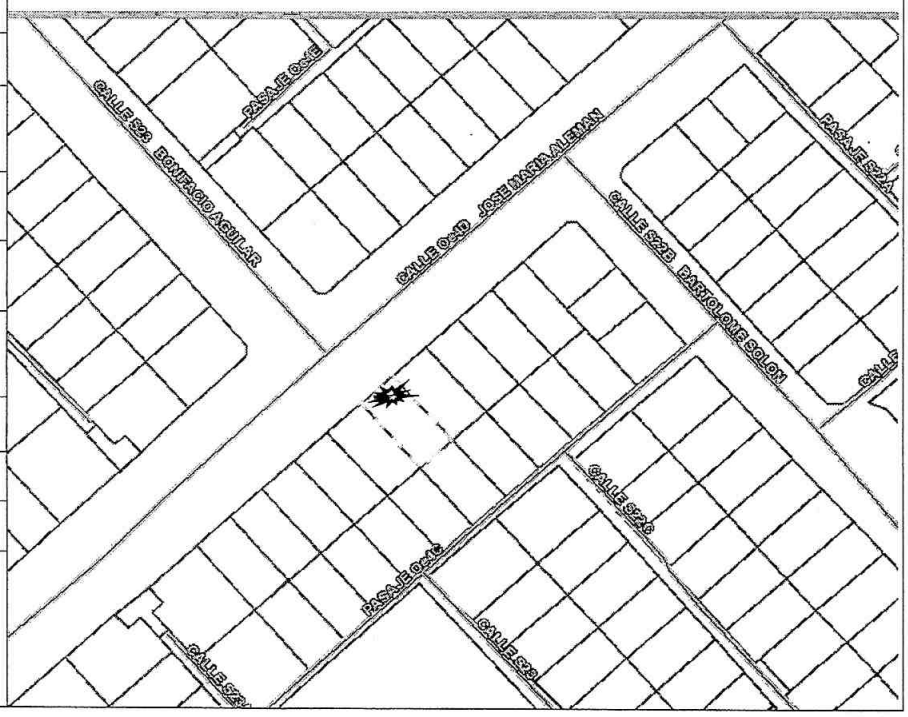

INFORMACION EN SISTEMA SGCT / SLUM (Sistema de Gestión y Control Territorial / Sistema de Licencias Urbanísticas Metropolitano)

(NO EXISTEN REGISTROS)

ESTADO DE AVANCE DE LA CONSTRUCCION:	* ----------

PROYECTO:	----------	CONTROL:	DE OFICIO
PROPIETARIO: RESPONSABLE:	FUENTES QUISPE SILVIA EDITH (Según IRM)	ETAPA:	----------
CEDULA DE IDENTIDAD:	1802891281	SOLICITUD o EXPEDIENTE:	----------

ANTECEDENTES

* El presente informe corresponde a la inspección realizada de Oficio el día 26 de abril de 2019.

BASE LEGAL

* Código Orgánico Administrativo COA.
* Ordenanza Metropolitana No 001 Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

ANALISIS

* La verificación técnica ha sido realizada en consideración de:
* Información a la fecha del Sistema de Gestión y Control Territorial (SGCT) y Sistema de Licencias Urbanísticas Metropolitano (SLUM).
* La inspección realizada es de carácter visual y se basa en la apreciación de signos externos visibles de construcción.
* La AGENCIA Metropolitana de Control – Dirección Metropolitana de Inspección No realiza ensayos o pruebas para recoger posibles vicios ocultos durante el proceso constructivo.

CONCLUSION

En la inspección de Oficio realizada se pudo observar que en el predio N° 100801 se está desarrollando una intervención constructiva, se derrocó parte de la estructura en su parte frontal en segunda y tercera planta, también se observó que se está haciendo reforzamiento estructural de las columnas en segunda planta.

El momento de la inspección no se encontraba nadie en el interior del predio y la fachada frontal del mismo se encontraba cubierta con una lona que se utiliza para evitar la contaminación por polvo hacia los colindantes cuando la construcción está en desarrollo, por lo que se procedió a tomar medidas preventivas colocando el Sello de Suspensión de Obra N° 00752.

Mediante medición realizada en obra el área de infracción es 28.00 m2.

Una vez revisada la información del SGCT-SLUM (Sistema de Gestión y Control Territorial – Sistema de Licencias Urbanísticas Metropolitano), se puede determinar qué NO existe acto administrativo alguno que justifique la intervención constructiva en desarrollo.

Es todo cuanto se puede informar para los fines consiguientes.

RECOMENDACIONES

- **Registrar y/o aprobar las construcciones realizadas.**

PROYECTO:	----------	CONTROL:	DE OFICIO
PROPIETARIO: RESPONSABLE:	FUENTES QUISPE SILVIA EDITH (Según IRM)	ETAPA:	----------
CEDULA DE IDENTIDAD:	1802891281	SOLICITUD o EXPEDIENTE:	----------

SOPORTE FOTOGRAFICO:

Imagen N°1: Vista Exterior / Fachada Frontal / Calle José María Alemán / Intervención constructiva

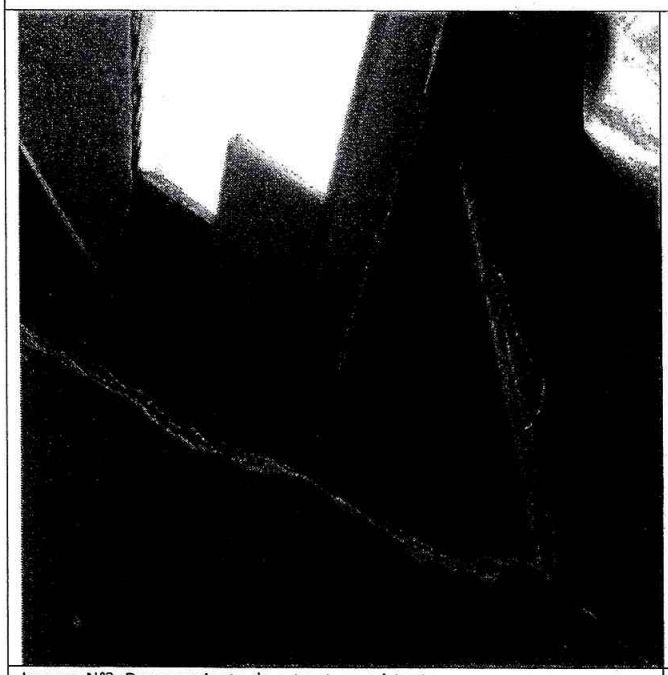

Imagen N°2: Derrocamiento de estructura existente

Imagen N°3: Reforzamiento de columnas en segunda planta

00000365

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
DIRECCIÓN METROPOLTANA DE INSPECCIÓN
Informe Técnico de Control: ITC 19-0337-D
Fecha de inspección: 26-abril-2019
Fecha de informe: 09-mayo-2019

PREDIO: 100801

PROYECTO:	----------	CONTROL:	DE OFICIO
PROPIETARIO: RESPONSABLE:	FUENTES QUISPE SILVIA EDITH (Según IRM)	ETAPA:	----------
CEDULA DE IDENTIDAD:	1802891281	SOLICITUD o EXPEDIENTE:	----------

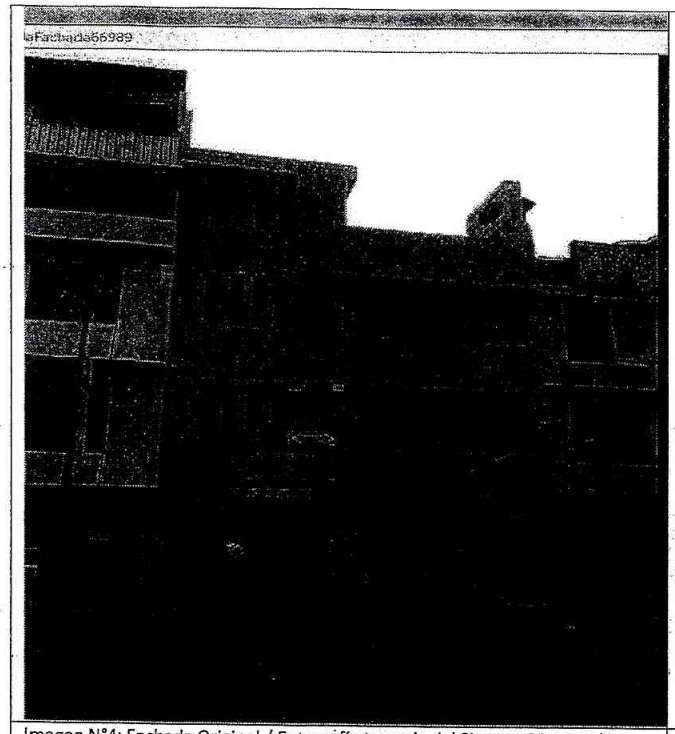

Imagen N°4: Fachada Original / Fotografía tomada del Sistema Metropolitano de Catastro

Imagen N°5: Se toma Medidas Preventivas, Sello de Suspensión de Obra N° 00753

CONCLUSION de CONTROL

Descripción de supuesta infracción	Ordenanza Metropolitana de Incumplimiento				Área de infracción (m2)
	No. Ordenanza	Capítulo	Artículo	Literal	
1.) Edificar sin Licencia Metropolitana Urbanística o permiso de la autoridad competente.	001	Parágrafo II	IV.1.135	(c)	28.00

Enviado a Proceso de INSTRUCCIÓN (Comisaría) **SI**

Sumilla Técnica:

Carlos Alberto Guayta, Ingeniero Civil
Inspector Técnico / Dirección de Inspección, AMC

- El constructor del proyecto es el único responsable del desarrollo y fiel cumplimiento en obra de la propuesta estructural registrada/aprobada en planos estructurales por el profesional calculista, así mismo de los materiales empleados en la construcción.
- El proyectista y constructor son responsables del fiel cumplimiento de la normativa de arquitectura y urbanismo.
- Los proyectos aprobados o registrados con Visto Bueno de planos del Cuerpo de Bomberos deberán presentar en la Administración Zonal el Permiso de Ocupación, para que el departamento financiero correspondiente proceda a la Devolución de Garantías

0000035

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
DIRECCIÓN METROPOLTANA DE INSPECCIÓN
Informe Técnico de Control: ITC 19-0117-D
Fecha de inspección: 26-febrero-2019
Fecha de informe: 27-febrero-2019

PREDIO: 65091

QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL AMC

PROYECTO:	----------	**CONTROL:**	DENUNCIA
PROPIETARIO: RESPONSABLE:	**ROMO BARRIONUEVO LILLY NOEMI (Según IRM)**	**ETAPA:**	----------
CEDULA DE IDENTIDAD:	**1705370045**	**SOLICITUD o EXPEDIENTE:**	TRAMITE DMÍ # 1972 y 2639

EN EL CASO DE SER DENUNCIA:			
DENUNCIADO:	ROMO BARRIONUEVO LILLY NOEMI	**DENUNCIANTE:**	FERNANDEZ LIGER ANDREA FERNANDA FERNANDEZ LIGER NATALIA
CEDULA DE IDENTIDAD:	1705370045	**CEDULA DE IDENTIDAD:**	1721709812 1721709713

IDENTIFICACION PREDIAL		**CROQUIS DE UBICACIÓN** (N)
CLAVE CATASTRAL:	31305 08 049	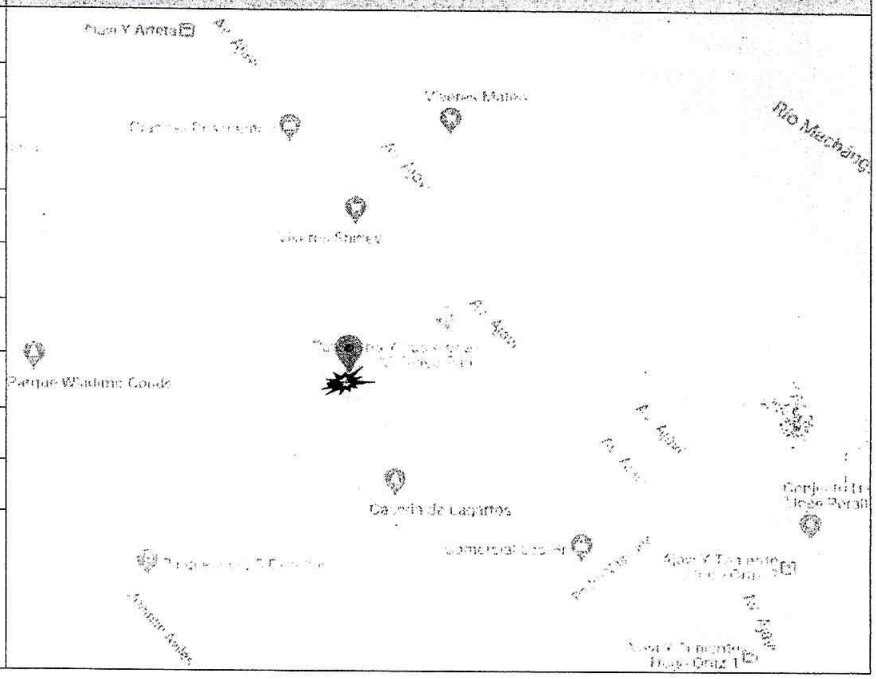
ADMINISTRACION ZONAL:	Eloy Alfaro	
PARROQUIA / BARRIO:	Solanda / Solanda S. 3	
CALLE:	"S16A"	
NUMERACION:	S16-01	
INTERSECCION:	Calle Ignacio Arteta	
PROPIEDAD HORIZONTAL:	NO	
DERECHOS y ACCIONES:	NO	
AREA DEL TERRENO (m2):	------	
AREA DE CONSTRUCCION (m2):	------	

DOCUMENTACION RELEVANTE ENTREGADA EN CARPETA o DENUNCIA

FECHA	No. REGISTRO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
/2018	S/N	Escrito presentado por el denunciante	Contiene: Impresiones fotográficas como evidencia de la intervención constructiva realizada.

INFORMACION EN SISTEMA SGCT / SLUM (Sistema de Gestión y Control Territorial / Sistema de Licencias Urbanísticas Metropolitano)

ID	REGISTRO	PREDIO	FECHA REGISTRO	NOMBRE PROYECTO	PROPIETARIO	PROFESIONAL	FORMULARIO	ANULADO	SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DE ANULACIÓN	PAGOS
81428	10-65091-1	65091	2010-07-27	ROMO BARRIONUEVO	ROMO BARRIONUEVO LILLY NOEMI	GUERRERO CANCECO NARCISA CRISTINA	Planos Arquitectonicos(Nuevo)	No	SGCT				
81791	10-65091-2	65091	2010-08-02	ROMO BARRIONUEVO	ROMO BARRIONUEVO LILLY NOEMI	GUERRERO CANCECO NARCISA CRISTINA	Licencia de Construcción	No	SGCT				

0000034

PROYECTO:	----------	**CONTROL:**	DENUNCIA
PROPIETARIO: RESPONSABLE:	**ROMO BARRIONUEVO LILLY NOEMI (Según IRM)**	**ETAPA:**	----------
CEDULA DE IDENTIDAD:	**1705370045**	**SOLICITUD o EXPEDIENTE:**	TRAMITE DMI # 1972 y 2639

ESTADO DE AVANCE DE LA CONSTRUCCION:	* EN ESTRUCTURA

ANTECEDENTES

* El presente informe corresponde a la inspección realizada en atención a la denuncia signada con el trámite DMI # 1972 y 2639.
* De la denuncia realizada se desprende como presunta infractora a la Sra. Lilly Romo Barrionuevo.

BASE LEGAL

* Código Orgánico Administrativo COA.
* Ordenanza Metropolitana No. 0321 / Capítulo III Del Ejercicio De Las Potestades de Sanción / Sección 1 De La Inspección General / Artículo... (11).- Competencia.
* Ordenanza Metropolitana No. 0432-0172 que establece el régimen administrativo del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito.

ANALISIS

La verificación técnica ha sido realizada en consideración de:

* Ordenanza Metropolitana No. 0432-0172
* Información a la fecha del Sistema Urbano de Información Metropolitano (SUIM), Sistema de Gestión y Control Territorial (SGCT) y Sistema de Licencias Urbanísticas Metropolitano (SLUM)
* Escrito presentado por el denunciante (Contiene: Impresiones fotográficas como evidencia de la intervención constructiva realizada).

CONCLUSION

En la inspección realizada se pudo observar que en el predio 65091 se está desarrollando un proceso constructivo, se está realizando una ampliación a la edificación existente en estructura mixta, columnas de hormigón armado y losa de estructura metálica, la ampliación se la está realizando en la tercera planta.

En obra la administrada presenta la siguiente documentación:

- ***Acta de Licencia de Construcción Registro N° 10-65091-2 (02-08-2010) para un área de construcción de 186.80 m2 (dos plantas).***

La documentación presentada le faculta la construcción de dos plantas, actualmente se encuentra en desarrollo la construcción de la tercera planta.

Según el Informe de Regulación Metropolitana a este predio le corresponde la zonificación D7 (D408-70) debiendo dejar un retiro posterior de 3.00, actualmente la ampliación de la edificación se encuentra ocupando el retiro en mención.

Mediante medición realizada en obra el área de infracción es 100.00 m2, y el área de ocupación del retiro posterior es 9.00 m2.

El momento de la inspección se encontraban los trabajadores laborando y al no presentar documento alguno que justifique la intervención constructiva en desarrollo se procedió a tomar medidas preventivas colocado el Sello de Suspensión de Obra N° 00679.

Una vez revisada la información del SGCT-SLUM (Sistema de Gestión y Control Territorial – Sistema de Licencias Urbanísticas

PROYECTO:	----------	CONTROL:	DENUNCIA
PROPIETARIO: RESPONSABLE:	ROMO BARRIONUEVO LILLY NOEMI (Según IRM)	ETAPA:	----------
CEDULA DE IDENTIDAD:	1705370045	SOLICITUD o EXPEDIENTE:	TRAMITE DMI # 1972 y 2639

Metropolitano), se puede determinar qué NO existe acto administrativo alguno que justifique la intervención constructiva en desarrollo de la tercera planta (ampliación) motivo de la presente denuncia.

Es todo cuanto se puede informar para los fines consiguientes.

RECOMENDACIONES

- Registrar y/o aprobar todas las ampliaciones y/o modificaciones realizadas.

SOPORTE FOTOGRAFICO:

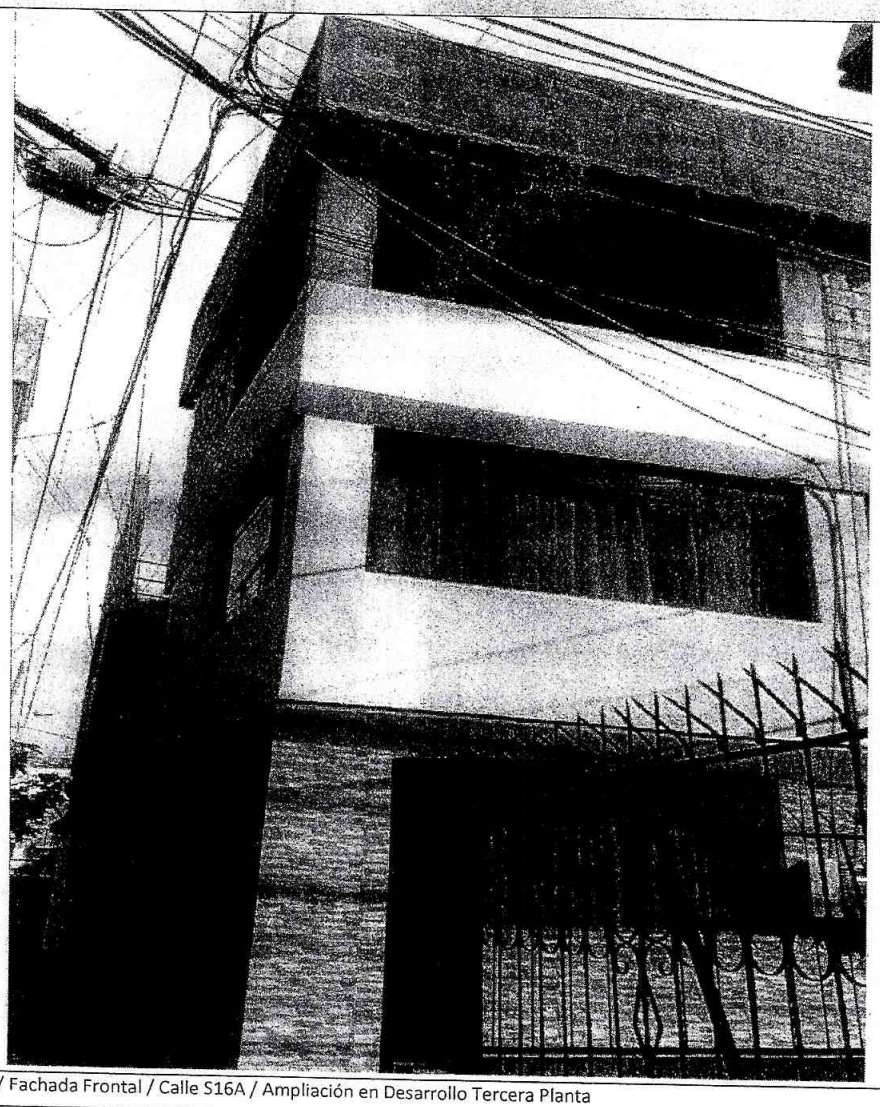

Imagen N°1: Vista Exterior / Fachada Frontal / Calle S16A / Ampliación en Desarrollo Tercera Planta

PROYECTO:	----------	**CONTROL:**	DENUNCIA
PROPIETARIO: RESPONSABLE:	**ROMO BARRIONUEVO LILLY NOEMI (Según IRM)**	**ETAPA:**	----------
CEDULA DE IDENTIDAD:	**1705370045**	**SOLICITUD o EXPEDIENTE:**	TRAMITE DMI # 1972 y 2639

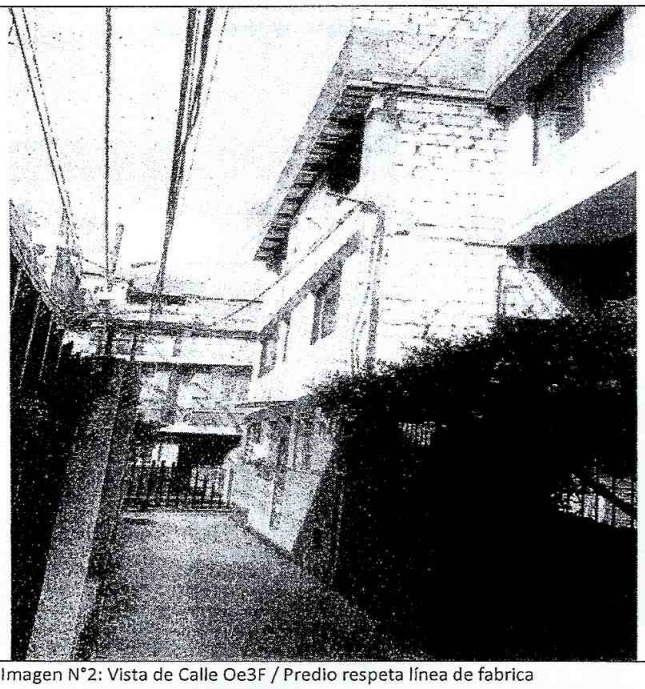

Imagen N°2: Vista de Calle Oe3F / Predio respeta línea de fabrica

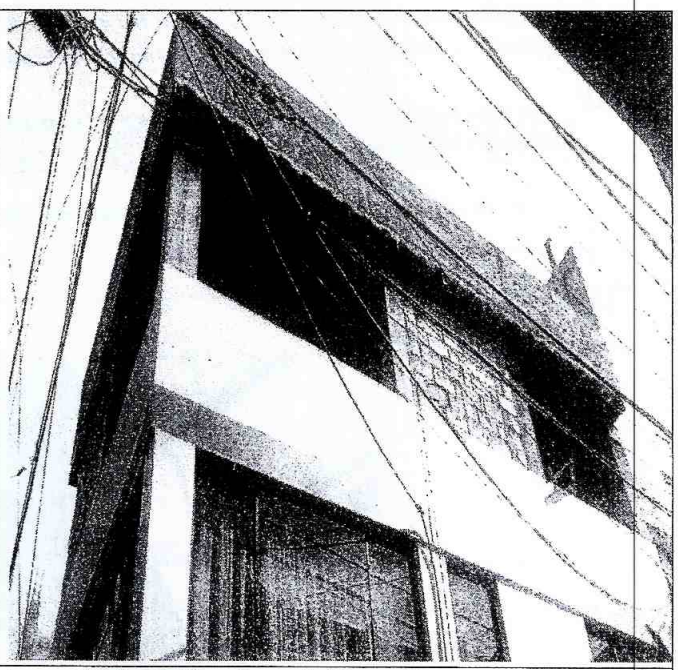

Imagen N°3: Ampliación en Desarrollo / Tercera Planta

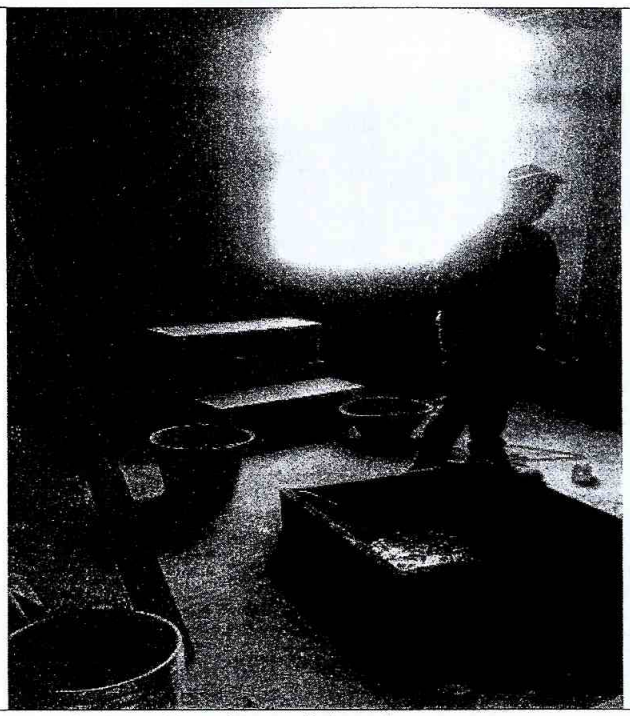

Imagen N°4: Tercera Planta / Personal Laborando

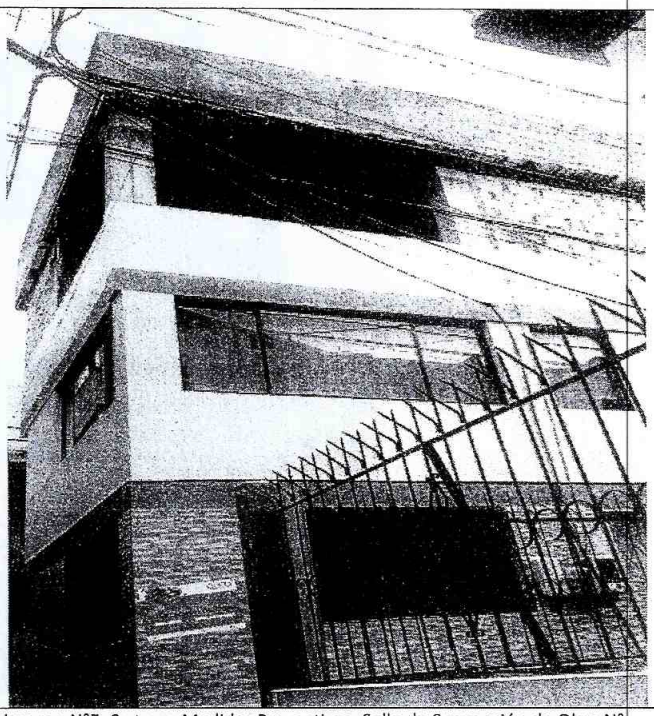

Imagen N°5: Se toma Medidas Preventivas, Sello de Suspensión de Obra N° 00678

PROYECTO:	----------	CONTROL:	DENUNCIA
PROPIETARIO: RESPONSABLE:	ROMO BARRIONUEVO LILLY NOEMI (Según IRM)	ETAPA:	----------
CEDULA DE IDENTIDAD:	1705370045	SOLICITUD o EXPEDIENTE:	TRAMITE DMI # 1972 y 2639

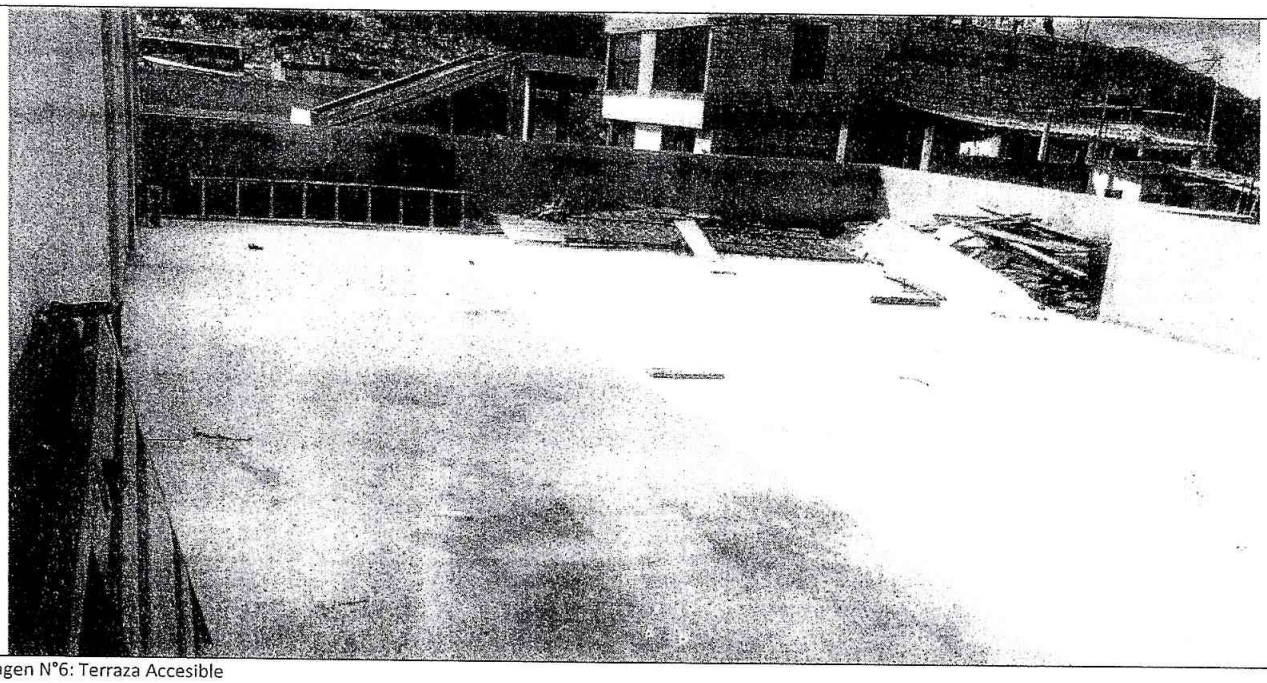

Imagen N°6: Terraza Accesible

CONCLUSION de CONTROL

Descripción de supuesta infracción	Ordenanza Metropolitana de Incumplimiento				Área de infracción (m2)
	No. Ordenanza	Capítulo	Artículo	Literal	
1.) Edificar sin Licencia Metropolitana Urbanística o permiso de la autoridad competente	0432-172	VIII	135	(c)	100.00
2.) Edificar sin respetar los retiros determinados en la zonificación respectiva	0432-172	VIII	137	(c)	9.00
3.) Adosar sin contar con autorización de terceros	0432-172	VIII	137	(i)	9.00

Enviado a Proceso de INSTRUCCIÓN (Comisaría) **SI**

Sumilla Técnica:

Carlos Alberto Guayta, Ingeniero Civil
Inspector Técnico / Dirección de Inspección, AMC

Gráfico, plano o elevación de supuesta infracción

- El constructor del proyecto es el único responsable del desarrollo y fiel cumplimiento en obra de la propuesta estructural registrada/aprobada en planos estructurales por el profesional calculista, así mismo de los materiales empleados en la construcción.
- El proyectista y constructor son responsables del fiel cumplimiento de la normativa de arquitectura y urbanismo.
- Los proyectos aprobados o registrados con Visto Bueno de planos del Cuerpo de Bomberos deberán presentar en la Administración Zonal el Permiso de Ocupación, para que el departamento financiero correspondiente proceda a la Devolución de Garantías.

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
DIRECCIÓN METROPOLTANA DE INSPECCIÓN
INFORME DE FIN/CONCLUSIÓN DE ACTUACIÓN PREVIA: FAP-19-0844
Fecha de Informe: 20-junio-2019

Agencia Metropolitana de CONTROL

PROYECTO:			
NOMBRE DEL ADMINISTRADO (A):	ROMO BARRIONUEVO LILLY NOEMI	CÉDULA DE CIUDADANIA:	1705370045
OFICIO DE NOTIFICACIÓN:	AMC-DMI-AT-2019-0808	FECHA DE NOTIFICACIÓN:	17-05-2019
INFORME DE INSPECCIÓN:	ITC 19-0117-D	FECHA DE INFORME:	27-02-2019

ACTIVIDADES REALIZADAS:

En atención a la denuncia de Secretaría General N° 1972 y 2639, se realizó una verificación el día 26 de febrero de 2019 al predio 65091, Ubicado en la Calle S16A S16-01 e Ignacio Arteta, Parroquia Solanda.

Según lo establece el Art. 178 del Código Orgánico Administrativo, mediante Oficio N° AMC-DMI-AT-2019-0808 de fecha 27 de febrero de 2019 suscrito por la Ab. Alejandra Molina Directora de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, se notificó al administrado los resultados de la verificación/inspección realizada (notificada el 17 de mayo de 2019) registrados en el Informe Técnico ITC 19-0117-D de fecha 27 de febrero de 2019, a fin de que el administrado manifieste su criterio en relación a la infracción contenida en dicho informe dentro de los diez días posteriores a la notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días más a petición de la persona interesada.

CRITERIO DEL ADMINISTRADO (A):

La administrada no presenta documento alguno que justifique la intervención constructiva realizada.

RECOMENDACIONES:

Iniciar el Proceso Administrativo correspondiente, se adjunta la siguiente documentación:

- Oficio N° AMC-DMI-AT-2019-0808
- Informe Técnico ITC 19-0117-D
- Denuncia con trámite de Secretaria General N° 1972 y 2639

Carlos Alberto Guayta, Ingeniero Civil
Inspector Técnico
Dirección Metropolitana de Inspección, AMC

0000031

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
DIRECCIÓN METROPOLTANA DE INSPECCIÓN
Informe Técnico de Control: ITC 19-0002-D
Fecha de inspección: 27-noviembre-2018
Fecha de informe: 03-enero-2019

PREDIO: 257515

QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL AMC

PROYECTO:	----------	**CONTROL:**	DENUNCIA
PROPIETARIO: RESPONSABLE:	**ANDRADE ARIAS NATALIA DOLORES (Según IRM)**	**ETAPA:**	----------
CEDULA DE IDENTIDAD:	**1701941310**	**SOLICITUD o EXPEDIENTE:**	TRAMITE DMI # 32452

EN EL CASO DE SER DENUNCIA:

DENUNCIADO:	**ANDRADE ARIAS NATALIA DOLORES**	**DENUNCIANTE:**	QUINTANA VARGAS LUCIA
CEDULA DE IDENTIDAD:	**1701941310**	**CEDULA DE IDENTIDAD:**	1704103504

IDENTIFICACION PREDIAL

CLAVE CATASTRAL:	31306 01 004 001 002 001
ADMINISTRACION ZONAL:	Eloy Alfaro
PARROQUIA / BARRIO:	Solanda / Luis A. Valencia
CALLE:	"Jose Maria Alemán"
NUMERACION:	Oe4-134
INTERSECCION:	Pasaje S23E
PROPIEDAD HORIZONTAL:	SI
DERECHOS y ACCIONES:	NO
AREA DEL TERRENO (m2):	------
AREA DE CONSTRUCCION (m2):	------

CROQUIS DE UBICACION (N)

DOCUMENTACION RELEVANTE ENTREGADA EN CARPETA o DENUNCIA

FECHA	No. REGISTRO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
/2018	S/N	Escrito presentado por el denunciante	Contiene: Impresiones fotográficas como evidencia de la intervención constructiva realizada.

INFORMACION EN SISTEMA SGCT / SLUM (Sistema de Gestión y Control Territorial / Sistema de Licencias Urbanísticas Metropolitano)

(NO EXISTEN REGISTROS)

ESTADO DE AVANCE DE LA CONSTRUCCION:	* TERMINADA Y/O HABITADA

0000030

PROYECTO:	----------	**CONTROL:**	DENUNCIA
PROPIETARIO: RESPONSABLE:	**ANDRADE ARIAS NATALIA DOLORES (Según IRM)**	**ETAPA:**	----------
CEDULA DE IDENTIDAD:	**1701941310**	**SOLICITUD o EXPEDIENTE:**	TRAMITE DMI # 32452

ANTECEDENTES

* El presente informe corresponde a la inspección realizada en atención a la denuncia signada con el trámite DMI # 32452
* De la denuncia realizada se desprende como presunto infractor al Sra. Natalia Andrade Arias.

BASE LEGAL

* Código Orgánico Administrativo COA.
* Ordenanza Metropolitana No. 0321 / Capítulo III Del Ejercicio De Las Potestades de Sanción / Sección 1 De La Inspección General / Artículo... (11).- Competencia.
* Ordenanza Metropolitana No. 0432-0172 que establece el régimen administrativo del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito.

ANALISIS

La verificación técnica ha sido realizada en consideración de:

* Ordenanza Metropolitana No. 0432-0172
* Información a la fecha del Sistema Urbano de Información Metropolitano (SUIM), Sistema de Gestión y Control Territorial (SGCT) y Sistema de Licencias Urbanísticas Metropolitano (SLUM)
* Escrito presentado por el denunciante (Contiene: Impresiones fotográficas como evidencia de la intervención constructiva realizada).

CONCLUSION

En la inspección realizada se pudo observar que en el predio 257515 se desarrolló un proceso constructivo, se realizó una ampliación a la edificación existente, la misma se la realizo en la tercera planta en estructura metálica.

Mediante medición realizada en obra el área de infracción es 10.00 m2

Cabe mencionar que este predio se encuentra bajo el régimen de Propiedad Horizontal por lo que para realizar cualquier tipo de intervención constructiva debe contar con el aval del resto de copropietarios.

Una vez revisada la información del SGCT-SLUM (Sistema de Gestión y Control Territorial – Sistema de Licencias Urbanísticas Metropolitano), se puede determinar qué NO existe acto administrativo alguno que justifique la intervención constructiva realizada motivo de la presente denuncia.

Es todo cuanto se puede informar para los fines consiguientes.

RECOMENDACIONES

- **Registrar y/o aprobar todas las ampliaciones y/o modificaciones realizadas.**

PROYECTO:	----------	CONTROL:	DENUNCIA
PROPIETARIO: RESPONSABLE:	ANDRADE ARIAS NATALIA DOLORES (Según IRM)	ETAPA:	----------
CEDULA DE IDENTIDAD:	1701941310	SOLICITUD o EXPEDIENTE:	TRAMITE DMI # 32452

SOPORTE FOTOGRAFICO:

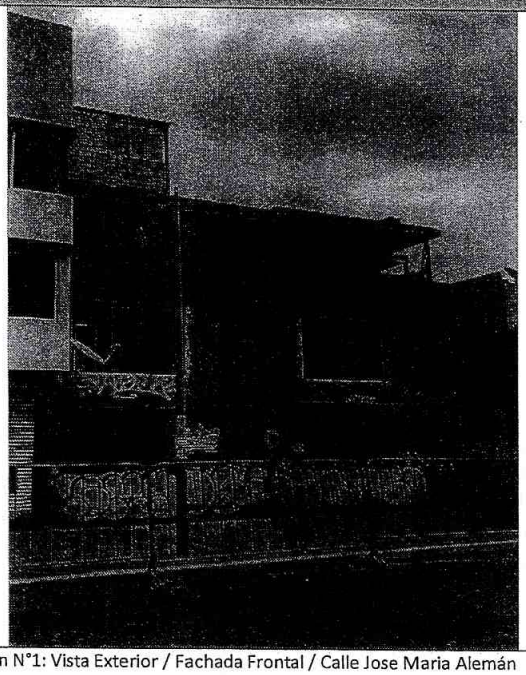

Imagen N°1: Vista Exterior / Fachada Frontal / Calle Jose Maria Alemán

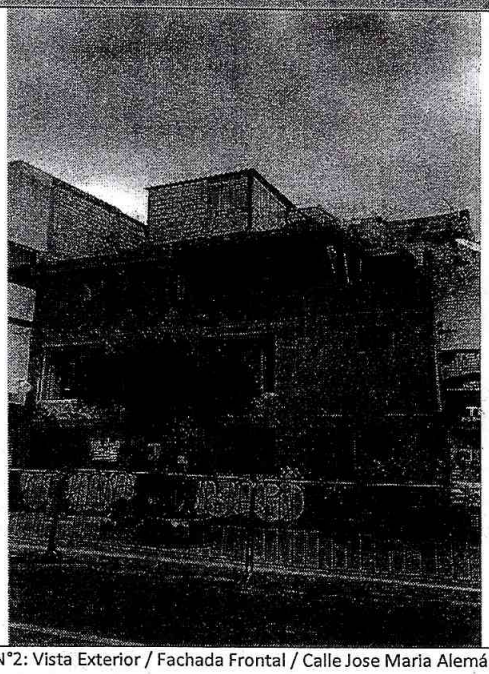

Imagen N°2: Vista Exterior / Fachada Frontal / Calle Jose Maria Alemán

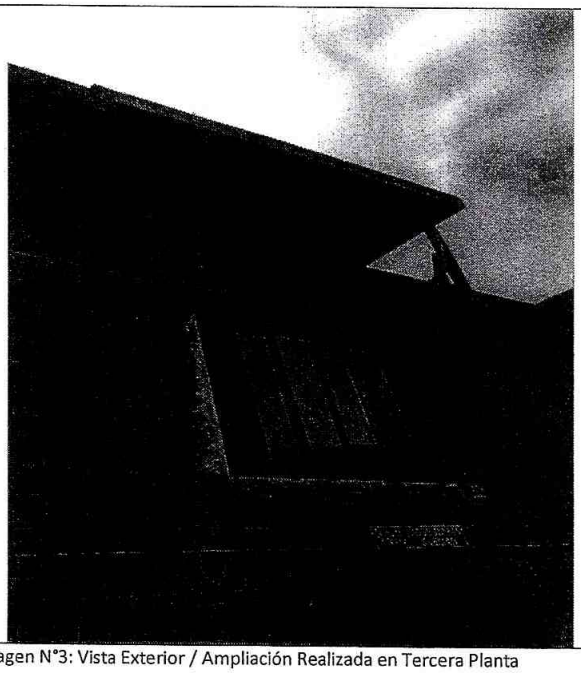

Imagen N°3: Vista Exterior / Ampliación Realizada en Tercera Planta

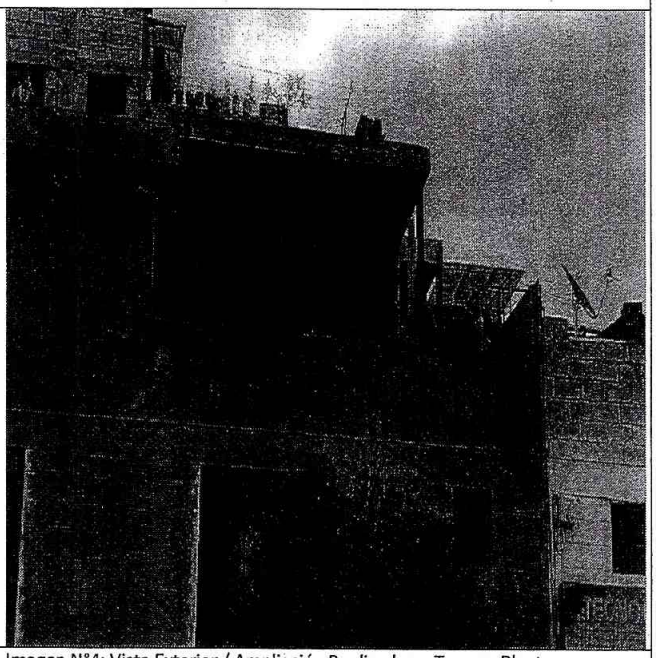

Imagen N°4: Vista Exterior / Ampliación Realizada en Tercera Planta

PROYECTO:	----------	**CONTROL:**	DENUNCIA
PROPIETARIO: RESPONSABLE:	**ANDRADE ARIAS NATALIA DOLORES (Según IRM)**	**ETAPA:**	----------
CEDULA DE IDENTIDAD:	**1701941310**	**SOLICITUD o EXPEDIENTE:**	TRAMITE DMI # 32452

CONCLUSION de CONTROL

Descripción de supuesta infracción	**Ordenanza Metropolitana de Incumplimiento**				**Área de infracción (m2)**
	No. Ordenanza	**Capítulo**	**Artículo**	**Literal**	
1.) Edificar sin Licencia Metropolitana Urbanística o permiso de la autoridad competente	0432-172	VIII	135	(c)	10.00

Enviado a Proceso de INSTRUCCIÓN (Comisaría) **SI**

Sumilla Técnica:

Carlos Alberto Guayta, Ingeniero Civil
Inspector Técnico / Dirección de Inspección, AMC

Gráfico, plano o elevación de supuesta infracción

- El constructor del proyecto es el único responsable del desarrollo y fiel cumplimiento en obra de la propuesta estructural registrada/aprobada en planos estructurales por el profesional calculista, así mismo de los materiales empleados en la construcción.
- El proyectista y constructor son responsables del fiel cumplimiento de la normativa de arquitectura y urbanismo.
- Los proyectos aprobados o registrados con Visto Bueno de planos del Cuerpo de Bomberos deberán presentar en la Administración Zonal el Permiso de Ocupación, para que el departamento financiero correspondiente proceda a la Devolución de Garantías.

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
DIRECCIÓN METROPOLTANA DE INSPECCIÓN
INFORME DE FIN/CONCLUSIÓN DE ACTUACIÓN PREVIA: FAP-19-0119
Fecha de Informe: 13-febrero-2019

PROYECTO:			
NOMBRE DEL ADMINISTRADO (A):	ANDRADE ARIAS NATALIA DOLORES	CÉDULA DE CIUDADANIA:	1701941310
OFICIO DE NOTIFICACIÓN:	AMC-DMI-AT-2019-0007	FECHA DE NOTIFICACIÓN:	18-01-2019
INFORME DE INSPECCIÓN:	ITC 19-0002-D	FECHA DE INFORME:	03-01-2019

ACTIVIDADES REALIZADAS:

En atención a la denuncia de trámite S.G. N° 32452, se realizó una verificación el día 27 de Noviembre del 2018 al predio 257515, Ubicado en la Calle Jose Maria Alemán Oe4-134 y Pasaje S23E, Parroquia Solanda.

Según lo establece el Art. 178 del Código Orgánico Administrativo, mediante Oficio N° AMC-DMI-AT-2019-0007 de fecha 03 de Enero del 2019 suscrito por la Ab. Alejandra Molina Directora de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, se notificó al administrado los resultados de la verificación/inspección realizada (notificada el 18 de Enero del 2019) registrados en el Informe Técnico ITC 19-0002-D de fecha 03 de Enero del 2019, a fin de que el administrado manifieste su criterio en relación a la infracción contenida en dicho informe dentro de los diez días posteriores a la notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días más a petición de la persona interesada.

CRITERIO DEL ADMINISTRADO (A):

No hubo ningún pronunciamiento de la parte denunciada, la Sra. Lucia de los Ángeles Quintana Vargas (Denunciante) presenta escrito con número de trámite 803 recibido en Secretaria General el 15 de Enero del 2019 manifestando que Desiste de continuar con la denuncia por temor a represalias.

RECOMENDACIONES:

Iniciar el Proceso Administrativo correspondiente, se adjunta la siguiente documentación:

- Oficio N° AMC-DMI-AT-2019-0007
- Informe Técnico ITC 19-0002-D
- Denuncia con tramite de Secretaria General N° 32452
- Escrito de denunciante trámite N° 803.

Carlos Alberto Guayta, Ingeniero Civil
Inspector Técnico
Dirección Metropolitana de Inspección, AMC

0000028

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
DIRECCIÓN METROPOLTANA DE INSPECCIÓN
Informe Técnico de Control: ITC 19-0001-D
Fecha de inspección: 20-noviembre-2018
Fecha de informe: 03-enero-2019

PREDIO: 170439

PROYECTO:	----------	CONTROL:	DENUNCIA
PROPIETARIO: RESPONSABLE:	ZAPATIER VELA FELIX NAPOLEON (Según IRM)	ETAPA:	----------
CEDULA DE IDENTIDAD:	1702771526	SOLICITUD o EXPEDIENTE:	TRAMITE DMI # 31699

EN EL CASO DE SER DENUNCIA:

DENUNCIADO:	ZAPATIER VELA FELIZ	DENUNCIANTE:	----------
CEDULA DE IDENTIDAD:	1702771526	CEDULA DE IDENTIDAD:	----------

IDENTIFICACION PREDIAL

CLAVE CATASTRAL:	31026 01 015
ADMINISTRACION ZONAL:	Eloy Alfaro
PARROQUIA / BARRIO:	Solanda / Solanda S.1
CALLE:	"Pasaje 24 31206"
NUMERACION:	Oe4-180
INTERSECCION:	Calle Gaspar Esparza (Oe4K)
PROPIEDAD HORIZONTAL:	NO
DERECHOS y ACCIONES:	NO
AREA DEL TERRENO (m2):	------
AREA DE CONSTRUCCION (m2):	------

CROQUIS DE UBICACIÓN (N)

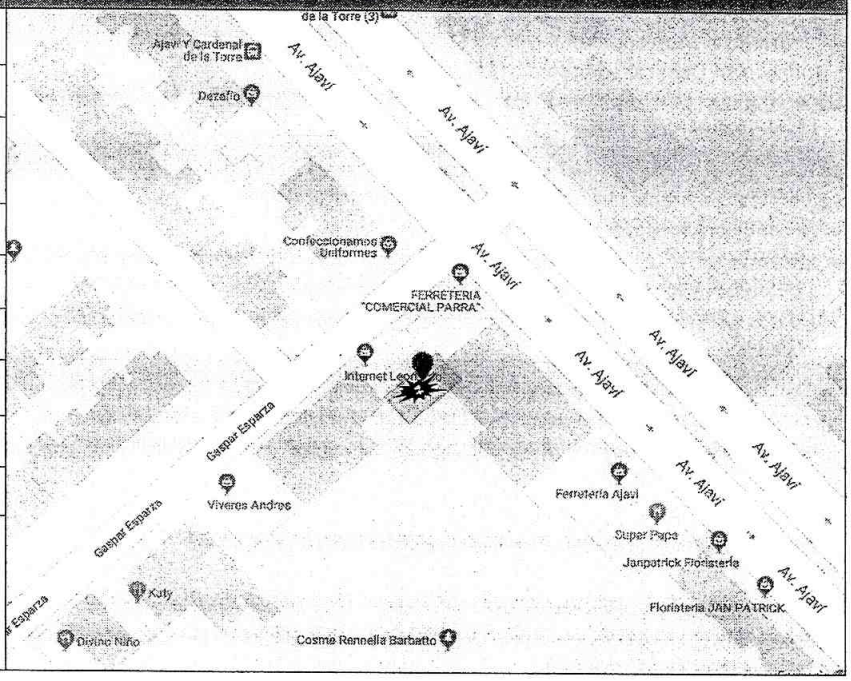

DOCUMENTACION RELEVANTE ENTREGADA EN CARPETA o DENUNCIA

FECHA	No. REGISTRO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
/2018	S/N	Escrito presentado por el denunciante	Contiene: Impresiones fotográficas como evidencia de la intervención constructiva realizada.

INFORMACION EN SISTEMA SGCT / SLUM (Sistema de Gestion y Control Territorial / Sistema de Licencias Urbanisticas Metropolitano)

(NO EXISTEN REGISTROS)

ESTADO DE AVANCE DE LA CONSTRUCCION:	* TERMINADA Y/O HABITADA

0000027

PROYECTO:	----------	**CONTROL:**	DENUNCIA
PROPIETARIO: RESPONSABLE:	**ZAPATIER VELA FELIX NAPOLEON (Según IRM)**	**ETAPA:**	----------
CEDULA DE IDENTIDAD:	**1702771526**	**SOLICITUD o EXPEDIENTE:**	TRAMITE DMI # 31699

ANTECEDENTES

* El presente informe corresponde a la inspección realizada en atención a la denuncia signada con el trámite DMI # 31699
* De la denuncia realizada se desprende como presunto infractor al Sr. Félix Zapatier.

BASE LEGAL

* Código Orgánico Administrativo COA.
* Ordenanza Metropolitana No. 0321 / Capítulo III Del Ejercicio De Las Potestades de Sanción / Sección 1 De La Inspección General / Artículo... (11).- Competencia.
* Ordenanza Metropolitana No. 0432-0172 que establece el régimen administrativo del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito.

ANALISIS

La verificación técnica ha sido realizada en consideración de:

* Ordenanza Metropolitana No. 0432-0172
* Información a la fecha del Sistema Urbano de Información Metropolitano (SUIM), Sistema de Gestión y Control Territorial (SGCT) y Sistema de Licencias Urbanísticas Metropolitano (SLUM)
* Escrito presentado por el denunciante (Contiene: Impresiones fotográficas como evidencia de la intervención constructiva realizada).

CONCLUSION

En la inspección realizada se pudo observar que en el predio 170439 se desarrolló un proceso constructivo, se realizó una ampliación a la edificación existente en hormigón armado, se edificó una planta adicional conformándose la quinta planta para el uso de vivienda.

Mediante medición realizada en obra el área de infracción es 63.00 m2

Una vez revisada la información del SGCT-SLUM (Sistema de Gestión y Control Territorial – Sistema de Licencias Urbanísticas Metropolitano), se puede determinar qué NO existe acto administrativo alguno que justifique la intervención constructiva realizada motivo de la presente denuncia.

Es todo cuanto se puede informar para los fines consiguientes.

RECOMENDACIONES

- **Registrar y/o aprobar todas las ampliaciones y/o modificaciones realizadas.**

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
DIRECCIÓN METROPOLTANA DE INSPECCIÓN
Informe Técnico de Control: ITC 19-0001-D
Fecha de inspección: 20-noviembre-2018
Fecha de informe: 03-enero-2019

PREDIO: 170439

PROYECTO:	----------	CONTROL:	DENUNCIA
PROPIETARIO: RESPONSABLE:	ZAPATIER VELA FELIX NAPOLEON (Según IRM)	ETAPA:	----------
CEDULA DE IDENTIDAD:	1702771526	SOLICITUD o EXPEDIENTE:	TRAMITE DMI # 31699

SOPORTE FOTOGRAFICO:

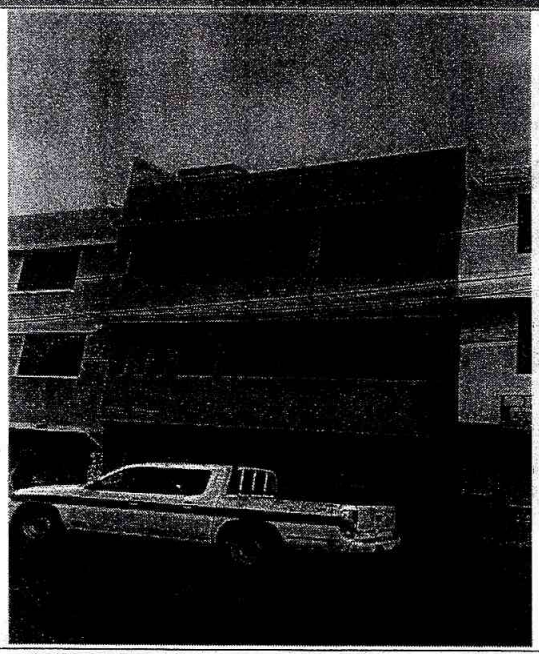

Imagen N°1: Vista Exterior / Calle Gaspar Esparza / Acceso a Pasaje 24 31206

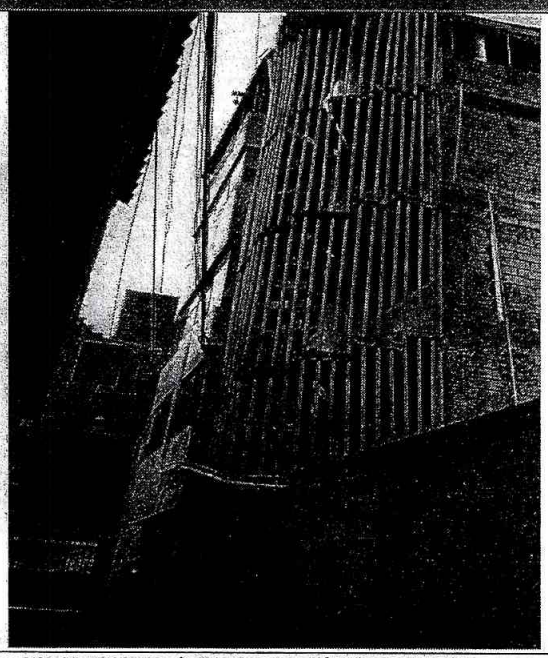

Imagen N°2: Vista Exterior / Fachada Frontal / Pasaje 24 31206

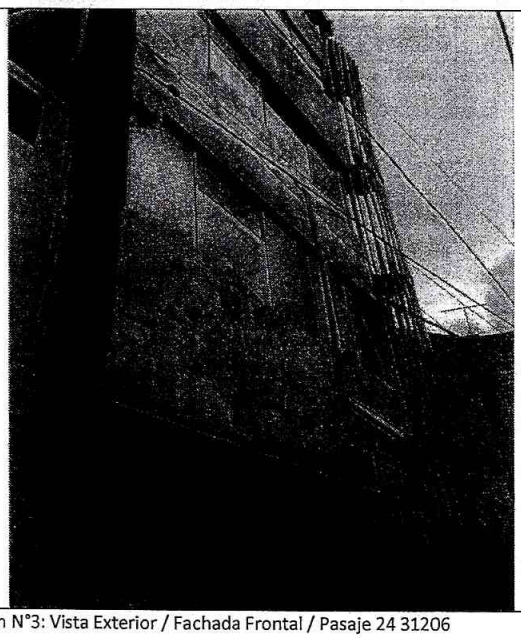

Imagen N°3: Vista Exterior / Fachada Frontal / Pasaje 24 31206

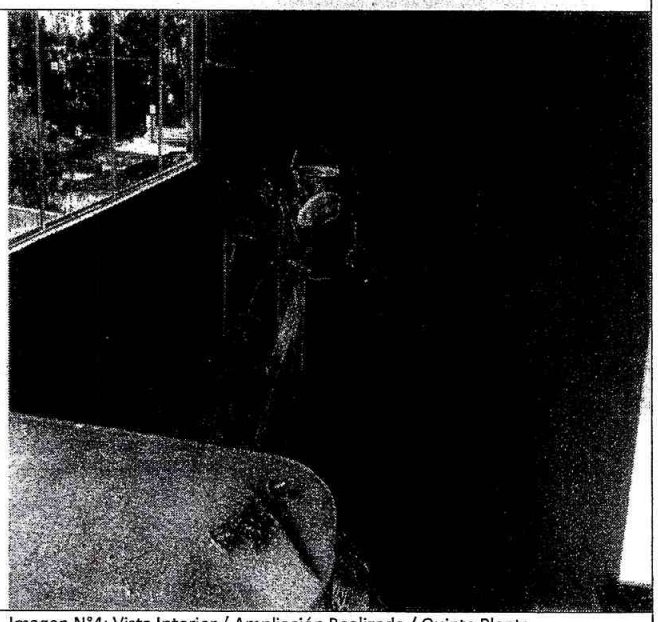

Imagen N°4: Vista Interior / Ampliación Realizada / Quinta Planta

0000026

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
DIRECCIÓN METROPOLTANA DE INSPECCIÓN
Informe Técnico de Control: **ITC 19-0001-D** **PREDIO: 170439**
Fecha de inspección: **20-noviembre-2018**
Fecha de informe: **03-enero-2019**

PROYECTO:	----------	**CONTROL:**	DENUNCIA
PROPIETARIO: RESPONSABLE:	**ZAPATIER VELA FELIX NAPOLEON (Según IRM)**	**ETAPA:**	----------
CEDULA DE IDENTIDAD:	**1702771526**	**SOLICITUD o EXPEDIENTE:**	TRAMITE DMI # 31699

Imagen N°5: Vista Interior / Ampliación Realizada / Quinta Planta

CONCLUSION de CONTROL

Descripción de supuesta infracción	Ordenanza Metropolitana de Incumplimiento				Área de infracción (m2)
	No. Ordenanza	Capítulo	Artículo	Literal	
1.) Edificar sin Licencia Metropolitana Urbanística o permiso de la autoridad competente	0432-172	VIII	135	(c)	63.00

Enviado a Proceso de INSTRUCCIÓN (Comisaría) **SI**

Sumilla Técnica:

Carlos Alberto Guayta, Ingeniero Civil
Inspector Técnico / Dirección de Inspección, AMC

Gráfico, plano o elevación de supuesta infracción

- El constructor del proyecto es el único responsable del desarrollo y fiel cumplimiento en obra de la propuesta estructural registrada/aprobada en planos estructurales por el profesional calculista, así mismo de los materiales empleados en la construcción.
- El proyectista y constructor son responsables del fiel cumplimiento de la normativa de arquitectura y urbanismo.
- Los proyectos aprobados o registrados con Visto Bueno de planos del Cuerpo de Bomberos deberán presentar en la Administración Zonal el Permiso de Ocupación, para que el departamento financiero correspondiente proceda a la Devolución de Garantías.

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
DIRECCIÓN METROPOLTANA DE INSPECCIÓN
INFORME DE FIN/CONCLUSIÓN DE ACTUACIÓN PREVIA: FAP-19-0118
Fecha de Informe: 13-febrero-2019

PROYECTO:			
NOMBRE DEL ADMINISTRADO (A):	ZAPATIER VELA FELIX NAPOLEON	CÉDULA DE CIUDADANIA:	1702771526
OFICIO DE NOTIFICACIÓN:	AMC-DMI-AT-2019-0003	FECHA DE NOTIFICACIÓN:	18-01-2019
INFORME DE INSPECCIÓN:	ITC 19-0001-D	FECHA DE INFORME:	03-01-2019

ACTIVIDADES REALIZADAS:

En atención a la denuncia de trámite S.G. N° 31699, se realizó una verificación el día 20 de Noviembre del 2018 al predio 170439, Ubicado en el Pasaje 24 31206 Oe4-180 y Gaspar Esparza (Oe4K), Parroquia Solanda.

Según lo establece el Art. 178 del Código Orgánico Administrativo, mediante Oficio N° AMC-DMI-AT-2019-0003 de fecha 03 de Enero del 2019 suscrito por la Ab. Alejandra Molina Directora de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, se notificó al administrado los resultados de la verificación/inspección realizada (notificada el 18 de Enero del 2019) registrados en el Informe Técnico ITC 19-0001-D de fecha 03 de Enero del 2019, a fin de que el administrado manifieste su criterio en relación a la infracción contenida en dicho informe dentro de los diez días posteriores a la notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días más a petición de la persona interesada.

CRITERIO DEL ADMINISTRADO (A):

No hubo ningún pronunciamiento.

RECOMENDACIONES:

Iniciar el Proceso Administrativo correspondiente, se adjunta la siguiente documentación:

- Oficio N° AMC-DMI-AT-2019-0003
- Informe Técnico ITC 19-0001-D
- Denuncia con tramite de Secretaria General N° 31699

Carlos Alberto Guayta, Ingeniero Civil
Inspector Técnico
Dirección Metropolitana de Inspección, AMC

QUITO AMC

MEMORANDO No.AMC-DMI-AT-2019-0836

Para: Abg. David Santacruz
INSTRUCTOR METROPOLITANO
ZONA ELOY ALFARO

Asunto: Inspección de Oficio

Fecha: DM Quito, 01 de Marzo de 2019

En Atención a Inspección realizada de Oficio al Predio N° 229866.

Al respecto remito a usted el **Informe de Fin/Conclusión de Actuación Previa FAP-19-0217** con la respectiva documentación original anexa, para que se proceda según establece el Código Orgánico Administrativo COA.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Carlos Alberto Guayta
INSPECTOR TÉCNICO
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INSPECCIÓN
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

~~Ejemplar 1: Abg. David Santacruz / Instructor Metropolitano / Zona Eloy Alfaro~~
Ejemplar 2: Archivo Dirección Metropolitana de Inspección

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	CGuayta	DMI	2019-03-01	

QUITO AMC
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN
Recibido por: Lb. Oscar Cusquillo
Fecha: 07-03-2019
Hora: 12H40
N° Expediente:
Anexos: 6 Fojas
Sumilla

OFICIO N° AMC-DMI-AT-2019-0273
Quito D.M., 30 de Enero del 2019
Asunto: De Oficio

Señor
Willam Marcelo Villavicencio Valencia
Dirección: Calle Jose Maria Alemán S 22-20 y Pasaje S22A (Sector Solanda)

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que la Dirección Metropolitana de Inspección realizó una verificación de oficio el día 29 de Enero del 2019, en el predio N° 229866 ubicado en la Jose Maria Alemán S 22-20 y Pasaje S22A, Parroquia Solanda.

Al respecto me permito informar que se ha emitido el Informe Técnico ITC 19-0059-D, el mismo que se adjunta en la presente comunicación.

Cabe mencionar que según el Art. 178 del Código Orgánico Administrativo, el administrado puede manifestar su criterio en relación al informe que se encuentra adjunto, dentro de los 10 (diez) días término posteriores a la notificación del presente documento, que podrán prorrogarse hasta por 5 (cinco) días más a petición de la persona interesada; dicho criterio será incorporado en el correspondiente informe.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Alejandra Molina Santillán
DIRECTORA DE INSPECCIÓN
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Con copia para conocimiento:

Ejemplar 1: Sr. Willam Marcelo Villavicencio Valencia
Ejemplar 2: Dr. Marco Barragán / Instructor Metropolitano (E) Zona Eloy Alfaro
~~Ejemplar 3: Archivo Dirección Metropolitana de Inspección~~

	NOMBRE	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	Ing. Carlos Guayta	30-01-2019	
Revisado por:	Arq. Carlos Játiva	30-01-2019	

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
DIRECCIÓN METROPOLTANA DE INSPECCIÓN
Informe Técnico de Control: **ITC 19-0059-D** **PREDIO: 229866**
Fecha de inspección: **29-enero-2019**
Fecha de informe: **31-enero-2019**

PROYECTO:	----------	**CONTROL:**	OFICIO
PROPIETARIO: RESPONSABLE:	**VILLAVICENCIO VALENCIA WILLAM MARCELO (Según IRM)**	**ETAPA:**	----------
CEDULA DE IDENTIDAD:	**1710459221**	**SOLICITUD o EXPEDIENTE:**	----------

EN EL CASO DE SER DENUNCIA:			
DENUNCIADO:	----------	**DENUNCIANTE:**	----------
CEDULA DE IDENTIDAD:	----------	**CEDULA DE IDENTIDAD:**	----------

IDENTIFICACION PREDIAL	
CLAVE CATASTRAL:	31306 19 062
ADMINISTRACION ZONAL:	Eloy Alfaro
PARROQUIA / BARRIO:	Solanda / Luis A. Valencia
CALLE:	"Jose Maria Alemán"
NUMERACION:	S 22-20
INTERSECCION:	Pasaje S22A
PROPIEDAD HORIZONTAL:	SI
DERECHOS y ACCIONES:	NO
AREA DEL TERRENO (m2):	------
AREA DE CONSTRUCCION (m2):	------

CROQUIS DE UBICACIÓN (N)

DOCUMENTACION RELEVANTE ENTREGADA EN CARPETA o DENUNCIA			
FECHA	**No. REGISTRO**	**DESCRIPCION**	**OBSERVACIONES**
---	---	----------	----------

0000022

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
DIRECCIÓN METROPOLTANA DE INSPECCIÓN
Informe Técnico de Control: ITC 19-0059-D
Fecha de Inspección: 29-enero-2019
Fecha de Informe: 31-enero-2019

PREDIO: 229866

PROYECTO:	————	CONTROL:	OFICIO
PROPIETARIO: RESPONSABLE:	VILLAVICENCIO VALENCIA WILLAM MARCELO (Según IRM)	ETAPA:	————
CEDULA DE IDENTIDAD:	1710459221	SOLICITUD o EXPEDIENTE:	————

SOPORTE FOTOGRÁFICO:

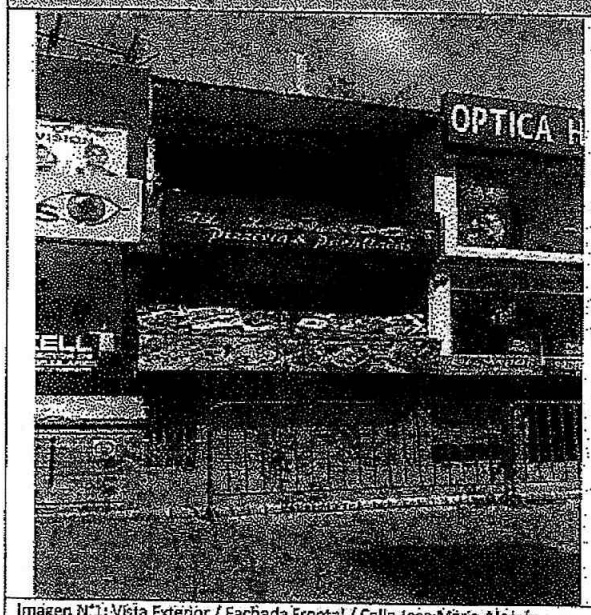

Imagen N°1: Vista Exterior / Fachada Frontal / Calle Jose María Alemán

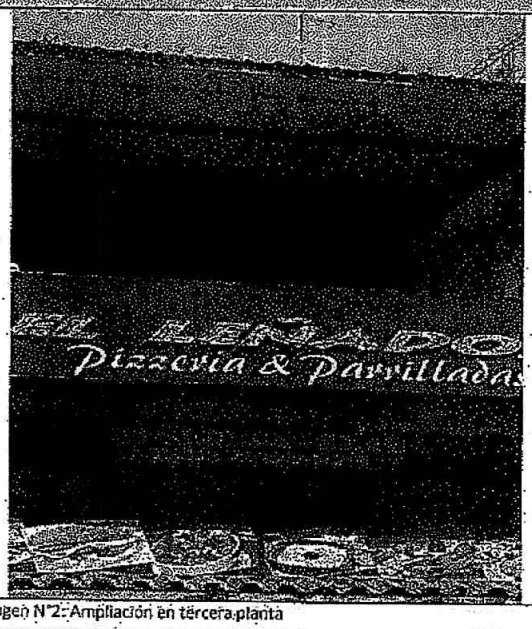

Imagen N°2: Ampliación en tercera planta

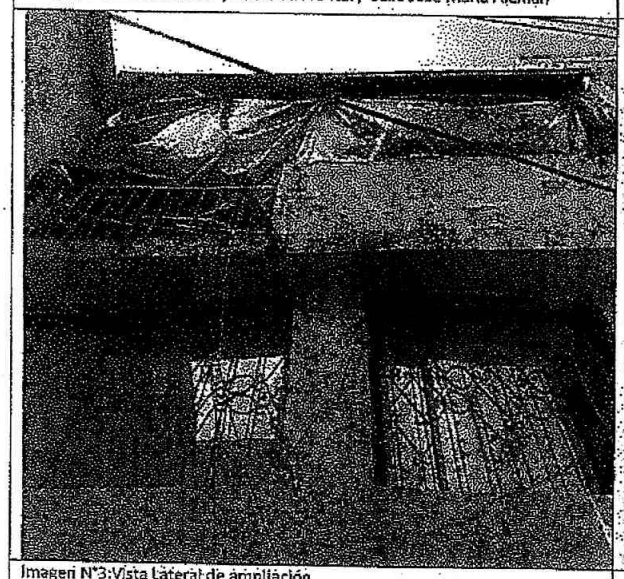

Imagen N°3: Vista Lateral de ampliación

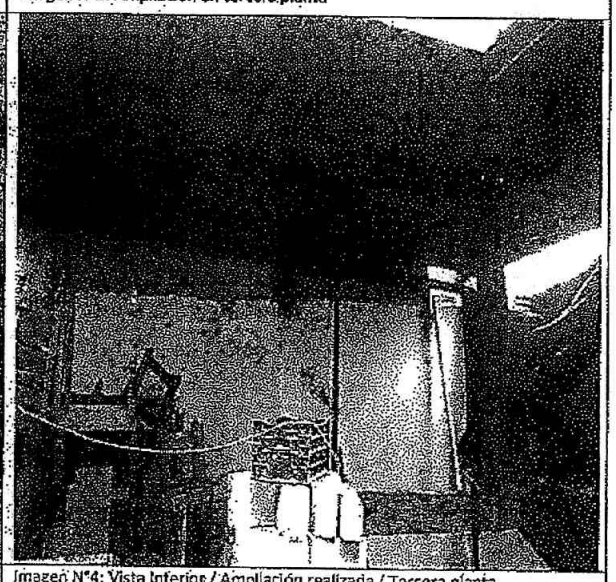

Imagen N°4: Vista Interior / Ampliación realizada / Tercera planta

0000021

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INSPECCIÓN
INFORME DE FIN/CONCLUSIÓN DE ACTUACIÓN PREVIA: FAP-19-0217
Fecha de Informe: 01-Marzo-2019

PROYECTO:			
NOMBRE DEL ADMINISTRADO (A):	VILLAVICENCIO VALECNIA WILLAM MARCELO	CÉDULA DE CIUDADANIA:	1710459221
OFICIO DE NOTIFICACIÓN:	AMC-DMI-AT-2019-0273	FECHA DE NOTIFICACIÓN:	12-02-2019
INFORME DE INSPECCIÓN:	ITC 19-0059-D	FECHA DE INFORME:	31-01-2019

ACTIVIDADES REALIZADAS:

De Oficio se realizó una verificación el día 29 de Enero del 2019 al predio 229866, Ubicado en la Calle Jose Maria Alemán S22-20 y Pasaje S22A, Parroquia La Ferroviaria.

Según lo establece el Art. 178 del Código Orgánico Administrativo, mediante Oficio N° AMC-DMI-AT-2019-0273 de fecha 30 de Enero del 2019 suscrito por la Ab. Alejandra Molina Directora de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, se notificó al administrado los resultados de la verificación/inspección realizada (notificada el 12 de Febrero del 2019) registrados en el Informe Técnico ITC 19-0059-D de fecha 31 de Enero del 2019, a fin de que el administrado manifieste su criterio en relación a la infracción contenida en dicho informe dentro de los diez días posteriores a la notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días más a petición de la persona interesada.

CRITERIO DEL ADMINISTRADO (A):

No hubo ningún pronunciamiento.

RECOMENDACIONES:

Iniciar el Proceso Administrativo correspondiente, se adjunta la siguiente documentación:

- Oficio N° AMC-DMI-AT-2019-0273
- Informe Técnico ITC 19-0059-D

Carlos Alberto Guayta, Ingeniero Civil
Inspector Técnico
Dirección Metropolitana de Inspección, AMC

0000020

QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL AMC

PRIMERA NOTIFICACIÓN

Notificado en Quito, a los 12 días, del mes de Febrero del año 2019, siendo las 12:40 horas, recibe la documentación el señor/a Villavicencio Horacio, con C.I.: 1710415922, en calidad de propietario, en la dirección _____

Correo electrónico: _____
Télefono: _____

Notificado por: Luis Bautista

FIRMA DEL NOTIFICADO FIRMA DEL NOTIFICADOR

Observaciones: _____

SEGUNDA NOTIFICACIÓN

Notificado en Quito, a los ____ días, del mes de _____ del año_____, siendo las _____ horas, recibe la documentación el señor/a _____, con C.I.: _____, en calidad de _____, en la dirección _____

Correo electrónico: _____
Télefono: _____

Notificado por: _____

FIRMA DEL NOTIFICADO FIRMA DEL NOTIFICADOR

Observaciones: _____

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL AMC

Oficio No. AMC-DMI-AT-2019-1454
DM Quito, 08 de mayo de 2019

Asunto: En atención al pedido de la Agencia Metropolitana de Control mediante la dirección metropolitana de inspección.

Señor,
Luis Alberto Lozano Orozco
Dirección: Juan Aleman S22-81 y Bonifacio Aguilar

Presente.-

De mi consideración:

En atención al pedido de la Agencia Metropolitana de Control, pongo en su conocimiento que la Dirección Metropolitana de Inspección, realizó una verificación el 26 de abril de 2019 al predio Municipal No. 100802, ubicado en la Parroquia de Solanda.

Al respecto me permito informar que se emitieron los informes No. ITC 19-343, los mismos que se adjunta en la presente comunicación.

Cabe mencionar que según el Art. 178 del Código Orgánico Administrativo, el administrado puede manifestar su criterio en relación al informe que se encuentra adjunto, dentro de los 10 (diez) días término posteriores a la notificación del presente documento, que podrán prorrogarse hasta por 5 (cinco) días más a petición de la persona interesada; dicho criterio será incorporado en el correspondiente informe.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Alejandra Molina
DIRECTORA DE INSPECCION
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

28/05/19

Adjunto:
Copia del Informe Técnico ITC-19-340 (2 fojas útiles)

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	DCabrera	DMI	08/05/2019	
Revisión:	CJátiva	DMI	13/05/19	

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
Informe de Dirección de Inspección: ITC 19-343 PREDIO: 100802
Fecha de inspección: 26-abril-2019
Fecha de informe: 08-mayo-19

PROYECTO:	-----	CONTROL:	PEDIDO ESPECIAL
Nombre completo del PROPIETARIO:	LOZANO OROZCO LUIS ALBERTO	ETAPA:	----
Cédula de Identidad:	0601199599	SOLICITUD o Expediente:	TRAMITE S/N

En el caso de ser DENUNCIA:

DENUNCIADO:	DENUNCIANTE:
CEDULA:	CEDULA:

IDENTIFICACION PREDIAL:	
CLAVE CATASTRAL:	3130617022
ADMINISTRACION ZONAL:	ELOY ALFARO
PARROQUIA/ BARRIO:	SOLANDA/SOLANDA S.4
CALLE:	JUAN ALEMAN
NUMERACION:	S22-81
INTERSECCION:	BONIFACIO AGUILAR
PROPIEDAD HORIZONTAL	NO
DERECHOS y ACCIONES:	NO
ZONIFICACIÓN :	D3 (D203-80)
AREA CONSTRUCCION :	----------

CROQUIS

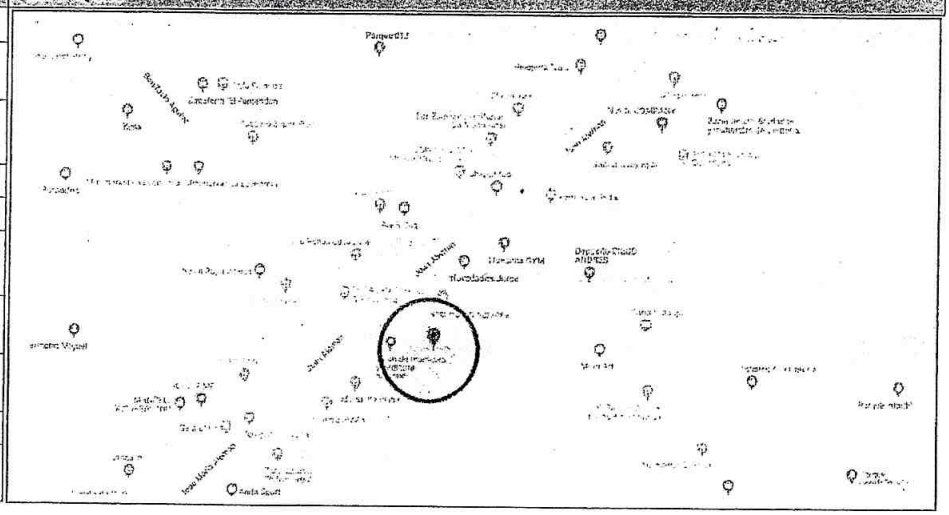

DOCUMENTACION RELEVANTE ENTREGADA en carpeta o denuncia

FECHA	No. REGISTRO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES

INFORMACION EN SISTEMA SGCT/SLUM (Sistema de Gestión y Control Territorial – Sistema de Licencias Urbanísticas Metropolitano)

QUITO ALCALDÍA

SGCT-SRCI

Impresión Actas Históricas

Ingrese Predio: 100802

Buscar

Registro Nº:

Numero de registros: 0

0000017

PROYECTO:	-----	CONTROL:	PEDIDO ESPECIAL
Nombre completo del PROPIETARIO:	LOZANO OROZCO LUIS ALBERTO	ETAPA:	----
Cédula de Identidad:	0601199599	SOLICITUD o Expediente:	TRAMITE S/N

ANTECEDENTES

El día 26 de abril de 2019, se acudió al predio N° 100802, ubicado en la calle Juan Alemán S22-81 y Bonifacio Aguilar, en atención al pedido de la dirección de inspección, donde se manifestó lo siguiente: *"(...) Se realice una verificación de las construcciones evidenciadas en el sector de Solanda (...)"*.

Al respecto debo informar que:
Al momento de la inspección se tomó contacto con el propietario del predio, el señor Luis Alberto Lozano Orozco, quien permite el acceso al predio.

BASE LEGAL

a) Código orgánico administrativo (COA).

b) Ordenanza Metropolitana No. 001. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Parágrafo II, En edificación, Artículo IV.1.135, Lit c) Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente;

ANÁLISIS

La inspección al predio No. 100802 se la llevó a cabo el día 26 de abril de 2019.

La tarea de inspección realizada es de carácter visual y se basa en la apreciación de signos externos visibles de construcción.

La Agencia Metropolitana de Control- Dirección Metropolitana de Inspección no realiza ensayos ni pruebas para recoger posibles vicios ocultos durante la construcción.

En la inspección realizada se evidenció en proceso el derrocamiento parcial de una pared en la fachada frontal del predio y una adecuación en la parte interna.

Se solicitó la respectiva Licencia Metropolitana Urbanística que justifique los trabajos que se llevaban a cabo al momento de la inspección.

Al momento de la inspección no se presentó la Licencia Metropolitana Urbanística Intervenciones Constructivas Menores (LMU-20/SIMPLIFICADO) que justifique el derrocamiento evidenciada al momento de la inspección. Por lo mencionado existe una presunta infracción por: *Edificar sin LMU o permiso de la autoridad competente, según la Ordenanza Metropolitana No. 001.*

Finalmente en vista de lo enunciado se procedió a imponer el sello de suspensión de obra N° 00762, como medida provisional.

CONCLUSIÓN

Durante la inspección se accedió al predio N°100802, el administrado Luis Alberto Lozano Orozco, permitió el acceso, se evidenció en proceso el derrocamiento parcial de una pared en la fachada frontal del predio y una adecuación en l aparte interna.

Al momento de la inspección no se presentó la Licencia Metropolitana Urbanística Intervenciones Constructivas Menores (LMU-20/SIMPLIFICADO), por lo que existe una presunta infracción por: Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente, según la Ordenanza Metropolitana No.001.

PROYECTO:	-----	CONTROL:	PEDIDO ESPECIAL
Nombre completo del PROPIETARIO:	LOZANO OROZCO LUIS ALBERTO	ETAPA:	----
Cédula de Identidad:	0601199599	SOLICITUD o Expediente:	TRAMITE S/N

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Parágrafo II, En edificación, Artículo IV.1.135, Lit c).

Finalmente en vista de lo enunciado se procedió a imponer el sello de suspensión de obra N° 00762, en el acceso a la misma, como medida provisional.

RECOMENDACIONES

Ninguna.

SOPORTE FOTOGRAFICO:

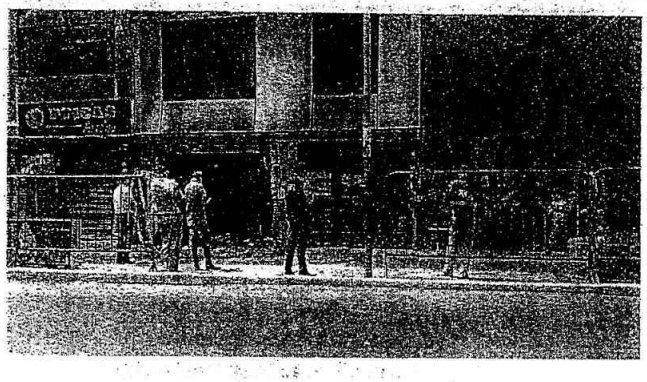

Imagen N°1: Vista general del predio N° 100802

Imagen N°2: Vista externa del derrocamiento de la pared frontal.

Imagen N°3: Vista interna del predio.

Imagen N°4: Sello de suspensión de obra No. 00762

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
Informe de Dirección de Inspección: ITC 19-343 PREDIO: 100802
Fecha de inspección: 26-abril-2019
Fecha de informe: 08-mayo-19

PROYECTO:	-----	CONTROL:	PEDIDO ESPECIAL
Nombre completo del PROPIETARIO:	LOZANO OROZCO LUIS ALBERTO	ETAPA:	----
Cédula de Identidad:	0601199599	SOLICITUD o Expediente:	TRAMITE S/N

SELLO N° 00762 -AMC

CONCLUSIONES de CONTROL:					
DESCRIPCION de supuesta Infracción en obra	ORDENANZA METROPOLITANA | incumplimiento				Área infracción (m2)
	ORDM	Capítulo	Artículo	Literal	
Edificar sin LMU o permiso de la autoridad competente.	001	Parágrafo II	IV.1.135	c)	12m2

Enviado a Proceso de INSTRUCCIÓN

Si	No
	X

David Cabrera, ingeniero
Inspectora Responsable
Dirección de Inspección, AMC

- El constructor del proyecto es el único responsable del desarrollo y fiel cumplimiento en obra de la propuesta estructural registrada/aprobada en planos estructurales por el profesional calculista, así mismo de los materiales empleados en la construcción.
- El proyectista y constructor son responsables del fiel cumplimiento de la normativa de arquitectura y urbanismo.

QUITO
AMC

PRIMERA NOTIFICACIÓN

Notificado en Quito, a los 23 días, del mes de Mayo del año 2019, siendo las 15:30 horas, recibe la documentación el señor/a Luis Alberto Lozano, con C.I.: 0601199599, en calidad de Administrado, en la dirección Juan Alemon S22-81 y Bonifacio Aguilar

Correo electrónico: _____

Télefono: _____

Notificado por: Luis Bautista

FIRMA DEL NOTIFICADO

FIRMA DEL NOTIFICADOR

Observaciones: _____

SEGUNDA NOTIFICACIÓN

Notificado en Quito, a los ____ días, del mes de _____ del año _____, siendo las _____ horas, recibe la documentación el señor/a _____, con C.I.: _____, en calidad de _____, en la dirección _____

Correo electrónico: _____

Télefono: _____

Notificado por: _____

FIRMA DEL NOTIFICADO

FIRMA DEL NOTIFICADOR

Observaciones: _____

DMI

QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL AMC

Oficio N° AMC-DMI-2019-1757
Quito D.M., 29 de Mayo de 2019
Asunto: Atención Trámite No. 9263

Señor
Luis Alberto Lozano Orozco
Av. José María Alemán S22-81 y Bonifacio Aguilar – Sector Solanda
Presente.-
De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que la Dirección Metropolitana de Inspección, ha realizado una verificación al **Predio No. 100802,** ubicado en la Av. José María Alemán S22-81 y Bonifacio Aguilar, el día 16 de Mayo de 2019, al respecto informo:

Me permito mencionar que se emitió el **Informe de Inspección Nº ITC 19-408**, el mismo que se adjunta a la presente comunicación, con los detalles de la inspección realizada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL QUITO AGENCIA METROPOLITANA AMC DIRECCION DE INSPECCION

Abg. Esteban Altamirano
DIRECTOR DE INSPECCION
GAD. AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Adjunto: Informe N° ITC 19-408 (2 fojas útiles)
Trámite No. 9263 (24 fojas útiles)
Oficio No. AMC-DMI-AT-2019-1454 (3 Fojas útiles)

	Nombre	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	DCabrera	29/05/2019	
Revisado por:	CJátiva		

0000014

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
Informe de Dirección de Inspección: ITC 19-408 PREDIO: 100802
Fecha de inspección: 16-mayo-2019
Fecha de informe: 29-mayo-2019

PROYECTO:	-----	CONTROL:	PEDIDO ESPECIAL
Nombre completo del PROPIETARIO:	LOZANO OROZCO LUIS ALBERTO	ETAPA:	----
Cédula de Identidad:	0601199599	SOLICITUD o Expediente:	TRAMITE S/N

En el caso de ser DENUNCIA:

DENUNCIADO:
CEDULA:

DENUNCIANTE:
CEDULA:

IDENTIFICACION PREDIAL:	
CLAVE CATASTRAL:	3130617022
ADMINISTRACION ZONAL:	ELOY ALFARO
PARROQUIA/ BARRIO:	SOLANDA/SOLANDA S.4
CALLE:	JUAN ALEMAN
NUMERACION:	S22-81
INTERSECCION:	BONIFACIO AGUILAR
PROPIEDAD HORIZONTAL	NO
DERECHOS y ACCIONES:	NO
ZONIFICACIÓN :	D3 (D203-80)
AREA CONSTRUCCION :	---------

CROQUIS

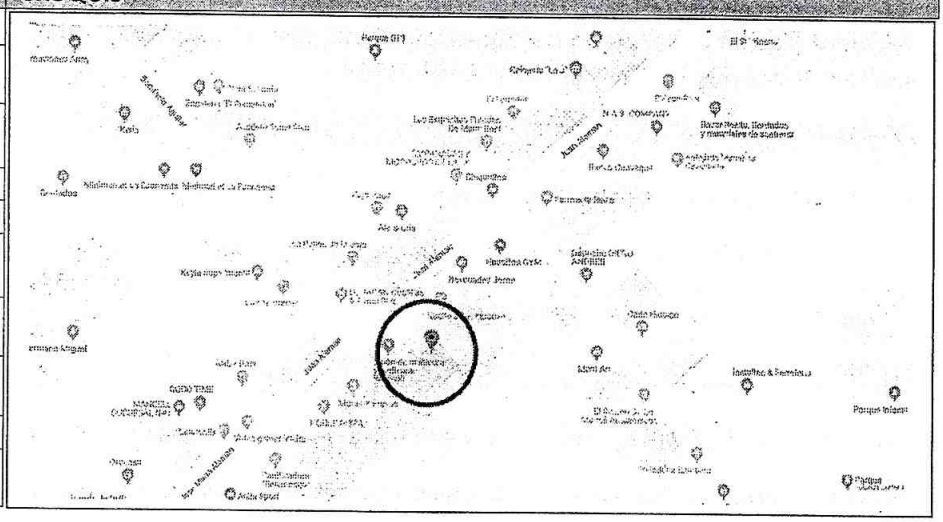

DOCUMENTACION RELEVANTE ENTREGADA en carpeta o denuncia

FECHA	No. REGISTRO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES

INFORMACION EN SISTEMA SGCT/SLUM (Sistema de Gestión y Control Territorial – Sistema de Licencias Urbanísticas Metropolitano)

SGCT-SRCI
Impresión Actas Históricas

Ingrese Predio: 100802

Buscar

Número de registros: 0

Registro N°:

0000013

PROYECTO:	-----	**CONTROL:**	PEDIDO ESPECIAL
Nombre completo del PROPIETARIO:	LOZANO OROZCO LUIS ALBERTO	**ETAPA:**	----
Cédula de Identidad:	0601199599	**SOLICITUD o Expediente:**	TRAMITE S/N

ANTECEDENTES

El día 26 de abril de 2019, se acudió al predio N° 100802, ubicado en la calle Juan Alemán S22-81 y Bonifacio Aguilar, en atención al pedido de la dirección de inspección, donde se manifestó lo siguiente: *"(...) Se realice una verificación de las construcciones evidenciadas en el sector de Solanda (...)"*.

Al respecto debo informar que:
Al momento de la inspección se tomó contacto con el propietario del predio, el señor Luis Alberto Lozano Orozco, quien permite el acceso al predio.

BASE LEGAL

a) Código orgánico administrativo (COA).

b) Ordenanza Metropolitana No. 001. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Parágrafo II, En edificación, Artículo IV.1.135, Lit c) Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente;

ANÁLISIS

La inspección al predio No. 100802 se la llevó a cabo el día 16 de mayo de 2019.

La tarea de inspección realizada es de carácter visual y se basa en la apreciación de signos externos visibles de construcción.

La Agencia Metropolitana de Control- Dirección Metropolitana de Inspección no realiza ensayos ni pruebas para recoger posibles vicios ocultos durante la construcción.

En la inspección realizada se presentó la Licencia Metropolitana Urbanística de intervenciones constructivas menores (LMU20/SIMPLIFICADO) la cual justifica los trabajos evidenciados al momento de la inspección.

Finalmente en vista de lo enunciado se procede a retirar el sello de suspensión de obra con N° 00762, colocado como medida provisional.

CONCLUSIÓN

Durante la inspección al predio N°100802, propiedad del señor Luis Alberto Lozano Orozco, se presenta la respectiva Licencia Metropolitana Urbanística la cual justifica los trabajos ejecutados.

Se presenta la Licencia Metropolitana Urbanística de Intervenciones Menores (LMU20/SIMPLIFICADO) con licencia No. 2019-100802-01

Se procede a retirar el sello de suspensión de obra N° 00762, colocado como medida provisional.

RECOMENDACIONES

Ninguna.

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
Informe de Dirección de Inspección: ITC 19-408 PREDIO: 100802
Fecha de inspección: 16-mayo-2019
Fecha de informe: 29-mayo-2019

PROYECTO:	-----	CONTROL:	PEDIDO ESPECIAL
Nombre completo del PROPIETARIO:	LOZANO OROZCO LUIS ALBERTO	ETAPA:	----
Cédula de Identidad:	0601199599	SOLICITUD o Expediente:	TRAMITE S/N

SOPORTE FOTOGRAFICO:

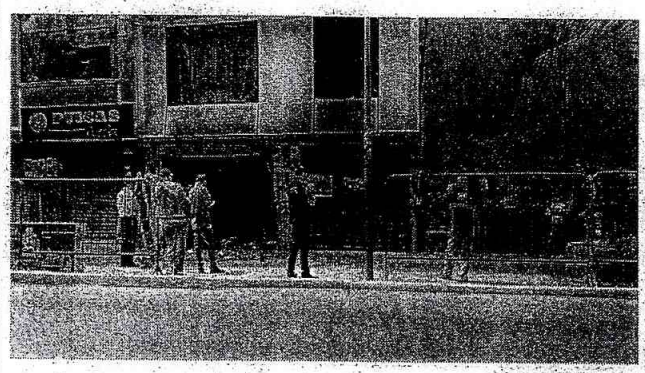

Imagen N°1: Vista general del predio N° 100802

Imagen N°2: Vista externa del derrocamiento de la pared frontal.

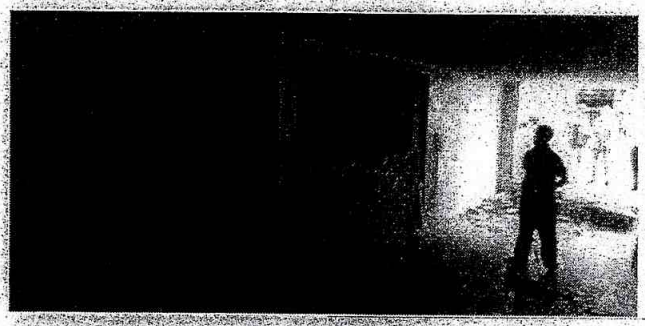

Imagen N°3: Vista interna del predio.

Imagen N°4: Sello de suspensión de obra No. 00762

CONCLUSIONES de CONTROL:

DESCRIPCION de supuesta infracción en obra	ORDENANZA METROPOLITANA [incumplimiento				Área infracción (m2)
	ORDM	Capítulo	Artículo	Literal	
------	----	----	-----	----	-----

PROYECTO:	-----	**CONTROL:**	PEDIDO ESPECIAL
Nombre completo del PROPIETARIO:	LOZANO OROZCO LUIS ALBERTO	**ETAPA:**	----
Cédula de Identidad:	0601199599	**SOLICITUD o Expediente:**	TRAMITE S/N

Enviado a Proceso de **INSTRUCCIÓN**

Si	No
	X

David Cabrera, ingeniero
Inspectora Responsable
Dirección de Inspección, AMC

- El constructor del proyecto es el único responsable del desarrollo y fiel cumplimiento en obra de la propuesta estructural registrada/aprobada en planos estructurales por el profesional calculista, así mismo de los materiales empleados en la construcción.
- El proyectista y constructor son responsables del fiel cumplimiento de la normativa de arquitectura y urbanismo.

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL AMC

Oficio No. AMC-DMI-AT-2019-1442
DM Quito, 07 de mayo de 2019

Asunto: En atención al pedido de la Agencia Metropolitana de Control mediante la dirección metropolitana de inspección.

Señor,
Willington Alfonso Lopez Muñoz (Gerente)
Dirección: Chillogallo S55A E2-144 y calle E3F

Presente.-

De mi consideración:

En atención al pedido de la Agencia Metropolitana de Control, pongo en su conocimiento que la Dirección Metropolitana de Inspección, realizó una verificación el 26 de abril de 2019 al predio Municipal con clave catastral No. 3130709001, ubicado en la Parroquia de Solanda.

Al respecto me permito informar que se emitieron los informes No. ITC 19-340, los mismos que se adjunta en la presente comunicación.

Cabe mencionar que según el Art. 178 del Código Orgánico Administrativo, el administrado puede manifestar su criterio en relación al informe que se encuentra adjunto, dentro de los 10 (diez) días término posteriores a la notificación del presente documento, que podrán prorrogarse hasta por 5 (cinco) días más a petición de la persona interesada; dicho criterio será incorporado en el correspondiente informe.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL QUITO AMC DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

Abg. Alejandra Molina
DIRECTORA DE INSPECCIÓN
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Adjunto:
Copia del Informe Técnico ITC-19-340 (2 fojas útiles)

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	DCabrera	DMI	07/05/2019	
Revisión:	CJátiva	DMI	07/05/19	

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
Informe de Dirección de Inspección: ITC 19-340
Fecha de inspección: 26-Abril-2019
Fecha de informe: 06-Mayo-2019

CLAVE CATASTRAL: 3130709001

QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL AMC

PROYECTO:	-----	**CONTROL:**	REACCIÓN
Nombre completo del PROPIETARIO:	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR (GERENTE: LOPEZ MUÑOZ WILLINGTON ALFONSO)	**ETAPA:**	----
Cédula de Identidad:	1791861310001	**SOLICITUD o Expediente:**	TRAMITE S/N

En el caso de ser DENUNCIA:

DENUNCIADO:
CEDULA:

DENUNCIANTE:
CEDULA:

IDENTIFICACION PREDIAL:

CLAVE CATASTRAL:	3130709001
ADMINISTRACION ZONAL:	ELOY ALFARO
PARROQUIA/ BARRIO:	SOLANDA/SANTA RITA
CALLE:	AV. SOLANDA
NUMERACION:	S/N
INTERSECCION:	APUELA
PROPIEDAD HORIZONTAL	SI
DERECHOS y ACCIONES:	NO
ZONIFICACIÓN :	D5(D304-80)
AREA CONSTRUCCION :	---------

CROQUIS

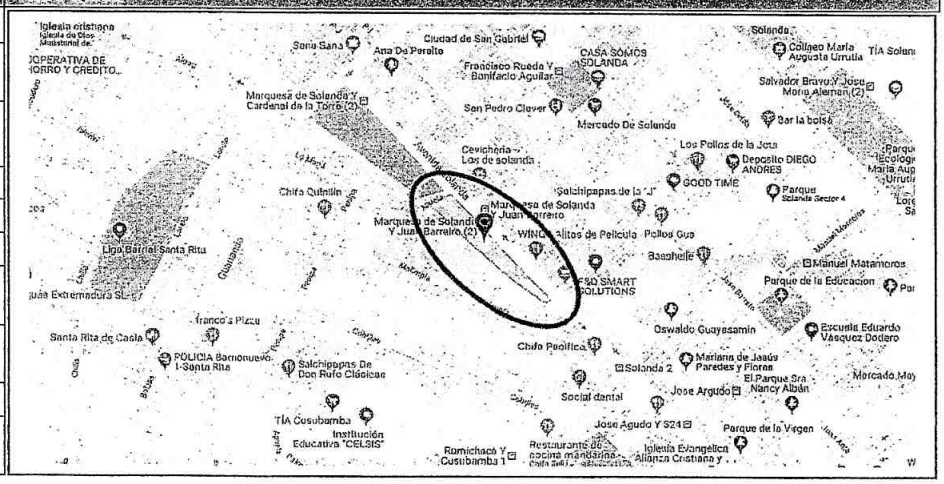

DOCUMENTACION RELEVANTE ENTREGADA en carpeta o denuncia

FECHA	No. REGISTRO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES

INFORMACION EN SISTEMA IRM

No. predio	Clave catastral	Nombre de propietario	C.C./R.U.C.	Geoclave
	3130709001			1701

CONSULTAR

Predios encontrados: (52)

#	No. predio	Clave catastral	Nombre de propietario	C.C./R.U.C.	Geoclave	Estado	VER
1	1225903	3130709001001001001	FLORES VENEGAS EDWIN FABRIZIO	1712524360	170102310285001	ACTIVO	
2	1225904	3130709001001001002	FLORES VENEGAS EDWIN FABRIZIO	1712524360	170102310285001	ACTIVO	
3	1225905	3130709001001001003	LASLUISA LAICA MARGARITA DEL PILAR	1802805103	170102310285001	ACTIVO	
4	1225907	3130709001001001004	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	170102310285001	ACTIVO	
5	1225909	3130709001001001005	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	170102310285001	ACTIVO	
6	1225911	3130709001001001006	COOP DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	170102310285001	ACTIVO	
7	1225947	3130709001001001007	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	170102310285001	ACTIVO	
8	1225948	3130709001001001008	TORRES MERINO LAURO	1102479078	170102310285001	ACTIVO	
9	1225949	3130709001001001009	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	170102310285001	ACTIVO	
10	1225951	3130709001001001010	CALERO LEDEZMA ELICIO OCERON	0200729660	170102310285001	ACTIVO	
11	1225953	3130709001001001011	CALERO LEDEZMA ELICIO OCERON	0200729660	170102310285001	ACTIVO	
12	1225954	3130709001001001012	COOP DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	170102310285001	ACTIVO	
13	1225956	3130709001001001013	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	170102310285001	ACTIVO	
14	1225960	3130709001001001014	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	170102310285001	ACTIVO	
15	1225961	3130709001001001015	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	170102310285001	ACTIVO	
16	1225962	3130709001001001016	SAEDEROS SERRANO FREDDY TEODORO	0803442591	170102310285001	ACTIVO	
17	1225965	3130709001001001017	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	170102310285001	ACTIVO	
18	1225968	3130709001001001018	NEGRETE LOACHAMIN ANA DEL CONSUELO	1709678146	170102310285001	ACTIVO	
19	1225969	3130709001001001019	RATUÑA ROLDAN VICTOR MANUEL	1704322362	170102310285001	ACTIVO	
20	1225971	3130709001001001020	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	170102310285001	ACTIVO	
21	1225973	3130709001001001021	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	170102310285001	ACTIVO	
22	1225975	3130709001001001022	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	170102310285001	ACTIVO	
23	1225976	3130709001001001023	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	170102310285001	ACTIVO	
24	1225980	3130709001001001024	MASABANDA CALERO STEVEN ANDRES	1712245469	170102310285001	ACTIVO	
25	1225981	3130709001001001025	CALERO LEDESMA MARIA ISOLINA	1710697828	170102310285001	ACTIVO	
26	1225982	3130709001001001026	CACERES CALERO PAOLA LICETH	1723356973	170102310285001	ACTIVO	

0000010

PROYECTO:	-----	**CONTROL:**	REACCIÓN
Nombre completo del PROPIETARIO:	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR (GERENTE: LOPEZ MUÑOZ WILLINGTON ALFONSO)	**ETAPA:**	----
Cédula de Identidad:	1791861310001	**SOLICITUD o Expediente:**	TRAMITE S/N

27	1225933	3130709001001001027	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	1701023102850001	ACTIVO
28	1225934	3130709001001001028	CASTILLO HERRERA RENE BERENICE	1722647433	1701023102850001	ACTIVO
29	1225935	3130709001001001029	SIGUENCIA ARMAS HESTOR POMPEYO	0800734583	1701023102850001	ACTIVO
30	1225936	3130709001001001030	ORTEGA SIGUENCIA LUIS ALEXANDER	1716575975	1701023102850001	ACTIVO
31	1225937	3130709001001001031	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	1701023102850001	ACTIVO
32	1225938	3130709001001001032	MOPOSITA HERRERA LORENA MIREYA	1719452237	1701023102850001	ACTIVO
33	1225939	3130709001001001033	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	1701023102850001	ACTIVO
34	1225940	3130709001001001034	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	1701023102850001	ACTIVO
35	1225941	3130709001001001035	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	1701023102850001	ACTIVO
36	1225942	3130709001001001036	SAETEROS SERRANO CAMILO REMIGIO	0803676768	1701023102850001	ACTIVO
37	1225943	3130709001001001037	SAETEROS SERRANO MERCEDES MARITZA	0803091919	1701023102850001	ACTIVO
38	1225944	3130709001001001038	COOP DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	1701023102850001	ACTIVO
39	1225945	3130709001001001039	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	1701023102850001	ACTIVO
40	1225946	3130709001001001040	GARCES MUÑOZ LUIS ANIBAL	1708231386	1701023102850001	ACTIVO
41	1225947	3130709001001001041	COOP DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	1701023102850001	ACTIVO
42	1225948	3130709001001001042	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	1701023102850001	ACTIVO
43	1225949	3130709001001001043	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	1701023102850001	ACTIVO
44	1225950	3130709001001001044	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	1701023102850001	ACTIVO
45	1225951	3130709001001001045	COOP DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	1701023102850001	ACTIVO
46	1225953	3130709001001001046	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	1701023102850001	ACTIVO
47	1225954	3130709001001001047	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	1701023102850001	ACTIVO
48	1225957	3130709001001001048	COOP DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	1701023102850001	ACTIVO
49	1225959	3130709001001001049	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	1701023102850001	ACTIVO
50	1225011	3130709001001001050	CALERO VACA AMELIA VICTORIA	1725445796	1701023102850001	ACTIVO
51	1225013	3130709001001001051	COOP DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	1701023102850001	ACTIVO
52	1225015	3130709001001001052	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR	1791861310001	1701023102850001	ACTIVO

ANTECEDENTES

El día 26 de abrilde 2019, se acudió al predio con clave catastral N° 3130709001, ubicado en la avenida Solanda y calle Apuela, en atención al turno de reacción, donde se manifestó lo siguiente: *"(…) Se realice una verificación de las construcciones evidenciadas en el sector de Solanda (…)"*.

Al respecto debo informar que:
Se realizó una verificación al predio con clave catastral No. 3130709001, donde se permitió el acceso.

BASE LEGAL

a) Código orgánico administrativo (COA).

b) Ordenanza Metropolitana No. 001. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Parágrafo II, En edificación, Artículo IV.1.135, Lit c) Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente;

ANÁLISIS

La inspección al predio con clave catastral No. 3130709001 se la llevó a cabo el día 26 de abril de 2019.

La tarea de inspección realizada es de carácter visual y se basa en la apreciación de signos externos visibles de construcción.

La Agencia Metropolitana de Control- Dirección Metropolitana de Inspección no realiza ensayos ni pruebas para recoger posibles vicios ocultos durante la construcción.

En la inspección realizada se evidenció en proceso la construcción de un edificio con un área de 177 m2 en la parte frontal del predio y el armado de una cimentación con un área de 80 m2 en la parte posterior del predio, cabe señalar que se evidenció una edificación en abandono.

Se solicitó la respectiva Licencia Metropolitana Urbanística que justifique los trabajos que se llevaban a cabo al momento de la inspección.

Al momento de la inspección no se presentó la Licencia Metropolitana Urbanística (LMU-20) así como también los planos debidamente sellados que justifiquen las construcciones evidenciadas. Por lo mencionado existe una

PROYECTO:	-----	CONTROL:	REACCIÓN
Nombre completo del PROPIETARIO:	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR (GERENTE: LOPEZ MUÑOZ WILLINGTON ALFONSO)	ETAPA:	-----
Cédula de Identidad:	1791861310001	SOLICITUD o Expediente:	TRAMITE S/N

presunta infracción por: *Edificar sin LMU o permiso de la autoridad competente, según la Ordenanza Metropolitana No. 001.*

Finalmente en vista de lo enunciado se procedió a imponer el sello de suspensión de obra N° 008, como medida provisional.

CONCLUSIÓN

Durante la inspección se accedió al predio con clave catastral N°3130709001, propietario de la cooperativa de vivienda el vergel del sur (gerente: Lopez Muñoz Willington Alfonso), donde se permitió el acceso, se evidenció la construcción de un edificio de 3 pisos en la parte frontal del predio y el armado de una cimentación en la parte posterior.

Al momento de la inspección no se presentó la Licencia Metropolitana Urbanística (LMU-20), que justifique los trabajos evidenciados al momento de la inspección, por lo que existe una presunta infracción por: Edificar sin LMU o permiso de la autoridad competente, según la Ordenanza Metropolitana No.001. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Parágrafo II, En edificación, Artículo IV.1.135, Lit c) *Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente.*

Finalmente en vista de lo enunciado se procedió a imponer el sello de suspensión de obra N° 008, como medida provisional.

RECOMENDACIONES

Ninguna.

SOPORTE FOTOGRAFICO:

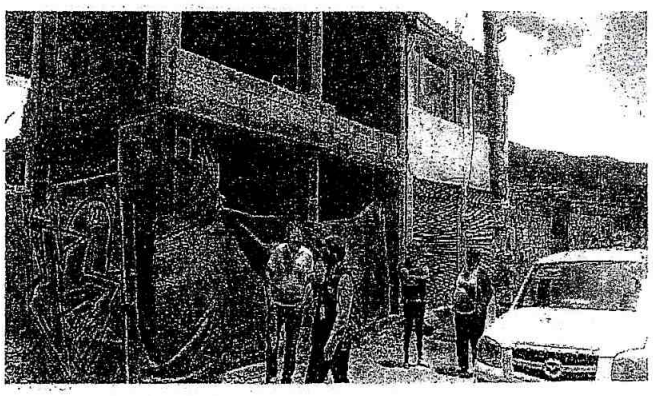

Imagen N°1: Vista general del predio con clave catastral N° 3130709001.

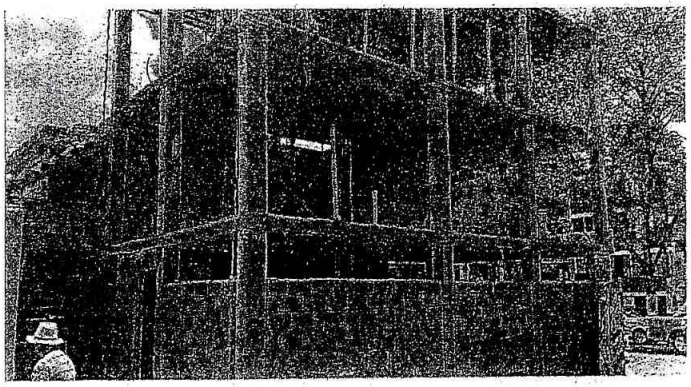

Imagen N°2: Vista de edificación en proceso constructivo.

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
Informe de Dirección de Inspección: ITC 19-340 CLAVE CATASTRAL: 3130709001
Fecha de inspección: 26-Abril-2019
Fecha de informe: 06-Mayo-2019

PROYECTO:	-----	**CONTROL:**	REACCIÓN
Nombre completo del PROPIETARIO:	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL VERGEL DEL SUR (GERENTE: LOPEZ MUÑOZ WILLINGTON ALFONSO)	**ETAPA:**	----
Cédula de Identidad:	1791861310001	**SOLICITUD o Expediente:**	TRAMITE S/N

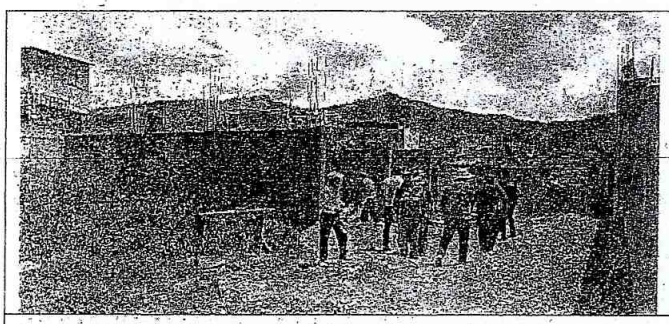

Imagen N°3: Vista interna del predio.

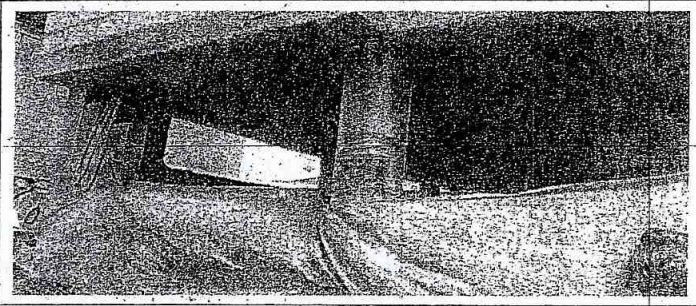

Imagen N°4: Sello de suspensión de obra No. 008.

CONCLUSIONES de CONTROL:					
DESCRIPCION de supuesta infracción en obra	ORDENANZA METROPOLITANA | incumplimiento				Área infracción (m2)
	ORDM	Capítulo	Artículo	Literal	
Edificar sin LMU o permiso de la autoridad competente.	001	Parágrafo II	IV.1.135	c)	257

Q	ADM:	CÓD. COM/UD:	MAT:	No. SE
Q	ESS	16	CON	00

Enviado a Proceso de **INSTRUCCIÓN**

Si	No
	X

David Cabrera, ingeniero
Inspectora Responsable
Dirección de Inspección, AMC

- El constructor del proyecto es el único responsable del desarrollo y fiel cumplimiento en obra de la propuesta estructural registrada/aprobada en planos estructurales por el profesional calculista, así mismo de los materiales empleados en la construcción.
- El proyectista y constructor son responsables del fiel cumplimiento de la normativa de arquitectura y urbanismo.

ACTA DE VERIFICACIÓN N° 0000034

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL AMC

ORDENANZAS METROPOLITANAS N°0282; 0458-0432-172;540

APARTADO PRIMERO - DATOS DE INSPECCION

Nombres y Apellidos del Inspector: ING ALEX AGUIRRE. Fecha Inspección: Año 19 Mes 02 Día 13 Hora 10:50

APARTADO SEGUNDO - TIPO DE ACTA

Conformidad: | Obstrucción: | Advertencia | Infracción X

APARTADO TERCERO - DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ESTABLECIMIENTO O PROYECTO CONSTRUCTIVO

Nombre del Establecimiento/Proyecto:

Dirección del Establecimiento/Proyecto: Manuel Monteros N-22-19 y Pasaje

CLAVE CATASTRAL: 3/14/06-117-037 N° PREDIO: 1755334 ZONA: FLOY ALFARO

APARTADO CUARTO - DATOS DEL ADMINISTRADO PRESUNTO INFRACTOR

Nombres y Apellidos: ENRIQUE ARELLANO RUIZ Y SRA. Nº Cédula

Dirección Notificación / Casillero Judicial: MANUEL MONTEROS N-322-19 Y PASAJE. Nº Teléfono:

En calidad de: DUEÑO Correo Electrónico:

APARTADO QUINTO - PROCEDIMIENTO EN CONTRA DEL ADMINISTRADO

1.- La presente Acta se levanta en contra del Administrado Identificado en el Apartado Cuarto.

2.- Se constató en la presente Inspección, que el Administrado ha incurrido en la conducta determinada en el Apartado Sexto de esta Acta.

APARTADO SEXTO - TIPIFICACION DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN

- [ ] 1 No publicitar números de aprobación de planos, de LMU y nombre del profesional responsable de ejecución de obras ORD.MET.Nº 0432-172, "OBJETIVOS DEL CONTROL TERRITORIAL"; ART.37, NUM.3; PF.2
- [ ] 2 Publicitar o promocionar de cualquier forma y medio, la venta de lotes sin haberse autorizado la urbanización o subdivisión objeto de la venta ORD.MET.Nº 0432-172, CAP.VIII, SEC.1; "EN HABILITACION DE SUELO"; ART.127 LIT.d)
- [ ] 3 Ocasionar daños a personas o bienes de terceros por no contar con condiciones de seguridad en el proceso de ejecución de obras ORD.MET.Nº 0432-172, CAP.VIII, SEC.1; "EN HABILITACION DE SUELO"; ART.127, LIT.e)
- [ ] 4 Ocasionar durante el proceso de ejecución de obras y como consecuencia del mismo, daños a bienes públicos ORD.MET.Nº 0432-172, CAP.VIII, SEC.1; "EN HABILITACION DE SUELO"; ART.127, LIT.f)
- [ ] 5 Fraccionar un terreno sin autorización ORD.MET.Nº 0432-172, ART.129, CAP.VIII, SEC.1; "EN HABILITACION DE SUELO"; LIT.a)
- [ ] 6 Obstaculizar el control metropolitano ORD.MET.Nº 0432-172, ART.131, CAP.VIII, SEC.1; "EN HABILITACION DE SUELO"; LIT.b)
- [ ] 7 Ocupación del espacio público con equipos, materiales y/o escombros ORD.MET.Nº 0432-172, ART.131, CAP.VIII, SEC.1; "EN HABILITACION DE SUELO"; LIT.c)
- [ ] 8 No contar con licencia de trabajos varios o equivalente para obras ORD.MET.Nº 0432-172, ART.131, CAP.VIII, SEC.1; "EN HABILITACION DE SUELO"; LIT.d)
- [ ] 9 No notificar a la autoridad el inicio y finalización de ejecución de obras ORD.MET.Nº 0432-172, ART.131, CAP.VIII, SEC.1; "EN HABILITACION DE SUELO"; LIT.e)
- [ ] 10 Edificar sin contar con condiciones de seguridad en el proceso ORD.MET.Nº 0432-172, ART.135, CAP.VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT a) ORD.MET.Nº 540, ART.20, NUM.1 [Ref. SEC 2 ART.7 "MEDIDAS PREVENTIVAS"]
- [ ] 11 Excavar creando condiciones de inestabilidad hacia los predios ORD.MET.Nº 0432-172, ART.135, CAP.VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT b)
- [X] 12 Edificar sin LMU o permiso de la autoridad competente ORD.MET.Nº 0432-172, ART.135, CAP.VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT c)
- [ ] 13 Edificar sin autorización el espacio público o la propiedad privada de ORD.MET.Nº 0458-0432-172, ART.135, CAP.VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT d)
- [ ] 14 Edificar sin cumplir con las especificaciones técnicas previstas en los ORD.MET.Nº 0432-172, ART.135, CAP.VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT e)
- [ ] 15 Ocasionar durante el proceso constructivo y como consecuencia del mismo daños a bienes de uso público ORD.MET.Nº 0432-172, ART.135, CAP.VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT f)
- [ ] 16 Edificar excediendo la altura o número de pisos máximos establecidos ORD.MET.Nº 0432-172, ART.135, CAP.VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT g)
- [ ] 17 Edificar excediendo los Coeficientes de Ocupación de Suelo ORD.MET.Nº 0432-172, ART.135, CAP.VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT h)
- [ ] 18 Edificar sin cumplir con el número mínimo de estacionamientos ORD.MET.Nº 0432-172, ART.135, CAP.VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT i)
- [ ] 19 Edificar sin cumplir normas locales y nacionales de accesibilidad ORD.MET.Nº 0432-172, ART.135, CAP.VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT j)
- [ ] 20 Edificar sobre fajas de protección de quebradas y ríos ORD.MET.Nº 0432-172, ART.137, CAP.VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT a)
- [ ] 21 Edificar sin cumplir con áreas comunales mínimas exigidas por la ORD.MET.Nº 0432-172, ART.137, CAP.VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT b)
- [ ] 22 Edificar sin respetar los retiros determinados en la zonificación ORD.MET.Nº 0432-172, ART.137, CAP.VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT c)
- [ ] 23 Edificar sin cumplir con la altura libre mínima de entrepiso exigida ORD.MET.Nº 0432-172, ART.137, CAP.VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT d)
- [ ] 24 No contar con ascensores en los casos exigidos por la normativa ORD.MET.Nº 0432-172, ART.137, CAP.VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT e)
- [ ] 25 Edificar o urbanizar sin respetar las dimensiones y anchos viales especificados en la normativa ORD.MET.Nº 0432-172, ART.137, CAP.VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT f)
- [ ] 26 Continuar con las obras de construcción a pesar de las medidas ORD.MET.Nº 0432-172, ART.137, CAP.VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT g)
- [ ] 27 Edificar sin cumplir con las dimensiones mínimas en circulaciones horizontales de uso público o comunal exigidas en la normativa ORD.MET.Nº 0432-172, ART.137, CAP.VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT h)
- [ ] 28 Adosar sin contar con autorización de terceros ORD.MET.Nº 0432-172, ART.137, CAP.VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT i)
- [ ] 29 Obstaculizar las inspecciones de control metropolitano ORD.MET.Nº 0432-172, ART.137, CAP.VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT j)
- [ ] 30 Edificar sin cumplir con las dimensiones mínimas en puertas y accesos peatonales y/o vehiculares ORD.MET.Nº 0432-172, ART.139, CAP.VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT a)
- [ ] 31 Edificar sin cumplir con las dimensiones mínimas en los pozos de ORD.MET.Nº 0432-172, ART.139, CAP.VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT b)
- [ ] 32 Edificar sin cumplir con las dimensiones y especificaciones de gradas comunales o de uso público ORD.MET.Nº 0432-172, ART.139, CAP.VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT c)
- [ ] 33 Incumplir con el radio mínimo de curvatura en cerramientos de lotes ORD.MET.Nº 0432-172, ART.139, CAP.VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT d)
- [ ] 34 Edificar sin cumplir con las dimensiones internas mínimas en ORD.MET.Nº 0432-172, ART.139, CAP.VIII; SEC 2; "EN EDIFICACION"; LIT e)
- [ ] 35 Realizar modificaciones y/u ocasionar daños en las aceras, bordillos y parterres, por obra u omisión ORD.MET.Nº 0282, CAP.II, "DE LAS ACERAS"; ART.6, LIT.a)
- [ ] 36 Depositar o acumular materiales de construcción o escombros provenientes de demoliciones, procesos constructivos o ORD.MET.Nº 0282, CAP.II, "DE LAS ACERAS"; ART.6, LIT.b)
- [ ] 37 Estacionar o permitir el estacionamiento de cualquier tipo de automotores o colocar cualquier tipo de maquinaria, equipos o ORD.MET.Nº 0282, CAP.II, "DE LAS ACERAS"; ART.6, LIT.e)
- [ ] 38 Utilizar en mayor superficie a la establecida en la normativa metropolitana vigente, el frente de un predio con acceso vehicular a ORD.MET.Nº 0282, CAP.II, "DE LAS ACERAS"; ART.6, LIT.h)
- [ ] 39 Realizar cualquier acto o acción que constituya prohibición, de conformidad con la normativa metropolitana vigente, especialmente ORD.MET.Nº 0282, CAP.II, "DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS"; ART.16, LIT.d)
- [ ] 40 No obtener autorización excepcional para el uso y ocupación de una ORD.MET.Nº 0282, CAP.VI, "AUTORIDAD COMPETENTE, INFRACCIONES Y SANCIONES"; ART.34, NUM.2 [Ref. ART.4, NUM.2 Y 3]

APARTADO SEPTIMO - HECHOS CONSTATADOS

AL MOMENTO DE LA INSPECCION SE VERIFICA EL DESARROLLO DE LA LOSA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA PLANTA.

AREA TOTAL DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN (m2): 90M2. REGISTRO FOTOGRAFICO | SI X | NO

APARTADO OCTAVO - ALEGACIONES/ACLARACIONES POR PARTE DEL ADMINISTRADO

NINGUNA.

APARTADO NOVENO - MEDIDAS CAUTELARES

Suspensión: | Nº Sello: 00226 | Otra:

APARTADO DECIMO - RAZON DE NOTIFICACIÓN

SIENTO POR TAL MOTIVO QUE HA SIDO NOTIFICADO/A EL ADMINISTRADO/A, CON LA PRESENTE ACTA DE VERIFICACIÓN EN LA FECHA PUNTUALIZADA EN EL APARTADO PRIMERO.

Inspector — Nombre: ING. ALEX AGUIRRE.

Administrado/Representante Legal/Dependiente — Nombre: HIPATIA TARUDIA PALACIOS.

0000008

ECCION CUARTA
NTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL CONTROL DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO
rtículo... (37).- Objetivos del control territorial.-
) El propietario del predio, el promotor en caso de que corresponda y los Profesionales Técnicos competentes, serán responsables de notificar la fecha de inicio y finalización de la ejecución de obras y del proceso constructivo, a fin de que la administración metropolitana planifique los controles aleatorios respectivos.
n toda Habilitación de Suelo y Edificación que se ejecute en el Distrito Metropolitano de Quito se deberá publicitar los números de aprobación de planos y de licencia metropolitana urbanística correspondiente, así como el nombre del profesional responsable de la ejecución de obras en habilitación del suelo y del proceso constructivo en edificaciones. Esta información deberá exponerse en la parte frontal del lote en el que se desarrolla la ejecución de obras o el proceso constructivo. La falta de publicidad de esta información generará la presunción de hecho de su inexistencia y generará la suspensión inmediata de la obra. El propietario podrá demostrar que la obra obtuvo los permisos y licencias, en cuyo caso, una vez que haya presentado los permisos podrá reiniciar la obra de inmediato, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.
APITULO VIII
NFRACCIONES, SANCIONES Y CORRECTIVOS
ECCIÓN PRIMERA
N HABILITACIÓN DE SUELO
rtículo... (127).- Constituyen infracciones muy graves y serán sancionadas con una multa equivalente a cinco veces el avalúo del terreno actualizado que conste en el registro catastral del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de los correctivos a que hubieren lugar y de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:
)Publicitar o promocionar de cualquier forma y por cualquier medio, la venta de lotes sin haberse autorizado previamente la urbanización o subdivisión objeto de la venta;
)Ocasionar daños a personas o bienes de terceros por no contar con condiciones de seguridad en el proceso de ejecución de obras; y,
Ocasionar durante el proceso de ejecución de obras y como consecuencia del mismo, daños a bienes públicos.
rtículo... (129).- Constituyen infracciones graves y serán sancionadas con una multa equivalente a dos veces el avalúo del terreno actualizado que conste en el registro catastral del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de los correctivos a que hubieren lugar y de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:
)Fraccionar un terreno sin autorización, sin que aquello se oponga a la zonificación y uso de suelo vigentes;
rtículo... (131).- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa equivalente a uno por mil del avalúo del terreno actualizado que conste en el registro catastral del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por cada día, hasta un máximo del diez por ciento del valor del terreno, sin perjuicio de los correctivos a que hubieren lugar y de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:
)Incumplimiento del cronograma de ejecución de obras;
)Obstaculizar el control metropolitano;
)Ocupación del espacio público con equipos, materiales y/o escombros;
)No contar con licencia de trabajos varios o equivalente para obras menores; y,
)No notificar a la autoridad administrativa competente el inicio y finalización de ejecución de obras.
rtículo... (135).- Constituyen infracciones muy graves y serán sancionadas con una multa equivalente a cincuenta salarios básicos, sin perjuicio de los correctivos a que hubieren lugar, las siguientes:
)Edificar sin contar con condiciones de seguridad en el proceso constructivo, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar;
)Excavar creando condiciones de inestabilidad hacia los predios colindantes por inobservancia de condiciones y especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en la normativa local y nacional;
)Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente;
)Ocupar sin autorización el espacio público o la propiedad privada de terceros;
)Edificar sin cumplir con las especificaciones técnicas previstas en los planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones correspondientes;
Ocasionar durante el proceso constructivo y como consecuencia del mismo, daños a bienes de uso público;
)Edificar excediendo la altura o número de pisos máximos establecidos en los instrumentos de planificación correspondientes;
)Edificar excediendo los Coeficientes de Ocupación de Suelo (COS P. Baja y COS Total) establecidos en los instrumentos de planificación correspondientes.
Edificar sin cumplir con el número mínimo de estacionamientos requerido en la normativa local y nacional; y,
Edificar sin cumplir con las normas locales y nacionales de accesibilidad universal.
rtículo... (137).- Constituyen infracciones graves y serán sancionadas con una multa equivalente a treinta salarios básicos, las siguientes:
)Edificar sobre fajas de protección de quebradas y ríos;
)Edificar sin cumplir con las áreas comunales mínimas exigidas por la normativa local y nacional;
)Edificar sin respetar los retiros determinados en la zonificación respectiva, excepto en los casos permitidos por la normativa metropolitana;
)Edificar sin cumplir con la altura libre mínima de entrepiso exigida por la normativa local y nacional;
)No contar con ascensores en los casos exigidos por la normativa local y nacional correspondiente;
Edificar o urbanizar sin respetar las dimensiones y anchos viales especificados en la normativa local y nacional;
)Continuar con las obras de construcción a pesar de las medidas preventivas dictadas por autoridad competente;
)Edificar sin cumplir con las dimensiones mínimas en circulaciones horizontales de uso público o comunal exigidas en la normativa local y nacional.
Adosar sin contar con autorización de terceros, sin perjuicio de las acciones civiles que el afectado pudiere iniciar; y,
Obstaculizar las inspecciones de control metropolitano correspondientes.
rtículo... (139).- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa equivalente a cuatro salarios básicos, sin perjuicio de los correctivos a que hubieren lugar, las siguientes:
)Edificar sin cumplir con las dimensiones mínimas en puertas y accesos peatonales y/o vehiculares exigidas en la normativa;
)Edificar sin cumplir con las dimensiones mínimas en los pozos de iluminación y ventilación según lo exigido en la normativa;
)Edificar sin cumplir con las dimensiones y especificaciones de gradas comunales o de uso público de acuerdo a lo exigido en la normativa;
)Incumplir con el radio mínimo de curvatura en cerramientos de lotes;
)Edificar sin cumplir con las dimensiones internas mínimas en espacios habitables según lo establecido en la normativa;
Edificar sin respetar la pendiente referencial de conformidad con la autorización otorgada.

RNENANZA METROPOLITANA N.0458 REFORMA ORD. MET. N.172 REFORMADA POR ORD. MET. N°0432
rtículo único.- Inciso sexto: En el Artículo 135, literal d) sustitúyase el término "Ocupar" por "Edificar"

RDENANZA METROPOLITANA N. 540 QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CIUDADANA POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL DISTRITO ETROPOLITANO DE QUITO
APITULO I
ECCIÓN SEGUNDA
rtículo 7.- Medidas preventivas.- Se entiende al conjunto de medidas de información, mecanismos de prevención, señalización, acciones administrativas, actos administrativos y formas de ontrol preventivo que permita prever posibles riesgos o daños a los ciudadanos antes, durante y después de la ejecución de obras que afecten el espacio público. Se instituye como política regulación el control como parte prioritaria de acción de los actores del Sistema de Prevención y Protección Ciudadana.
rtículo 20.- Infracciones graves.- Serán sancionados por primera vez con una multa de dos (2) salarios básicos unificados, y con una multa de tres (3) salarios básicos unificados en caso reincidencia, los sujetos determinados en el artículo 2 de la presente ordenanza que:
Incumplan las medidas de protección establecidas en el capítulo segundo de la presente ordenanza.

RDENANZA METROPOLITANA No. 0282 QUE REGULA EL USO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS, MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y ERRAMIENTOS Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
APITULO II
E LAS ACERAS
rtículo... (6).- Prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras.- Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y etropolitano, se prohíbe en las aceras, bulevares y áreas verdes de las vías públicas:
izadas por el
habilitaciones y
politano, se prohíbe
Realizar cualquier acto o acción que constituya prohibición, de conformidad con la normativa metropolitana vigente, especialmente lo establecido en la ordenanza que regula la publicidad terior.
APITULO VI
UTORIDAD COMPETENTE, INFRACCIONES Y SANCIONES
rtículo... (34).- De las infracciones graves y su sanción: Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, iienes:
No hayan obtenido autorización excepcional para el uso y ocupación de una acera, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la presente ordenanza.
rtículo... (4).- Uso de las aceras.-
De manera excepcional el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá aprobar, a través del órgano competente:
El diseño de una sección específica de ciclo vía para la circulación de ciudadanos en bicicletas, en aquellas que fuera técnicamente factible y cuando no se afecte a la circulación eatonal.
La ocupación temporal de aceras debidamente autorizada, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
La colocación temporal en postes de elementos de publicidad electoral instalados individualmente (no pegados) durante el período de comicios electorales.
La colocación de elementos fijos, mobiliario u otros que se determinen para el sistema de movilidad
La instalación de mobiliario de saneamiento ambiental.
La instalación de mobiliario de vigilancia y seguridad ciudadana, debidamente autorizado por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

SELLO N° 00226 -AMC

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

QUITO

LMU - 20 / SIMPLIFICADO
LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS MENORES

CÓDIGO: LMU -20 / ICME-SIMP

LICENCIA No. 2019-175534-01

NOMBRE DEL PROYECTO: VIVIENDA RUIZ PALACIO

UBICACIÓN GEOREFERENCIADA DEL LOTE

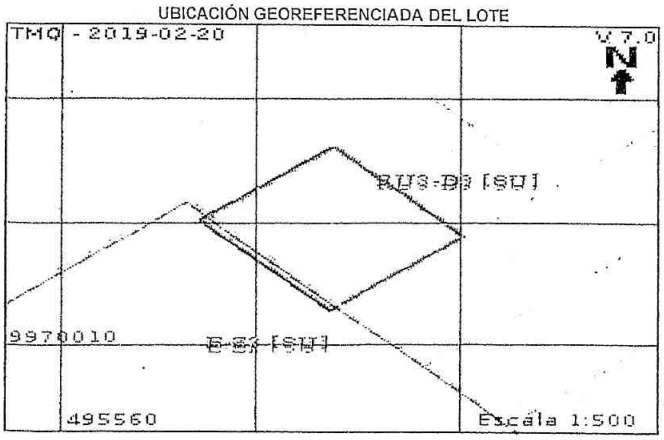

600 DATOS DEL PROPIETARIO

601	Nombre Propietario:	RUIZ ENRIQUE ABELARDO
602	C. Ciudadanía/Pasaporte:	1702195486
603	Dirección Actual:	MANUEL MONTERO Y CALLE E22
604	Teléfono(s):	
605	Celular:	
606	E-mail:	

IDENTIFICACIÓN Y REGULACIONES DEL PREDIO

103 INTERVENCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE

	Detalle	Unidad	Cantidad	Valor_U
103-D	Cubierta de madera y teja	M2	40.000	180.67

IDENTIFICACIÓN PREDIAL - UBICACIÓN

113	Número Predial:	175534
114	Clave Catastral:	3140617037
115	Parroquia:	SOLANDA
116	Barrio/Urbanización:	SOLANDA S.4
117	Calle/Inter.-Nomenc.:	MANUEL MONTEROS, Oe3J, S22 - 19, , 10
118	Zona Metropolitana:	ELOY ALFARO

IRM: 689559

119	Zonificación:	D3 (D203-80)
120	Lote Mínimo:	200.00
121	Uso Principal:	(RU3) Residencial Urbano 3
122	Clasificación de Suelo:	(SU) Suelo Urbano
123	N° de Pisos:	3
124	Incremento de Pisos (ZUAE):	NO
125	Compra de pisos ó Area:	0.000
126	Dependencia Administrativa:	Administración Zonal Sur (Eloy Alfaro)

ÁREAS Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO

400 ÁREAS PROYECTADAS	ÁREAS AMPLIADAS	ÁREAS POR INCREMENTO DE PISOS	∑ ÁREAS TOTALES PLANIFICADAS
401 Bruta	407 Bruta	413 Bruta	419 Bruta
402 Útil P. Baja	408 Útil P. Baja	414 Útil P. Baja	420 Útil P. Baja
403 Útil Total	409 Útil Total	415 Útil Total	421 Útil Total
404 COS P. Baja	410 COS P. Baja	416 COS P. Baja	422 COS P. Baja
405 COS Total	411 COS Total	417 COS Total	423 COS Total
406 Área abierta a enajenar	412 Área abierta a enajenar	418 Área abierta a enajenar	424 Áreas abiertas a enajenar

500 ESPECIFICACIONES	ÁREAS COMUNALES PROYECTADAS	ÁREAS COMUNALES AMPLIADAS	∑ ÁREAS TOTALES COMUNALES
501 Área Levantamiento Terreno	507 Áreas Construidas	513 Áreas Construidas	519 Áreas Construidas
502 Área terreno escritura	508 Áreas Abiertas	514 Áreas Abiertas	520 Áreas Abiertas
503 N° de pisos	509	515	521
504 N° de Subsuelos	510	516	522
505 Área comprada (ZUAE)	511	517	523
506 Otros ()	512	518	524
			TOTAL 0

ESQUEMAS GRÁFICOS DE LA INTERVENCIÓN CONSTRUCTIVA PARA OBTENER LA LMU 20 SIMPLIFICADA.

CÁLCULO TASA DE APROBACIÓN DE INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS MENORES (Art. III. 113 - R.O. N° 226).

VLR (LMU20-Simp) = 36.12

OBSERVACIONES

Cambio de cubierta de Eternit a Novalosa

VIGENCIA

De conformidad a la Ord. 0433 reformatoria de la Ord 156 que establece el regimen administrativo del suelo: de las licencias metropolitanas urbanisticas se emite la LMU20 simplificada, sin perjuicio de que se extinga por las causas previstas en éste Capitulo, se otorgará por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar las obras, de conformidad con las siguientes reglas:
a) El plazo para iniciar y terminar las Intervenciones Constructivas Menores será de un año a partir de la fecha de expedición de la LMU20.

DECLARACIÓN
Yo, RUIZ ENRIQUE ABELARDO, portador de la C.I. / C.C. N° 1702195486, propietario del predio No. 175534 , declaro que me obligo a construir de conformidad con lo autorizado mediante la Licencia Metropolitana Urbanística simplificada LMU- 20 No. 2019-175534-01 , de fecha 2019-02-20, respetando la normativa metropolitana y nacional vigentes.
La calidad de los materiales de construcción, las dosificaciones y especificaciones técnicas requeridas en el proceso constructivo para garantizar la conservación y estabilidad de la edificación, es de mi responsabilidad exclusiva, en cumplimiento de la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC 11), Normas INEN aplicables al caso y otras normas conexas, por lo tanto deslindamos de responsabilidad al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sobre la calidad de la construcción.

Firman en constancia de la aceptación de lo descrito:

Fecha de Emisión, 2019-02-20

Firma del Propietario o Promotor

Firma del Constructor Responsable

ESPACIO RESERVADO PARA EL MDMQ

DEPARTAMENTO GESTIÓN URBANA ADMINISTRACIÓN ZONA ELOY ALFARO

Ing. John Lema Mosquera
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO E

(f) ADMINISTRACIÓN ZONAL

quito, [redacted]

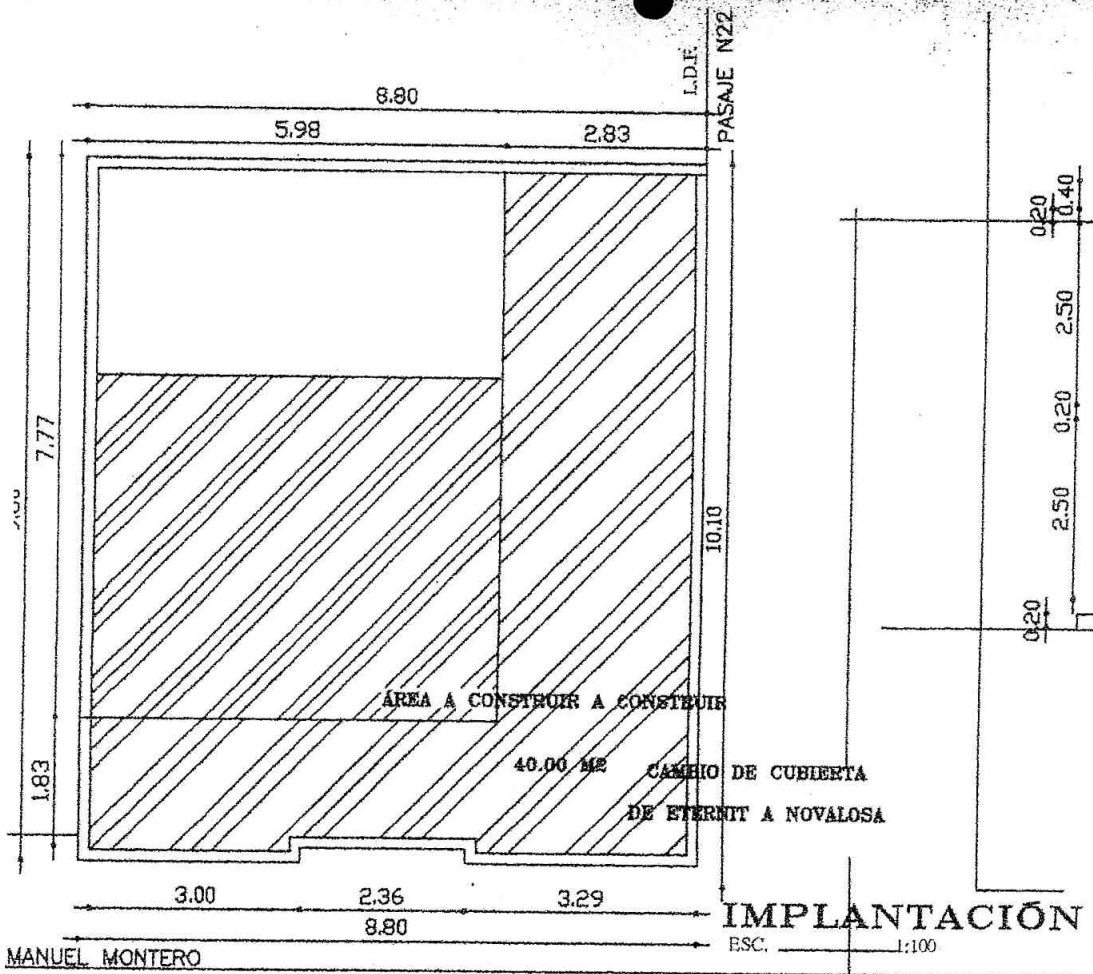

IMPLANTACIÓN
ESC. 1:100

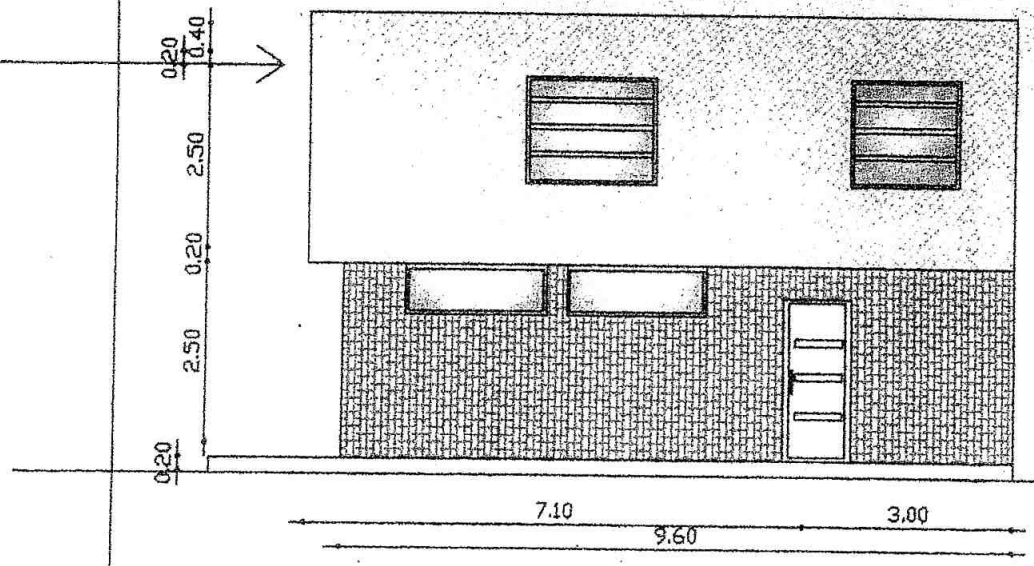

FACHADA LAT. DERECHA
ESC. 1:100

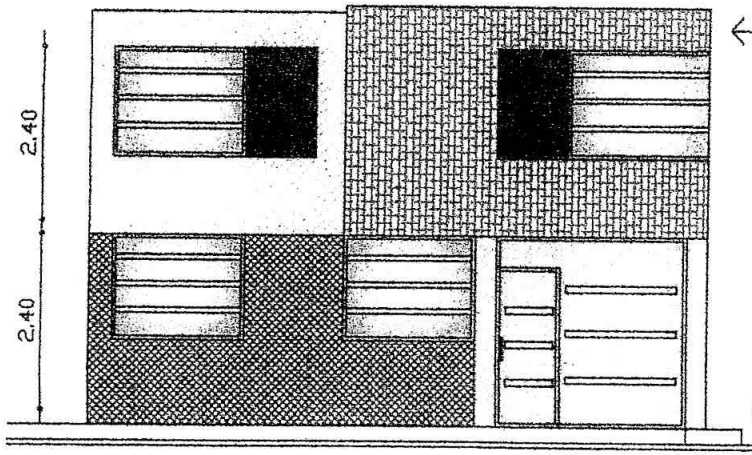

FACHADA FRONTAL
ESC. 1:100

QUITO
LICENCIA LMU 20
SIMPLIFICADO
APROBADO
PROPIETARIO Ruiz Enrique
Nº LICENCIA 2019-175534-01
FECHA: 2019-02-20

PROYECTO	
SR. RUIZ ENRIQUE ABELARDO	
CONTIENE: PLANTAS ARQUITECTÓNICAS, FACHADAS Y CORTES	
UBICACIÓN:	SOLANDA SOLANDA S.4 CALLE MANUEL MONTERO
FECHA:	FEBRERO 2019
ESCALAS:	INDICADAS
CLASE CATASTRAL:	3140617037
PREDIO:	175534
No. DE LÁMINA:	1/1

PROPIETARIOS: C.I.: [illegible]

PROYECTO: ARQ. [illegible] REGALADO, S.P.A. [illegible] S.P.A. 7158, C.I.: [illegible]

9000000

Dra. Andrade:
Dra. Anny Andrade:
Para incorporar a la respuesta.
02/07/2019
12:23

Agencia Metropolitana de CONTROL
grande otra vez

MEMORANDO No.AMC-DMI-AT-2019-3220

PARA: Abg. Erika Jimenez Soto
COORDINADORA JURÍDICA
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

ASUNTO: Alcance al memorando N°AMC-DMI-2019-3138

FECHA: DM Quito, 01 de julio de 2019

Como alcance al memorando N°AMC-DMI-2019-3138 de fecha 26 de junio de 2019, por medio del cual se informa de las acciones tomadas por la Dirección de Inspección con respecto a las construcciones en el barrio de Solana, pongo en su conocimiento lo intervenido el día jueves 27 de junio, donde se procedió a la suspensión de dos procesos constructivos, referidos a continuación;

- EL 27 de junio se realizó la inspección al predio N° 100801, de la cual se emitió el informe técnico N°ITC-19-0513, de fecha 28 de junio de 2019, proceso constructivo que fue suspendido mediante la colocación del sello N°00665-AMC.

- EL 27 de junio se realizó la inspección al predio N° 188646, de la cual se emitió el informe técnico N°ITC-19-0514, de fecha 28 de junio de 2019, proceso constructivo que fue suspendido mediante la colocación del sello N°00764-AMC.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
COORDINACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE TRAMITE: Ref. 484-2018.
RECIBIDO POR: Fanny Herrera
FECHA: 02 JUL 2019 HORA: 11H04
FIRMA: No. DE FOJAS: -1-

Atentamente;

Arq. Carlos Jativa F.
COORDINADOR DE INSPECCIÓN
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Adjunto: -Informe técnico N°ITC-19-0513
-Informe técnico N°ITC-19-0514

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	CJátiva	DMI	2019-01-07	

RECIBO 02/07/19
12H33

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INSPECCIÓN
Informe Técnico de Control: ITC 19-0513 PREDIO: 100801
Fecha de inspección: 27-junio-19
Fecha de informe: 28-junio-19

Agencia Metropolitana de CONTROL grande otra vez

PROYECTO:	-------	CONTROL:	----
Nombre completo del PROPIETARIO:	FUENTES QUISPE SILVIA EDITH	ETAPA:	----
Cédula de Identidad:	1802891281	SOLICITUD o Expediente:	PEDIDO DMI

En el caso de ser DENUNCIA:

DENUNCIADO: ----------	DENUNCIANTE: ----------
CEDULA: ----------	CEDULA: ----------

IDENTIFICACION PREDIAL:	
CLAVE CATASTRAL:	31306 17 021
ADMINISTRACION ZONAL:	Eloy Alfaro.
PARROQUIA/ BARRIO:	Solanda / Solanda S.4
CALLE:	José María Alemán
NUMERACION:	S22-89
INTERSECCION:	Calle Bonifacio Aguilar.
PROPIEDAD HORIZONTAL:	NO
DERECHOS y ACCIONES:	NO
ZONIFICACIÓN :	D3 (D203-80)
AREA CONSTRUCCION:	----

CROQUIS

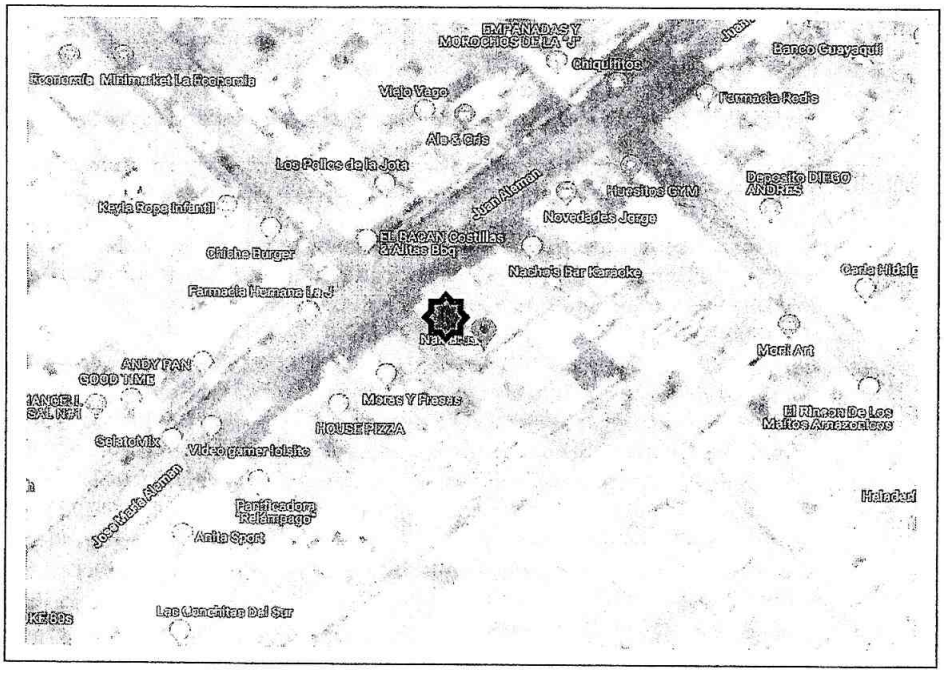

DOCUMENTACION RELEVANTE ENTREGADA en carpeta o denuncia

FECHA	No. REGISTRO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
----	----	----	----

INFORMACION EN SISTEMA SGCT/SLUM (Sistema de Gestión y Control Territorial – Sistema de Licencias Urbanísticas Metropolitano)

[illegible]	PREDIO	FECHA REGISTRO	NOMBRE PROYECTO	PROPIETARIO	PROFESIONAL	FORMULARIO	ANULADO	SISTEMA	ESTADO	OBSERVACION	OBSERVACION DE ANULACION
[illegible]	100801	2019-03-12	EDIFICIO FUENTES	FUENTES QUISPE SILVIA EDITH		0	No	EC	100		
[illegible]	100801	2019-03-13	FUENTES QUISPE	FUENTES QUISPE SILVIA EDITH	CEVALLOS SALAZAR FRANCISCO HERNAN	0	No	ED	500		Modificación a planos aprobados - Cambio de cubierta de eternit, pintura cerrocamiento y obras de mantenimiento general. Trámite revisado, autorizado por Arq. Dino Cruz. Jefe de Gestión Urbana

0000004

PROYECTO:	--------	**CONTROL:**	----
Nombre completo del PROPIETARIO:	FUENTES QUISPE SILVIA EDITH	**ETAPA:**	----
Cédula de Identidad:	1802891281	**SOLICITUD o Expediente:**	PEDIDO DMI

ANTECEDENTES

Por pedido de la Dirección Metropolitana de Inspección (Arq. Carlos Játiva Coordinador Área Técnica D.M.I.); se realizó la respectiva inspección el día 2019-06-27.

BASE LEGAL

- Código Orgánico Administrativo COA.
- Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito: Ordenanza Metropolitana No. 001.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

- Al momento de la inspección se encontró en pleno proceso constructivo a varios trabajadores que se encontraban realizando labores de albañilería, plomería, ventanería y estucado, verificando además que previo a realizar esta inspección se encontraba colocado en el predio un sello de suspensión de obra No. 00752 de fecha 2019-04-26.
- Se verifica que en la acera frontal se encontraban realizando una zanja de 0.30 m x 12.00 m, para colocación de tuberías de agua potable hacia la caja de medidores, acumulando tierra y escombros sin permitir el paso de los transeúntes de esta transitada vía; no se presentó la autorización para el uso de la acera.
- Pese a que en el predio existe el sello de suspensión de obra No. 00752, la administrada a continuado realizando una cuarta planta de 6.50 m x 12.00 m con terraza accesible. Se solicitó al maestro mayor encargado de la obra la presentación de los correspondientes permisos o licencias, mismas que no fueron presentadas.
- Además, mientras se realizaba la inspección al predio, maestros realizaban picado de losa en la fachada frontal provocando la caída de materiales hacia la vía pública. No se presentó ningún plan de seguridad de obra.
- Al no contar con ningún documento que justifique la intervención constructiva, se tomó medida provisional Suspensión de Obra Sello N° 00665-AMC.

SOPORTE FOTOGRAFICO:

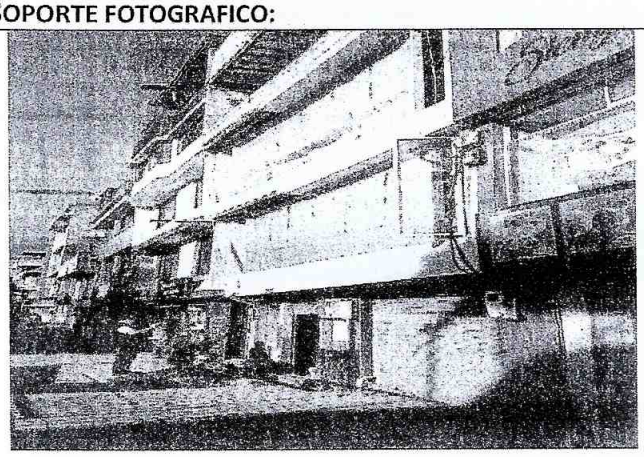

Imagen N° 1: Vista frontal del predio. Vista general del proceso constructivo que se estaba ejecutando en el predio.

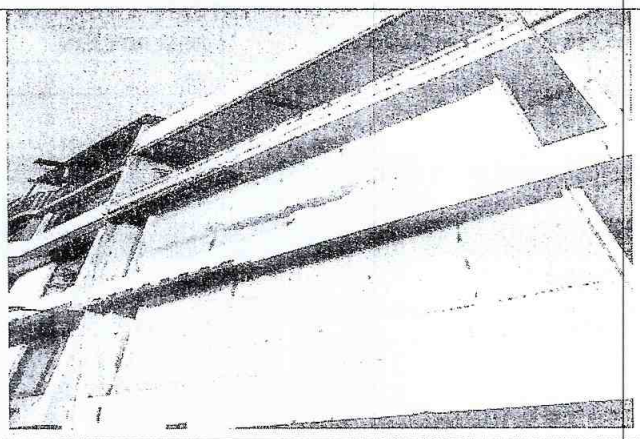

Imagen N° 2: Vista general exterior del proceso constructivo de la cuarta planta de la edificación.

PROYECTO:	--------	**CONTROL:**	----
Nombre completo del PROPIETARIO:	FUENTES QUISPE SILVIA EDITH	**ETAPA:**	----
Cédula de Identidad:	1802891281	**SOLICITUD o Expediente:**	PEDIDO DMI

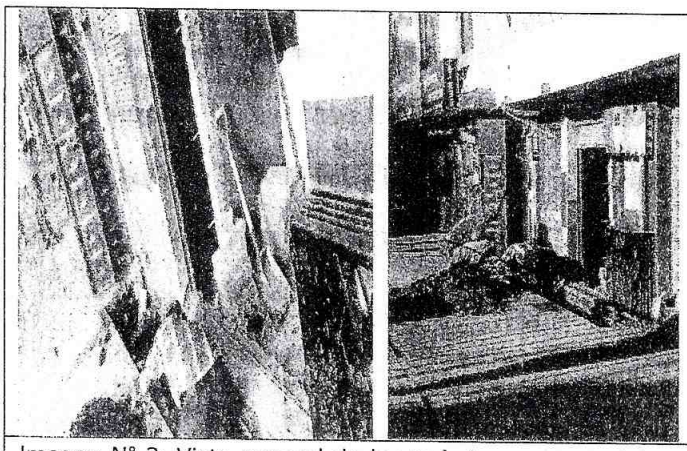	
Imagen N° 3: Vista general de los trabajos que se estaban ejecutando en el área de acera.	Imagen N° 4: Medida provisional Suspensión de Obra Sello N° 00665-AMC.
ESTADO de AVANCE de la CONSTRUCCION:	**ESTRUCTURA; ACABADOS.**

PROYECTO:	--------	CONTROL:	----
Nombre completo del PROPIETARIO:	FUENTES QUISPE SILVIA EDITH	ETAPA:	----
Cédula de Identidad:	1802891281	SOLICITUD o Expediente:	PEDIDO DMI

CONCLUSIONES de CONTROL:

DESCRIPCION de supuesta infracción en obra	ORDENANZA METROPOLITANA | incumplimiento				Área infracción (m2)
	ORDM	Libro	Artículo	Literal	
"Continuar con las obras de construcción a pesar de las medidas preventivas dictadas por la autoridad competente"	001	IV	IV.1.137	g.	106.00 m2
"Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente"	001	IV	IV.1.135	c.	78.00 m2
"Incumplan las medidas de protección establecidas en el capítulo segundo del presente Titulo"	001	IV	IV.8.138	1	----
"Depositar o acumular materiales de construcción o escombros provenientes de demoliciones, procesos constructivos o reparaciones de inmuebles; y, en general, de habilitaciones y edificaciones."	001	IV	IV.6.108	b.	----

Enviado a Proceso de **INSTRUCCIÓN**

Si	No
X	

HUGO TERÁN, Arquitecto
Inspector Técnico
Dirección de Inspección, AMC

- El constructor del proyecto es el único responsable del desarrollo y fiel cumplimiento en obra de la propuesta estructural registrada/aprobada en planos estructurales por el profesional calculista, así mismo de los materiales empleados en la construcción.
- El proyectista y constructor son responsables del fiel cumplimiento de la normativa de arquitectura y urbanismo.

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
Informe de Dirección de Inspección: ITC 19-514 PREDIO: 188646
Fecha de inspección: 27-junio-2019
Fecha de informe: 28-junio-2019

Agencia Metropolitana de CONTROL

PROYECTO:	-----	CONTROL:	REACCIÓN
Nombre completo del PROPIETARIO:	ROSERO COBA EDWIN ERNESTO	ETAPA:	----
Cédula de Identidad:	1802804474	SOLICITUD o Expediente:	TRAMITE S/N

En el caso de ser DENUNCIA:

DENUNCIADO:
CEDULA:

DENUNCIANTE:
CEDULA:

IDENTIFICACION PREDIAL:	
CLAVE CATASTRAL:	3140707053
ADMINISTRACION ZONAL:	ELOY ALFARO
PARROQUIA/ BARRIO:	SOLANDA/SOLANDA S.4
CALLE:	AV. SOLANDA
NUMERACION:	OE3-88
INTERSECCION:	RUMICHACA ÑAN
PROPIEDAD HORIZONTAL	NO
DERECHOS y ACCIONES:	NO
ZONIFICACIÓN :	D3(D203-80)
AREA CONSTRUCCION :	---------

CROQUIS

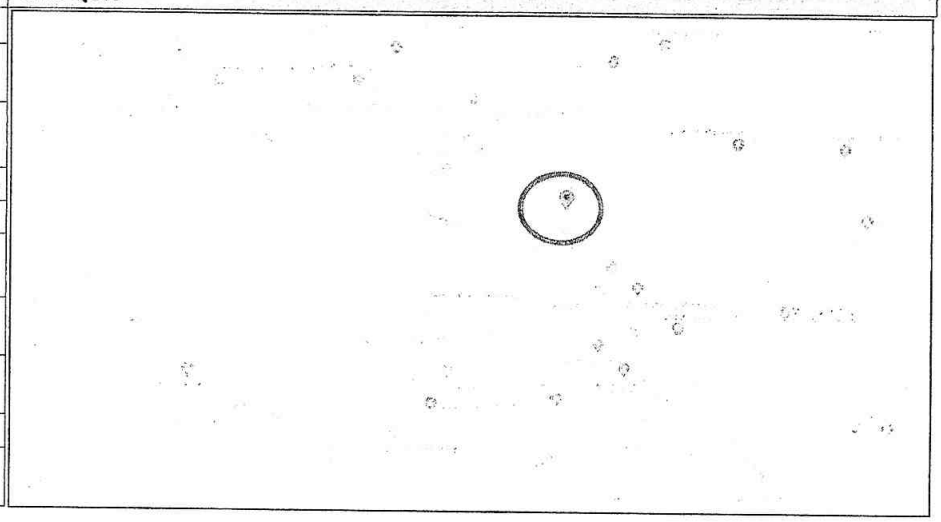

DOCUMENTACION RELEVANTE ENTREGADA en carpeta o denuncia

FECHA	No. REGISTRO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES

INFORMACION EN SISTEMA IRM

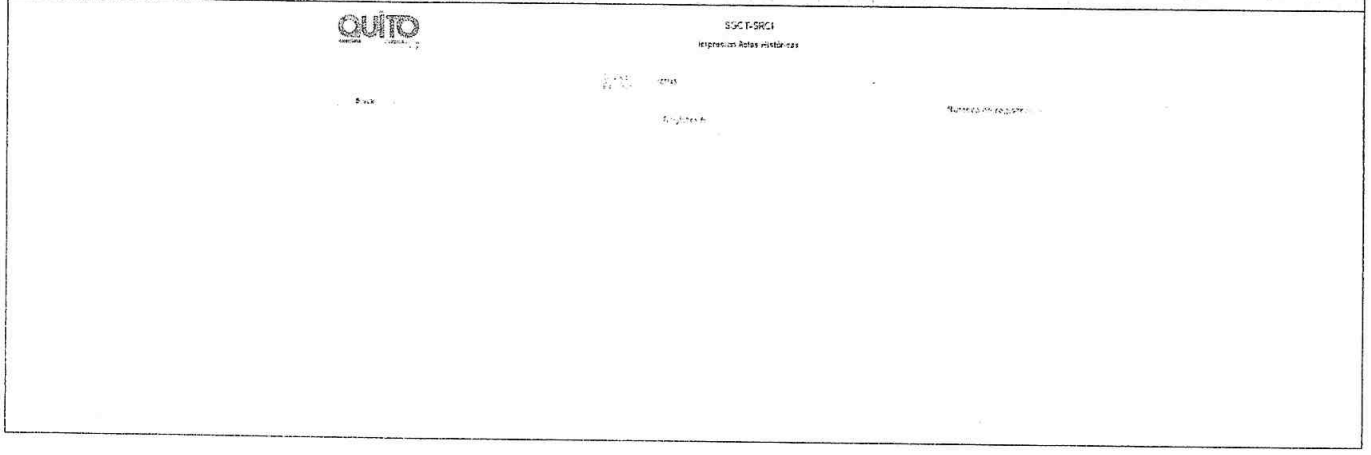

ANTECEDENTES

El día 27 de junio de 2019, se acudió al predio N° 188646, ubicado en la avenida Solanda y Rumichaca Ñan, por pedido de la Dirección Metropolitana de Inspección, donde se manifestó lo siguiente: *"(...) Se realice una verificación de las construcciones evidenciadas en el sector de Solanda (...)"*.

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
Informe de Dirección de Inspección: ITC 19-514 **PREDIO: 188646**
Fecha de inspección: 27-junio-2019
Fecha de informe: 28-junio-2019

PROYECTO:	-----	**CONTROL:**	REACCIÓN
Nombre completo del PROPIETARIO:	ROSERO COBA EDWIN ERNESTO	**ETAPA:**	----
Cédula de Identidad:	1802804474	**SOLICITUD o Expediente:**	TRAMITE S/N

Al respecto debo informar que:
Se realizó una verificación al predio No. 188646, donde el propietario, el señor Edwin Ernesto Rosero Coba permite el acceso.

BASE LEGAL

a) Código orgánico administrativo (COA).

b) Ordenanza Metropolitana No. 001. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Parágrafo II, En edificación, Artículo IV.1.135, Lit c) Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente;

ANÁLISIS

La inspección al predio No. 188646, se la llevó a cabo el día 27 de junio de 2019.

La tarea de inspección realizada es de carácter visual y se basa en la apreciación de signos externos visibles de construcción.

La Agencia Metropolitana de Control- Dirección Metropolitana de Inspección no realiza ensayos ni pruebas para recoger posibles vicios ocultos durante la construcción.

En la inspección realizada se evidenció un proceso constructivo en el que se verifica la ejecución de una losa de entre piso de 6 por 12 dando un total de 72 m2 y la armadura de encofrados para una posible segunda planta de igual dimensión.

El propietario indica un plano con el que se encuentra guiando la construcción e indica que los mismos se encuentran en proceso de aprobación en la entidad colaboradora.

Dispone una licencia de construcciones menores para ocupación de acera.

Al momento de la inspección no se presentó la Licencia Metropolitana Urbanística (LMU-20) así como también los planos debidamente sellados que justifiquen las construcciones evidenciadas. Por lo mencionado existe una presunta infracción por: *Edificar sin LMU o permiso de la autoridad competente, según la Ordenanza Metropolitana No. 001.*

Finalmente en vista de lo enunciado se procedió a imponer el sello de suspensión de obra N° 00764, como medida provisional.

CONCLUSIÓN

Durante la inspección se accedió al predio N° 188646, propiedad del señor Rosero Coba Edwin Ernesto con cédula de ciudadanía No. 1802804474, se evidenció la construcción de una losa de entre piso con un área de 72 m2, resultado de 6 por 12 y la armadura de encofrados para una posible segunda planta de igual dimensión.

Al momento de la inspección no se presentó la Licencia Metropolitana Urbanística (LMU-20), que justifique los trabajos evidenciados al momento de la inspección, por lo que existe una presunta infracción por: Edificar sin LMU o permiso de la autoridad competente, según la Ordenanza Metropolitana No.001. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Parágrafo II, En edificación, Artículo IV.1.135, Lit c) *Edificar sin licencia*

PROYECTO:	-----	CONTROL:	REACCIÓN
Nombre completo del PROPIETARIO:	ROSERO COBA EDWIN ERNESTO	ETAPA:	----
Cédula de Identidad:	1802804474	SOLICITUD o Expediente:	TRAMITE S/N

metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente.

Se verificó en el SGCT-SRCI (Sistema de Gestión y Control Territorial – Sistema de Licencias Urbanísticas Metropolitano), que el predio No. 188646, no registra LMU o permisos de la autoridad competente, que justifique los trabajos realizados en el lugar.

Finalmente en vista de lo enunciado se procedió a imponer el sello de suspensión de obra N° 00764, como medida provisional.

RECOMENDACIONES

Ninguna.

SOPORTE FOTOGRAFICO:

Imagen N°1: Vista general del predio N° 188646.

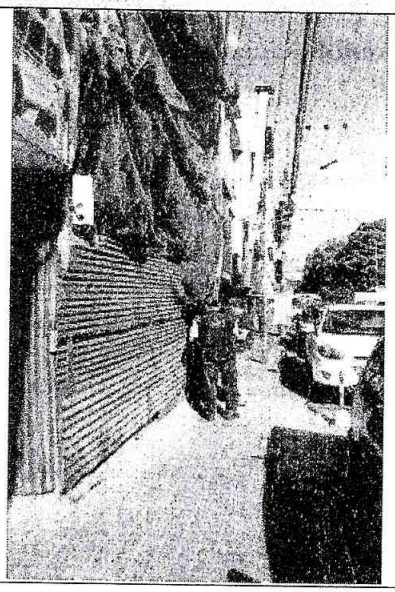

Imagen N°2: Vista de la edificación.

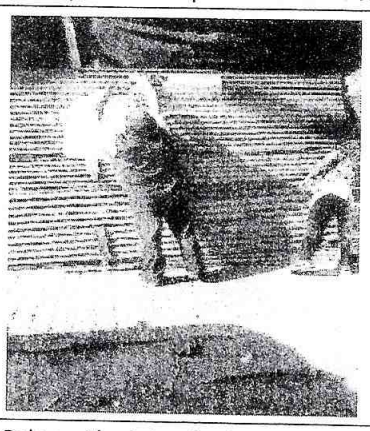

Imagen N°3: Colocación del sello de suspensión de obra.

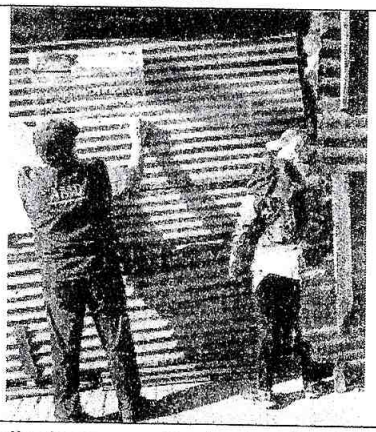

Imagen N°4: Sello de suspensión de obra No. 00764.

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
Informe de Dirección de Inspección: **ITC 19-514** **PREDIO: 188646**
Fecha de inspección: 27-junio-2019
Fecha de informe: 28-junio-2019

PROYECTO:	-----	**CONTROL:**	REACCIÓN
Nombre completo del PROPIETARIO:	ROSERO COBA EDWIN ERNESTO	**ETAPA:**	----
Cédula de Identidad:	1802804474	**SOLICITUD o Expediente:**	TRAMITE S/N

CONCLUSIONES de CONTROL:					
DESCRIPCION de supuesta infracción en obra	**ORDENANZA METROPOLITANA | incumplimiento**				**Área infracción (m2)**
	ORDM	**Capítulo**	**Artículo**	**Literal**	
Edificar sin LMU o permiso de la autoridad competente.	001	Parágrafo II	IV.1.135	c)	72

Enviado a Proceso de **INSTRUCCIÓN**

Si	No
X	

Hugo Terán, arquitecto
Inspector Técnico
Dirección de Inspección, AMC

- El constructor del proyecto es el único responsable del desarrollo y fiel cumplimiento en obra de la propuesta estructural registrada/aprobada en planos estructurales por el profesional calculista, así mismo de los materiales empleados en la construcción.
- El proyectista y constructor son responsables del fiel cumplimiento de la normativa de arquitectura y urbanismo.